



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

SEPTIMA SESION ORDINARIA

AÑO 2008

VOL. LVI San Juan, Puerto Rico

Lunes, 14 de enero de 2008

Núm. 1

A la una de la tarde (1:00 p.m.) de este día, lunes, 14 de enero de 2008, el Senado inicia sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Margarita Nolasco Santiago, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, María de Lourdes Santiago Negrón, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

(Se hace constar que después del Pase de Lista entraron a la Sala de Sesiones: el senador Agosto Alicea; la senadora Arce Ferrer; los senadores Díaz Sánchez, Fas Alzamora, Garriga Picó, González Velázquez, Martínez Maldonado, Muñiz Cortés; la senadora Padilla Alvelo; los senadores Pagán González, Ríos Santiago, Rosselló González; y la senadora Soto Villanueva).

SR. PRESIDENTE: A base del Pase de Lista hay quórum presente, y por tal razón damos inicio a la séptima y última Sesión Ordinaria de esta Asamblea Legislativa.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Solicitar un breve receso en Sala.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, un breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanuda la sesión.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para continuar con el Orden de los Asuntos de esta primera Sesión Ordinaria y luego empezar la Sesión Especial en honor a don Jorge Font Saldaña.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a que se proceda a la Sesión Especial en este momento? No habiendo objeción, vamos a declarar un receso de la Sesión Ordinaria y damos inicio a la Sesión Especial en el día de hoy, para la cual ya se ha circulado un programa alusivo a la misma.

SESION ESPECIAL

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, quisiera dar la bienvenida a los miembros del Cuerpo, pero antes, que se permita la entrada a los fotoperiodistas para este día de Sesión Especial.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Los distinguidos invitados especiales que se encuentran en la Oficina de Reglas y Calendario de los familiares de don Jorge de Font Saldaña, así como también está el ex Gobernador, Rafael Hernández Colón; el ex Presidente de la Cámara, José Ronaldo Jarabo; la ex Primera dama, Janet Ramos de Sánchez Vilella. Solicitaría que los miembros que usted decida, vayan a escuchar a estos distinguidos servidores del Pueblo de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, vamos a designar al senador Hernández Mayoral, a la senadora González Calderón, y el Vicepresidente Parga Figueroa, para que pasen a la Oficina del senador de Castro a escuchar a los distinguidos invitados a la Sala de Sesiones.

Invito al ex Presidente del Senado, Rafael Hernández Colón; y al ex Presidente de la Cámara, José Ronaldo Jarabo, para que me acompañen en el Estrado Presidencial.

Vamos a continuar con los trabajos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en el día de hoy, a solicitud de la Delegación del Partido Popular Democrático y de la distinguida Portavoz Alterna, la senadora González Calderón, a quien se une el portavoz Dalmau Santiago y Su Señoría, señor Presidente, ha solicitado a este Cuerpo una conmemoración del natalicio de quien en vida fuese don Jorge Font Saldaña.

Yo quisiera darles la bienvenida a todos los miembros invitados de nuestra familia, en el honor que embarga a que el Senado de Puerto Rico reconozca la vida de nuestro querido abuelo, padre y bisabuelo. Y que en estos momentos, la Portavoz Alterna del Partido Popular Democrático, rompiendo un poco el protocolo, pueda reconocer y leerles a los miembros del Senado la Resolución que aprobó este Cuerpo.

Señor Presidente, la Portavoz, González Calderón.

SR. PRESIDENTE: Procedemos ahora a escuchar las palabras de la Portavoz Alterna del Partido Popular Democrático, la senadora Sila Mari González Calderón.

Adelante, Senadora.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Antes de leer la Resolución, quisiera darle un saludo especial a las hijas de don Jorge Font Saldaña, a Alma, Marta y Laura Font, y mis mejores deseos para la madre de nuestro compañero Jorge de Castro, María Eugenia. También un saludo especial al ex Gobernador, Rafael Hernández Colón; y al ex Presidente de la Cámara, José Ronaldo Jarabo, y a todos los demás familiares de don Jorge Font Saldaña y a todos los invitados especiales.

Y la Resolución lee como sigue:

“Para expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, mediante la celebración de una Sesión Especial, a la labor y memoria de don Jorge Font Saldaña en momentos en que se conmemora el centenario de su natalicio.

A través de la historia, el pueblo puertorriqueño ha contado con la aportación desinteresada de mujeres y hombres que han estado dispuestos a sacrificar su bienestar personal para servirle al país desde diferentes posiciones. Dentro de ese grupo de buenos puertorriqueños, se destaca la figura de don Jorge Font Saldaña, quien dedicó su vida al servicio público.

Don Jorge, cuyo padre era natural de San Sebastián del Pepino y su madre de Yabucoa, nació el 14 de enero de 1907, en La Habana, Cuba, al igual que seis de sus ocho hermanos. A los dieciséis años de edad regresó con sus padres a Puerto Rico. Poco tiempo después, laboró en el American Colonial Bank, conocido posteriormente como el Chase Manhattan Bank. A principio de la década de los años treinta, conoció a Carmen María González, una joven villalbeña, interna en el Colegio Puertorriqueño de Niñas, con quien se casó y procreó cinco hijos: Alma, Carmen Margarita (falleció a los dos años y medio de edad), Marta, María Eugenia y Jorge “Junior”. En 1957, tuvo a su sexta hija, Laura Font Jordán.

Con su formación autodidacta, se convirtió en un respetado y ágil periodista. Su pluma, reconocida en dos ocasiones con el Primer Premio del Instituto de Literatura Puertorriqueña en 1939 y 1958, engalanó los medios de comunicación escrita de la época: *La Democracia*, *El Mundo*, *Florete* y *El Imparcial*, así como las revistas: *Puerto Rico Ilustrado*, *Alma Latina* y *Bohemia Libre Puertorriqueña*, de la cual fue su Director en 1963. Fue miembro de la Sociedad Puertorriqueña de Periodistas y de la Sociedad de Autores Puertorriqueños. Perteneció a la Academia de Artes y Ciencias de Puerto Rico; por más de tres décadas, fue miembro del Ateneo Puertorriqueño, donde ocupó la posición de Secretario. En 1955, fue miembro fundador de la Academia Puertorriqueña de la Lengua. Además, fue coautor y defensor del proyecto de ley que creó el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

En 1932, antes de la fundación del Partido Liberal, conoció a Don Luis Muñoz Marín. El encuentro con Muñoz significó el inicio de su larga y fructífera carrera en el servicio público. Se desempeñó como Ayudante del Superintendente de Seguros. Fue Subtesorero del Gobierno de Puerto Rico, Ayudante Ejecutivo del Gobernador Jesús T. Piñero, Presidente de la Junta de Directores de la Puerto Rico Cement y Superintendente de Seguros.

A finales de los años cuarenta, el Presidente del Senado de Puerto Rico, Samuel R. Quiñones, lo nombró Secretario del mismo. En 1951, fue electo Delegado por Acumulación por el Partido Popular Democrático a la Convención Constituyente que redactó la Constitución del Estado Libre Asociado, y durante tres cuatrienios consecutivos (1953, 1957 y 1960) fue electo a la Cámara de Representantes de Puerto Rico, ocupando la Presidencia de la Comisión de Hacienda y la Vicepresidencia de la Cámara.

En 1964, el último año de la gobernación de Don Luis Muñoz Marín, renunció a su escaño legislativo para ocupar la Secretaría de Hacienda, puesto que conservó también durante el cuatrienio de Don Roberto Sánchez Vilella, de 1965 a 1968. En 1968, se acogió a los beneficios de retiro para aceptar la candidatura a la Alcaldía de San Juan por el Partido Popular Democrático.

En todas las posiciones que ocupó, se distinguió por la pulcritud de su gestión pública. Su objetivo principal era la satisfacción de servir bien a sus compatriotas y a su país. Se distinguió por la austeridad personal. Salió del servicio público más pobre de lo que entró. Toda la vida como inquilino, y nunca tuvo casa propia. En más de una ocasión, aceptó designaciones y nombramientos, cuyo salario era menor al que tenía en ese momento, demostrando así su desprendimiento y desinterés económico.

El 11 de junio de 1983, falleció en San Juan a los 76 años de edad.

Resuélvese por el Senado de Puerto Rico:

Expresar el reconocimiento del Senado de Puerto Rico, mediante la celebración de una Sesión Especial, a la labor y memoria de don Jorge Font Saldaña en momentos en que se conmemora el centenario de su natalicio, 101 años de su natalicio.

El Senado de Puerto Rico celebra la Sesión Especial durante el mes de enero; y copia de esta Resolución, en forma de pergamino, se le va a entregar hoy a la familia de don Jorge Font Saldaña, durante esta celebración de esta Sesión Especial.”

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañera González Calderón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias a la Portavoz del Partido Popular Democrático, mi amiga.

Quisiera que en estos instantes, señor Presidente, los actos de Invocación a cargo de Su Excelentísima, Reverendísimo Monseñor Roberto González Nieves, nuestro Arzobispo de San Juan. Monseñor.

Sargento de Armas.

De pie, por favor.

INVOCACION

Su Excelencia Reverendísimo Monseñor Roberto O. González Nieves, Arzobispo Metropolitano de San Juan, procede con la Invocación.

MONSEÑOR GONZALEZ NIEVES: Oremos. Dios de Gloria y Majestad, se inicia esta Sesión Ordinaria justo en el tiempo que acabamos, el tiempo navideño. Un tiempo marcado por la esperanza, la alegría, y por los mensajes de paz. Te pedimos que nos ayudes a entender que estas expresiones no deben ser únicamente características del tiempo navideño, sino que la esperanza, la alegría y la paz, deben y pueden prolongarse a lo largo del año y en todos nuestros ambientes de la patria nuestra.

Señor, bendice a nuestros líderes políticos con la valentía para la consecución de las aspiraciones más nobles, la fortaleza para abogar por las justas causas, la sabiduría para sembrar la verdad, siendo Tú, su guía y refugio. Dios de amor, enciende en ellos el fuego de tu espíritu para que sean fervorosos en el amor, recíproco, y ejemplos de caridad, servicio, respeto y perdón. Y puedan dedicarse generosamente, a atender al bien común y al bien de nuestra patria borincana, socorriendo, especialmente, a los más pobres, fiel y desinteresadamente.

Al recordar a quien fuera tu servidor, el legislador Jorge Font Saldaña, quien en su vida en esta tierra te sirvió e invocó, concédenos a todos imitar su espíritu de desprendimiento en el servicio al prójimo, imitando al Maestro, quien no vino a ser servido, sino a servir.

Bendice a sus hijas, Alma, Marta, Laura, entre nosotros presentes; y por su hija, María Eugenia, quien se encuentra enferma, para que Tú seas su consuelo; su nieto, Senador; sus biznietos y toda su familia.

Finalmente, bendícenos a todos y a todas, ¡oh, Padre!, con tu fuerza, y danos tu paz. Tú, que vives y reinas por los siglos de los siglos. Amén.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, Monseñor.

Vamos a desviarnos brevemente del Programa porque tenemos una sorpresa en este momento. Antes de hacer la presentación de los invitados especiales, y antes de continuar con el Programa, que si lo colocábamos en el Programa, pues, dejaba de ser sorpresa. Y es que entendíamos que un día cómo hoy en que estamos conmemorando la vida de un hombre cuyo verbo nunca habrá de ser olvidado, queríamos sorprender a los miembros de la familia con una grabación de una de las más importantes alocuciones hecha por don Jorge Font Saldaña, cuando fue designado por Don Luis Muñoz Marín para ofrecer la despedida de duelo en la exequias fúnebres del más grande compositor que ha dado Puerto Rico, Rafael Hernández, “El Jibarito”. Así que quisiéramos en estos momentos que pudiéramos escuchar al Honorable Jorge Font Saldaña.

HON. FONT SALDAÑA: “Representativo del alma de Puerto Rico que tanto amó la libertad y la belleza. Un pueblo empieza a ser cuando en las entrañas surge la voz. Y la voz surgió en Rafael Hernández, con todos los sentimientos morales del Pueblo de Puerto Rico. Aquí lo enterramos en este panteón del Instituto de Cultura para los muertos ilustres de Puerto Rico. Aquí, junto a Gautier Benítez y a José de Diego, junto a Acosta y Tapia, junto a Zeno Gandía y Brau, junto a Alegría y Canales. Y junto también, por qué no a Pedro Salinas el cantor del Mar de Puerto Rico, el contemplado, el español, Pedro Salinas, que requirió, como un privilegio de su alma, que fuera enterrado en esta tierra de libertad y de amor, que es nuestro Puerto Rico del alma.

De la cuna humilde en la cuesta del Tamarindo a la tumba en un entierro apoteósico en San Juan. La vida de Rafael Hernández, de lucha, de esfuerzo, de canción, de vida, tuvo que ver con la visita a pueblos que no son los nuestros. Vivió en Cuba, vivió en los Estados Unidos. Vivió en Méjico y su obra se proyectó por todos los ámbitos del mundo.

Le conocí a mediados del año 1935, y le ofrecimos en aquella ocasión un agasajo las poetizas Marta Lomar, Carmen Alicia Cadilla, el poeta Lloréns Torres, el caricaturista Carmelo Filardi, el dramaturgo Manuel Méndez Ballester, y otros escritores amigos que allí estaban. Y desde aquel momento se estableció una vinculación fraterna entre aquel hombre extraordinario y yo. Le admiré y le quise.

Después en Méjico, donde tenía formado su hogar, le visité en el año 1945 cuando ya su persona se proyectaba en el escenario mejicano en aquella altiplanicie de Méjico con aquellos dos guardianes del Cusco, del Popo y de Isla en Méjico, cerca de los Jardines de Xochimilco, con su mujer mejicana, estableciendo allí su hogar.

Después volvió a Puerto Rico en el año 47, y desde entonces está con nosotros. Está con nosotros Rafael Hernández y su figura día a día se ha agigantado. Porque como amó a la belleza, como amó la libertad, como sintió la gloria de su pueblo, le cantó como nadie lo hizo antes. Así pudo surgir *El Lamento Borincano*. *El Lamento Borincano* que lo describía mejor que cualquiera otra persona precisa, las vicisitudes del Pueblo de Puerto Rico. Un sociólogo economista. Habló ese sociólogo economista de que Puerto Rico era la tierra azotada, “*the stricken land*”. Pero Rafael Hernández en su *Lamento Borincano* saca afuera la pulpa sangrienta del corazón puertorriqueño y la proyecta en melodía por todos los ámbitos de nuestra tierra, y después recorre al mundo con su cadencia extraordinaria.

Y qué decía *El Lamento Borincano*, describiendo aquel dolor y aquella angustia del Pueblo de Puerto Rico, la sencillez máxima. Era la esperanza, la esperanza del Pueblo de Puerto Rico representada en su campesino. El Pueblo de Puerto Rico que esperaba con el fruto que vendiera, ... es que esperaba el Pueblo de Puerto Rico. ¿Qué esperaba ese campesino? No era ir al “sarau” lujoso, no era ir al salón de oro de un hotel turístico, era comprarle un traje a la viejita. Un traje a la viejita iba a comprar y alimento para sus hijos.

El Lamento Borincano, expresión extraordinaria y vívida, cuadro vivo del Pueblo de Puerto Rico. Porque como él vino de la entraña del Pueblo de Puerto Rico, podía expresar las alegrías y los dolores del Pueblo de Puerto Rico, como nadie antes pudo hacerlo. Lo sentía en su carne, lo sentía en sus huesos, lo sentía en su alma.

Como en *Preciosa*, como en *Preciosa* cuando refleja su angustia de un pueblo sin himno y sin bandera. Y además, reacciona y protesta contra algún gobernante inconsciente o incapaz que ultrajó el alma del pueblo. Y la melodía de *Preciosa* recorre también todos los ámbitos del Pueblo de Puerto Rico, todos los ámbitos del hemisferio americano y todos los ámbitos del mundo entero.

Y grabó notas patrióticas que reflejan después en otros sentimientos, el sentimiento del hombre. Aquella canción extraordinariamente fina y delicada, *Silencio*: “Silencio que están durmiendo los nardos y las azucenas”. Silencio, que no despierten los nardos y las azucenas, porque si se enteran del pesar de Rafael, llorando, si lo ven llorando, morirían, morirían los nardos y las azucenas. ¿Quién de manera más delicada? ¿Qué espíritu tan fino pudo concebirse antes que pudiera expresar así el sentimiento de un hombre y de un artista?

Y así nuestros cantantes interpretaron sus canciones, las canciones de dolor, las canciones románticas, las canciones patrióticas, las canciones alegres, las guarachas, las rumbas, las danzas. Todas las cosas que reflejan la gama entera de los sentimientos del Pueblo de Puerto Rico.

Y nuestra Ruth Fernández la ha proyectado, ha proyectado su interpretación en el mundo entero, como Bobby Capó, como Myrta Silva. Y quien viaje por el mundo sabrá, sabrá cómo en todos sitios, creo que Ruth, allá en la Escandinavia Septentrionales conmovió a los suecos y a los daneses con las canciones y los ritmos de Rafael Hernández.

Y yo que he recorrido el mundo, puedo decirles a ustedes que he oído a *Cachita* en Bangkok, en Tailandia. Y mi hija ha llorado en Roma, escuchando *El Lamento Borincano*. Y, oyendo a María Luisa

Landín cantar *Romance*; y a Libertad Lamarque. Y también, ¿por qué la argentina Libertad Lamarque, y por qué el venezolano Sadel; y por qué, el chileno Gatica; y por qué los mejicanos Pedro Vargas y todos otros cantantes de fuste famosos? ¿Y los cubanos, Olga Guillot? ¿Y por qué también, Desi Arnaz en *El Cumbanchero*; y Liberace, el americano en su piano? ¿Por qué éstos que han escuchado esas melodías de un hombre que es representativo tan autóctono y tan auténtico del alma de Puerto Rico, ha podido desplazarse hacia afuera? Porque Rafael Hernández era además, de una figura extraordinariamente amante de lo suyo, sus raíces en su pueblo, sentía los sentimientos de toda la humanidad. Por eso podía cantarle a la francesa, “*Oui madame*”; y a la siciliana; y a la japonesa. Entendía el sentimiento del mundo bajo todas las situaciones y todos los climas. Era universal y era profundamente regionalista.

De ahí el secreto de Rafael Hernández. De ahí la síntesis maravillosa de este Pueblo de Puerto Rico que se expresa de esa manera en la canción en la voz de Rafael Hernández. Aquel hombre que tenía la profundidad del drama y la gracia, que es flor del espíritu, lo mismo en *El Cumbanchero* o en la guaracha viva, que en la canción romántica, que en la canción patriótica, expresaba los sentimientos de un pueblo. Porque le cantó a los pájaros, y le cantó a las flores, y le cantó al paisaje y le cantó al hombre de Puerto Rico. Y esperó siempre, y siempre tuvo la reacción, el afecto, el entendimiento y la comprensión de todos los seres humanos, de todos los climas y de todas las latitudes.

Esa es la contribución extraordinaria que ha hecho Rafael Hernández a la vida de Puerto Rico, porque su vida y su obra, son abono que enriquecen la personalidad y la cultura del Pueblo de Puerto Rico. Son hombres síntesis.

Como dije antes, los pueblos empiezan a ser, cuando surge la voz. Y la voz surgió hermosa y magnífica del alma de Rafael Hernández, con todas las tribulaciones, con todas las cadencias, con todas las alegrías, con todas las congojas, con todas las angustias y los sufrimientos del Pueblo de Puerto Rico, que él representó, saliendo de Aguadilla en ruta hacia a San Juan, y después, hasta de soldado fue a la Europa antigua. Y sus canciones se escuchan en el Asia milenaria. Rafael Hernández, eso te debe a ti el Pueblo de Puerto Rico. El Pueblo de Puerto Rico te merece a ti, porque el Pueblo de Puerto Rico es grande y tú te mereces al Pueblo de Puerto Rico; como nadie tú lo has interpretado, tú lo has comprendido, tú lo has expresado.

Y nosotros todos, en este pueblo nuestro hemos de rendir homenaje como en esta ocasión a este gran bardo, a esta gran ave canora, a este hombre, que como hombre, quién no lo recuerda con sus espejuelos ahumados y la risa suelta, y el abrazo pronto. “Bueno, bueno”, decía “bueno”, con aquella alegría y aquel cariño que conmovía y nos apretaba y nos sentíamos tan de él.

Si yo lo recuerdo en su casa, en la Urbanización Sagrado Corazón en el Cupey, cuando estuve allí a verlo enfermo. Y me ofreció, que su mujer, María, prepararía unos tamalitos mejicanos, para Mario Padilla y para mí, unos días después. Y más tarde, cuando lo visité en el Hospital San Patricio en una comisión de varios amigos, allí en el hospital también, habló, cuando le preguntó Severo Colberg que cuáles eran las canciones predilectas de él, dijo que, *Lamento Borincano*, que la escribió con el alma, y *Tú No Comprendes*. “Tú No Comprendes”, esa interrogante que el artista tiene siempre cuando en su emoción, cuando en su desplazamiento de vida, cuando en su proyección humana encuentra que puede haber una duda su verdadero sentimiento, la verdadera motivación y el verdadero objetivo de un alma profunda y delicada, de un alma de hombre. Era hombre de Puerto Rico, era hombre de América y era hombre del mundo. Por eso un Presidente lo pudo saludar un día y decirle: “¿Cómo está usted, Mister Cumbanchero?” Mister Cumbanchero.

Y cuando aquí celebramos el centenario de Muñoz Rivera, junto a la figura universal de Casals, con su sello de música clásica, y junto a José Ferrer, el artista extraordinario que se proyecta en la lengua inglesa en todos los escenarios del mundo, allí estaba también Rafael Hernández con su *Carretero*, interpretado por el Coro de la Universidad, a la par del sentimiento con las obras de sentimientos más augustas, escritas en el pentagrama del mundo entero. Ese era Rafael Hernández.

Yo digo ahora, señoras y señores, que en estos momentos, aquí, ante esta huesa, amanece, amanece en el enriquecimiento que para la cultura y la personalidad del Pueblo de Puerto Rico es la vida y

la obra de Rafael Hernández. Y él ha logrado un milagro, la solidaridad del Pueblo de Puerto Rico, la unidad del Pueblo de Puerto Rico en todas sus clases sociales, en todos sus sexos, en todas sus edades, apretados todas en congoja, dolor y admiración ante este féretro cubierto de flores que aquí tenemos.

Y cuando él dijo con aquel humor, y aquella gracia, y aquel sentimiento profundo, en el homenaje que se le rindiera en una transmisión gigante de todas sus obras o de sus principales obras, él envió unas palabras conmovidas y dijo: “Adiós, mis jíbaros, hasta siempre”.

Digamos nosotros también así, señoras y señores, Rafael Hernández, paradigma del alma de Puerto Rico, expresión viril y delicada del alma de Puerto Rico; héroe civil, cantor extraordinario, como cuando suenan las *Campanitas de Cristal* en los carrilletes del mundo y las voces melodiosas de las campanas resuenan, lo mismo en los climas helados del norte, que en los climas calurosos del sur, digamos también, Rafael, eres Puerto Rico y eres humanidad.

Yo he escuchado también, señoras y señores, en Brasavil en Africa la música de Rafael Hernández. Y lo he escuchado también en Leningrado y en Moscú en Rusia. Y la he escuchado en todos los sitios del mundo que he visitado. Porque ya, en ese sentido, es que Rafael Hernández pertenece a la humanidad en el sentido directo nuestro. Es nuestro en alma y vida, en sangre y espíritu. Conservémoslo como un estímulo en la marcha de superación de todos nosotros hacia el porvenir, libertados de odio, libertados de yaubinismos y animados por la gracia de amor de su espíritu maravilloso. ¡Arriba la solidaridad! ¡Arriba la unidad del Pueblo de Puerto Rico!, como tributo eterno a esta alma excelsa.

Muchas gracias.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, muchas gracias por permitirnos escuchar la voz de nuestro querido abuelo, luego de hace ya veinticuatro años y medio atrás.

Y ahora, señor Presidente, nos correspondería la presentación de los distinguidos invitados especiales.

Quisiera reconocer la presencia desde el Estrado Presidencial, del ex Presidente del Senado y ex Gobernador de Puerto Rico, el Honorable Rafael Hernández Colón, y su señora esposa, la licenciada Nelsa Rodríguez, que está aquí con nosotros.

Quisiera, también, reconocer la presencia de un distinguido puertorriqueño, quien también ha tenido que ver con la familia de Jorge Font Saldaña, igual que don Rafael Hernández Colón, que Font Saldaña relajaba, que era el Secretario de mayor antigüedad en el Gabinete de Sánchez Vilella, y el Secretario de Justicia, Hernández Colón era el más joven.

Y está con nosotros también, a una persona que admiró y quiso mucho a Jorge Font Saldaña, el distinguido ex Presidente de la Cámara, don José Ronaldo Jarabo, y su señora esposa, Madeline Rolón de Jarabo, que está aquí.

También, tenemos el honor de compartir en la tarde de hoy, en esta Sesión Especial, a nombre de la familia de don Ernesto Ramos Antonini, donde mi abuelo le sirvió por once años como Vicepresidente de la Cámara de Representantes en su Presidencia, de don Ernesto, a su hija y ex Primera Dama y esposa del gobernador Roberto Sánchez Vilella, la Juez Janet Ramos, que está con nosotros aquí en la tarde de hoy.

También nos acompaña, en aquel momento, hace unos años atrás, también en el 89, el presidente Jarabo, que había sido mi jefe del 85 al 88. Yo fui el “Benjamín” del cuatrienio del 89. Cometí algunos errores de juventud, pero aprendí mucho de eso. Pero está el “Benjamín” de la época del 60 con nosotros aquí, el representante Luis F. Camacho, quien nos acompaña en el día de hoy, y compadre de don Jorge Font Saldaña.

SR. CAMACHO: Eso es así.

SR. DE CASTRO FONT: Y está con nosotros también la familia, mi madrina, la mayor, Alma Font, y su querido esposo, mi padrino, don Francisco O’Neill Sulsona.

También, nos acompaña una figura que se ha dado a conocer por sus propios méritos en la vida del Pueblo de Puerto Rico, muy conocida en las ondas radiales del país, en la televisión; todos la queremos mucho; yo le digo Tití Marta; Marta Font, que está con nosotros hoy.

Y quiero excusar, como ya se ha dicho antes, a mi mamá, quien debe estar viendo esto por televisión, junto a mi padre en mi casa, María Eugenia, y a mi padre, Adolfo de Castro.

Y mi tía, que a veces creen que es mi compañera cuando vamos a cenar o a almorzar, porque se ve bastante contemporánea a mí, pero es la hija de Jorge Font Saldaña, una figura que se conoce en toda la sociedad y en las sociales y en las revistas de Puerto Rico, Laura Font, Tití.

Nos acompañan, también, de la familia, el primo mayor, un gran actor puertorriqueño, Germán O'Neill Font, que está con nosotros aquí. También está Annie O'Neill, que está con nosotros, pertenece a Turismo, con su hijo Víctor Manuel; Annie. También está mi hermana mayor, María Eugenia y su hijo, Félix Javier Lamela de Castro. Mi hermano Juan Carlos de Castro Font, que trabaja para el Alcalde de San Juan, "Lord".

Y también están junto a mi lado, además de Víctor Manuel y Félix Javier, otros biznietos de don Jorge Font Saldaña; Andrea Victoria, mi hija mayor; Jorge Adolfo y Sofía, mis hijos.

Quise dejar para último a la licenciada Maricarmen Calero Font, futura Procuradora de la Familia de este Gobierno. Está aquí con nosotros, quien está acompañada de su abogado y el marido, don Pedro, que está aquí con nosotros. -Licenciado, la ha dejado muy lejos-.

Quisiera reconocer también la presencia del distinguido ex vicepresidente de la Cámara y Portavoz de la Mayoría, el amigo representante, Freddy Santiago García.

También está con nosotros el ex Portavoz de la Mayoría y asesor del portavoz José Luis Dalmau, don Gilberto Rivera Ortiz, bajo la Presidencia de Hernández Agosto.

Y está con nosotros ese gran amigo que conocemos todos, don Víctor Mena de la Fundación Don Luis Muñoz Marín.

También está con nosotros un compañero Representante en unos de los cuatrienios que tuve el honor de servir en la Cámara de Representantes en mis veinte años, el Representante José Luis Colón, y autor de un libro que se presentará en la Fundación de Luis Muñoz Marín, el próximo 7 de febrero, sobre la vida de Jorge Font Saldaña. Representante.

Señor Presidente, con eso está la presentación de los invitados especiales. Quisiera en estos momentos, la oportunidad de los mensajes de los señores Portavoces, primero, excusando al Partido Independentista, quien se ha ausentado en Sala en esta Sesión Especial, y quisiera que comenzara el Portavoz del Partido Popular Democrático, mi amigo, José Luis Dalmau.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, muy buenas tardes a todos.

Me uno a los saludos protocolares, y mi reconocimiento a nuestro gobernador, Rafael Hernández Colón; José Ronaldo Jarabo y la familia, como Portavoz de la delegación del Partido Popular en un momento donde se le rinde un homenaje de agradecimiento por su gesta pública y dedicada labor al servicio pública a don Jorge Font Saldaña.

En este momento voy a permitir que la autora de la Resolución del Senado Núm. 2720, la Portavoz Alterna de la Delegación, Sila Mari González, sea la que haga las expresiones a nombre de la Delegación del Partido Popular.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias.

Senadora González Calderón.

SRA. GONZALEZ CALDERON: Muy buenas tardes nuevamente.

Reitero mis saludos a las hijas de don Jorge Font Saldaña, al Honorable ex Gobernador Rafael Hernández Colón y al ex Presidente de la Cámara, José Ronaldo Jarabo. También quiero añadir mis saludos a la Juez Janet Ramos Buonomo, y a todas las personas que nos acompañan y familiares que nos acompañan en la tarde de hoy.

Presenté la Resolución del Senado para que se celebrara esta Sesión Especial, y se conmemorara la labor y memoria de don Jorge Font Saldaña, porque estoy convencida de que una de las mejores maneras para recapturar la esencia y compromiso con el servicio público, es aprendiendo de aquéllos y aquéllas que la vivieron a plenitud y siguiendo su ejemplo. El retrotraernos a ese momento mágico en la historia, es una enseñanza en sí misma, y eso hay que celebrarlo.

El pueblo puertorriqueño ha contado con la aportación desinteresada de muchas mujeres y muchos hombres, que en sus vidas demostraron un gran entendimiento del verdadero significado del servicio público. Hombres y mujeres, que pusieron a un lado sus intereses económicos y personales, para echar a este país hacia adelante. Hombre y mujeres que trabajaron sólo por y para el pueblo. Dentro de ese grupo de buenos puertorriqueños, se encuentra don Jorge Font Saldaña, a quien hoy conmemoramos.

Un día como hoy, hace 101 años, nació este hombre muy adelantado a sus tiempos. Humanista, declamador, pensador y visionario. Puertorriqueño nacido en Cuba, que amaba profundamente el arte, la música, la poesía y la cultura. Uno de los fundadores del Partido Popular en el año 1938. Junto a Luis Muñoz Marín, ayudó a gestar un partido que se fundamenta en los principios democráticos de solidaridad con los más necesitados y de justicia social. Para estos hombres no había nada más importante que los puertorriqueños tuvieran pan, tierra y libertad. Que sencillo y complejo al mismo tiempo. Su iniciativa, permitió que se produjeran los cambios necesarios inherentes a la revolución pacífica de justicia social que se necesitaba. Y por esta razón, son conocidos como los Padres del Puerto Rico moderno.

Don Jorge Font Saldaña ingresó formalmente al servicio público, laborando en diferentes agencias gubernamentales, y ocupó altas posiciones como la Secretaría de Hacienda. También, al resultar electo Delegado por Acumulación por el Partido Popular Democrático, participó de la Convención Constituyente. La Delegación del Partido Popular Democrático lo seleccionó Vicepresidente de ese Alto Cuerpo, y fue Presidente de importantes comisiones, como la Comisión de Hacienda y de Gobierno. Se conoce, por haber defendido, junto a Ernesto Ramos Antonini, el Proyecto de Ley que creó el Instituto de Cultura, al punto de que la exposición y debate de esta medida estuvo a su cargo. También libró grandes batallas a favor del idioma español. En total, fueron treinta y cinco años dedicados al servicio de las y los puertorriqueños. En esa rica vida de participación de nuestro quehacer, se distinguió siempre por su honestidad, integridad y gran sentido de responsabilidad. Además, sus amigos y compañeros de la Legislatura resaltan su estilo respetuoso en el debate, su espontaneidad y claridad al expresarse. Todo lo logró con una formación autodidacta, fortalecida por su interés por las letras y las bellas artes. Precisamente, fue su verbo y capacidad lingüística lo que lo llevó en su juventud a incursionar la carrera del periodismo y a que, posteriormente, fuera muy respetado en ese ámbito. Entre sus escritos, abundan artículos de varios periódicos de circulación general de la época. También se destacó como líder cívico, lo que fue reconocido por diversas organizaciones. Como ven, fue un hombre completo, realizado, esposo, padre, abuelo, periodista, servidor público y un gran patriota.

La pasada semana participé de un evento que dio inicio a una serie de actividades para conmemorar el centenario del natalicio de nuestra primera dama, doña Inés María Mendoza. A sólo días, hoy, conmemoramos la vida del distinguido don Jorge Font Saldaña, quien en todas y cada una de las funciones en que se desempeñó, mostró que su principal objetivo era la satisfacción de ayudar y servir bien a su país.

Esto es más que una señal. Es un llamado a que esta Asamblea Legislativa, finalmente, se reencuentre y reafirme la razón de ser del servicio público. La vida pública no es para crear porvenires personales políticos. Es para darle estructura, curso, voluntad y realización al pueblo a quien se sirve. Los legisladores venimos para hacer. Y en esa gestión al pueblo, debe sentirse seguro de que actuamos con la mayor altura, integridad y honradez. En nosotros, recaen sus esperanzas. Solamente la firmeza, altura y verticalidad de los servidores públicos, el fiel cumplimiento de las promesas asumidas por los funcionarios electos, y la incondicional defensa de los intereses del pueblo, podrá brindarle la estabilidad y seguridad que se merece Puerto Rico. Así lo entendió doña María Inés Mendoza, Don Luis Muñoz Marín, y también, don Jorge Font Saldaña, entre otros.

Cito una de muchas expresiones de don Jorge Font Saldaña, que recoge en su espíritu y gran entendimiento de este principio: *“Quien joven o viejo no use sus facultades al máximo para contribuir al bien común, debe dejar paso al que tenga la energía, la devoción, la capacidad y el entusiasmo, para cumplir los objetivos que su deber le señala”*.

Cultivemos los frutos de estos ilustres puertorriqueños, y honremos con nuestras acciones su legado. Por esto, Puerto Rico les estará eternamente agradecido.

Muy buenas tardes.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora González Calderón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, en estos momentos le tocaría el turno a la distinguida Portavoz del Partido Nuevo Progresista en este Senado, la Honorable Senadora Margarita Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Me uno al saludo protocolar, y extendiendo mis sinceras simpatías a los miembros de la familia de don Jorge Font Saldaña, muy, en particular, a sus hijas Alma, Marta, María, que no está con nosotros, pero que la tenemos en nuestras oraciones y en nuestros pensamientos, a Laura, a Jorge, “Junior”, y a los amigos invitados en este acto de recordación. Bienvenidos.

En esta ocasión me corresponde referirme a las aportaciones de don Jorge Font Saldaña a nuestro país, quien con sus valiosas contribuciones, sirvió de ejemplo ciudadano a su pueblo. Con su distintivo estilo, laborioso, sereno, y creativo; descolló como periodista, ensayista, financiero, político y con visión abarcadora y de justicia, fue un servidor público de admirar. Por esas casualidades del destino, no nació en Puerto Rico, nació en La Habana, Cuba, porque sus padres, ambos de origen puertorriqueño, tuvieron que emigrar por la escasez económica prevaleciente en ese momento en nuestro querido Puerto Rico, precisamente, en los momentos en que Cuba estaba bajo el protectorado de los Estados Unidos. Allí nació en el 1907, don Jorge Font Saldaña. Realizó sus estudios primarios con notas sobresalientes. Y en el 1924 regresó con su familia a Puerto Rico. Autodidacta, cultivó el estudio de las artes, de las ciencias y las matemáticas; y eso le permitió, posteriormente, ocupar distintas posiciones con éxito. Así también, incursionó en la banca y en el periodismo de nuestro país. Sus primeras aportaciones las hizo en el campo periodístico, en donde con su pluma de escritor, desde los talleres del periódico *El Mundo*, demostró su profundo dominio de la lengua española, su fuerza y voluntad para fiscalizar, y su liderato para organizar en el campo político. Fue miembro de la Academia de Artes y Ciencias y miembro Fundador de la Academia de la Lengua en Puerto Rico.

En el campo literario se destacó también como declamador, crítico literario y cultivador de la prosa, cuyas producciones literarias plasmó en los periódicos y en las revistas, a partir del 1925. Debemos reconocer que encontramos una personalidad, que a la vez que había cultivado su intelecto mediante las preferencias de las bellas artes, pudo figurar también en las ciencias políticas y en las ciencias exactas, como lo constituyen las matemáticas.

En el campo político se inició en el Partido Liberal y se decidió a respaldar al joven en aquel momento, Don Luis Muñoz Marín, con quien compartió ideales y discusiones en el ámbito político y literario. Y a ellos se unían un grupo de amigos, como los poetas Luis Palés Matos, Luis Lloréns Torres, Tomás Blanco y Evaristo Rivera Chevremont.

En la política fue una de las personas que más colaboró con Luis Muñoz Marín. También fue muy amigo de Jesús T. Piñero, y en su amistad fue una inquebrantable. Y al ocurrir la muerte repentina de don Jesús, Font Saldaña dedicó un escrito a su memoria.

Don Jorge Font Saldaña fue Secretario del Senado de Puerto Rico, Delegado de la Asamblea Legislativa, Representante a la Cámara, ocupó la Vicepresidencia de esa Cámara, Presidente de la Comisión de Hacienda. Y cabe señalar, que fue coautor -como muy bien ha dicho nuestra compañera, Sila Mari- coautor con el licenciado Ernesto Ramos Antonini, de la Ley de 1955, del Instituto de Cultura, que

por cierto, tuvo que defender contra la feroz oposición de sus anteriores compañeros del Partido Independentista. Fue Secretario de Hacienda en el Gobierno de Puerto Rico en 1964. En el 68, fue nominado a luchar por la Alcaldía de San Juan. Se enfrentaba al joven, en ese momento, al licenciado Carlos Romero Barceló, nieto de su antiguo compañero y rival del Partido Liberal, Don Antonio R. Barceló. No tuvo éxito en sus aspiraciones a dirigir la Poltrona de la Capital, ganando las elecciones el líder del momento, don Carlos Romero Barceló.

Como sabemos, don Jorge Font Saldaña se inició en la política con el ideario de la independencia para Puerto Rico. Y luego, con la compañía y la amistad de Don Luis Muñoz Marín, fue variando su discurso, acercándose entonces al autonomismo, militando en el Partido Popular -y de eso ha hablado aquí muchísimas veces su nieto- y reconocemos las raíces Populares, también, ¿verdad?, de nuestro compañero Jorge de Castro.

Y nos preguntamos, ¿cómo conciliar el pensamiento de un Jorge Font Saldaña, humanista, de línea fraternalista con todos los sectores ideológicos, amigo personal de Concepción de Gracia, de Luis Ferré, - que estuvo en la despedida de su duelo- de Leopoldo Figueroa? ¿Cómo entender uno de los procesos de mayor persecución política contra el movimiento independentista en el momento de la Revuelta Nacionalista del 50 y el atentado contra la vida de Luis Muñoz Marín para este hombre humanista? ¿Cómo comprender la Ley de la Mordaza, en que muchos de sus amigos, de sus amigos en las letras, le imponían la Ley de la Mordaza en ese campo intelectual? Eran suprimidos y eran orillados por sus ideales políticos. ¿Cuál sería su asombro ver humillado a su amigo, el poeta Matos Paoli, quien fue reprimido y encarcelado por el régimen político de esa época, sin haber cometido un solo delito contra las leyes establecidas, solamente su derecho a la libertad de expresión? ¿Cómo contemplaría ese amigo, el encarcelamiento del estadista y dirigente de los agricultores, Oreste Ramos, padre; y de don Santos Amadeo, estadista y defensor de Pedro Albizu Campos? Definitivamente, don Jorge Font Saldaña, en la tranquilidad de su hogar, lugar en que se ponderan los pensamientos y se analizan los procedimientos humanos, tiene que haber sufrido esas injusticias, porque su temperamento y su carácter, y su profunda sensibilidad humana, rechazaban las injusticias.

Al concluir mis palabras sobre el fenecido compatriota de quien en esta fecha conmemoramos el centenario de su natalicio, menciono: Fue un hombre que decidió desde un principio educarse a sí mismo, para luego crear y levantar una familia y servir a un pueblo con el recurso de su intelecto. Fue un joven que se inspiró con los instrumentos de su alma para expresar sus ideas a través de una pluma luminosa. Cada día llevó el cántico sublime de sus pensamientos de fraternidad a otras generaciones. Con su esfuerzo y su trabajo se dedicó a servir a sus semejantes, a servir en su ideal político, a servir a su pueblo. Fue un alma consagrada al servicio, y dedicó todas sus energías y la fuerza a Puerto Rico.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señora Portavoz.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, por razones obvias, no asumiré nuestro mensaje reglamentario. Quisiera tener el honor de presentarle al Cuerpo, al señor Vicepresidente de este Cuerpo, don Orlando Parga Figueroa.

Señor Vicepresidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, distinguidos compañeros, gobernador Hernández Colón, distinguidos invitados, distinguidos familiares de don Jorge Font Saldaña, uno de los privilegios de los Vicepresidentes es poder, cuando los Presidentes no pueden. En este caso por razones de su estrecho vínculo familiar con don Jorge, el compañero de Castro Font no puede dirigirse en esta ceremonia a ustedes, pero sí lo puede hacer el Vicepresidente de Reglas y Calendario; y hacerlo con el conocimiento y el bagaje de ser uno de los pocos miembros de esta Asamblea Legislativa que vivió la época en la que gigantes intelectuales ocupaban escaños en la Cámara de Representantes y en el Senado de Puerto Rico. Y

este joven algo maduro, fue uno de los que se quedaba en las Galerías de la Cámara para escuchar a don Jorge Font Saldaña cuando se debatía a altas horas de la noche. Y esas Galerías se convertían como en aulas universitarias de donde uno salía con Doctorado. Fueron muchas las noches que escuché debates entre populares, independentistas, estadistas, republicanos.

Y don Jorge Font Saldaña no desaprovechaba oportunidad para debatir, para defender su partido, defender su gobierno, defender su ideología, pero, con la elegancia y la destreza de un cirujano con manos santas, sin gran hemorragia de sangre, y dejando una herida que era cicatrizable muy rápidamente.

Muchas veces pude observarlo y escuchar las conversaciones que se daban después del debate, entre esos legisladores opuestos, con gran pasión cada uno defendiendo sus ideas y sus convicciones, pero con un sentido de patriotismo y con una elegancia de modal legislativo que inspiraba, y que a los jóvenes de esa época nos motivaba a soñar con algún día estar aquí y emular aquellas costumbres y tradiciones políticas que vivíamos desde nuestra juventud.

Puerto Rico ha progresado mucho desde entonces. Hemos desarrollado económicamente, extraordinariamente. Pero qué falta hace aquel modal, aquella cultura, aquella elegancia. Ahora la política cómo que es, el insulto, como es el ataque duro, personalista, como es ir a la yugular. Y los ideales y las convicciones se humillan por la falta de estilo de los que dicen defenderlos. Y se deshonran ante la infamia del momento.

En una ocasión -yo recuerdo- que discutíamos lo que había ocurrido en el debate del día anterior o de la noche anterior un grupo de periodistas. Y a mí se me ocurrió dentro de mi ignorancia, decir que Font Saldaña, pues, era un Doctor en Letras extraordinario, porque cada vez que yo lo escuchaba era como una cátedra. Y don Rafael Rivera Santiago, un periodista, desafortunadamente olvidado, me corrigió diciéndome: "Sí, es doctor, en humanismo". Su Doctorado está pegado a la pared y cubre todo el ámbito de su oficina. Lo que hace es enseñarnos humanismo cada vez que se levanta y cada vez que habla". Y lo dijo otro autodidacta, Rafael Rivera Santiago, que tampoco tenía Doctorado. Cuánto hace falta que en Puerto Rico tengamos en este Palacio, en estos Hemiciclos de Cámara y Senado, los que son doctores porque estudiaron alguna disciplina que los llevó a ese nivel de conocimiento, y los que son y los que fueron doctores en humanismo, como lo fue don Jorge Font Saldaña.

Que nos sirvan de inspiración, que nos sirvan de peldaño, para aspirar. Que además del progreso económico y el progreso material, podemos aspirar al progreso intelectual, cultural que representaron en su época gigantes, como don Jorge Font Saldaña. Que cuando se levantaba a hablar, con la elegancia nada más de la palabra, daba peso y honraba sus ideales y sus convicciones.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Vicepresidente. Le agradecería que pase al Estrado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Vicepresidente asuma la Presidencia, para escuchar el Mensaje Presidencial.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muy buenas tardes a todos y a todas y bienvenidos a esta primera Sesión Especial, dentro de la Séptima Sesión Ordinaria que ha comenzado en el día de hoy, y me uno al saludo protocolar.

En la tarde de hoy rendimos tributo al humanista, periodista, pensador, poeta, servidor público, padre de familia, abuelo y bisabuelo, don Jorge Font Saldaña.

Font Saldaña fue un hombre honorable dado a este pueblo. Como le dijera en una carta al entonces representante Manuel Méndez Ballester, expresando sucintamente sus valores y prioridades como servidor

público, y cito: “No creo que mi personal disposición de atender la petición de un amigo deba prevalecer sobre normas de buena administración pública”. Y cierra la cita.

Debo admitir que honrar a este gran caballero, don Jorge Font Saldaña, no fue una disposición personal de atender la petición de un amigo, como muchos podrían haber creído, sino que se trata de una medida presentada por la compañera González Calderón, aprobada, unánimemente, hace casi un año, en el cual se autoriza a este Cuerpo a rendirle tributo a ese ávido lector, miembro de la vida cultural, que propulsó ante la oposición del Partido Independentista de aquel entonces, el establecimiento de lo que hoy conocemos como el Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Y hoy, a pesar de las evidentes diferencias políticas, reconocemos la vida de un hombre que contribuyó a la vida social y pública del Puerto Rico de su época. Son pocos los recuerdos que yo, verdaderamente, tengo de Font Saldaña, quien concluía su vida pública dos años antes de yo activarme políticamente a los trece años de edad. Lo que conozco de él lo he adquirido mediante lo poco se había escrito de él, no porque no haya merecido muchas páginas en nuestra historia escrita, sino por lo poco que tristemente se ha escrito de la historia contemporánea de nuestro pueblo, y por las anécdotas que he escuchado, de parte de un nieto que lo admiraba y lo quería entrañablemente, y ha seguido sus pasos en el servicio público.

La imagen que de él he ido formando de esas fuentes históricas y familiares, es la de un fiel colaborador, un hombre digno, un gran ser humano, un servidor por excelencia. Que aún cuando difería de sus ideales de los míos, no se limitó a servir a sus partidarios, sino que vino a servirle a su patria.

En su última intervención eleccionaria en 1968, representó, simbolizó al “establishment” del *status quo*, ante el empuje de la juventud y la innovación, convirtiéndose en uno de los dos protagonistas, junto a un joven abogado estadista – en aquellos tiempos – portaestandarte de un nuevo partido opositor de unos de los momentos pilotes en la política puertorriqueña. Aunque entre esos dos protagonistas no resultó ser el vencedor electoral en ese momento, quedó grabado para la historia como símbolo digno de una era que concluía y que entregaba el batón a una nueva generación que se levantaba, simbolizada no tan sólo por el joven abogado estadista con quien compitió electoralmente, sino también por otro joven abogado, correligionario de Font Saldaña, que al ocupar en 1969 la Presidencia del Senado, comenzaría una nueva era dentro de su propio Partido Popular. Y ese otro joven abogado, correligionario de Font Saldaña, está sentado junto a nosotros en el Estrado Presidencial en la tarde de hoy.

Luego de su nacimiento, hace más de 100 años, don Jorge Font Saldaña, junto a otros líderes puertorriqueños de la época, como sus amigos, Don Luis Muñoz Marín, Don Luis A. Ferré, Don Gilberto Concepción de Gracia, aún pueden servir como inspiración, tanto a jóvenes como a adultos. Como bien dijo en su discurso, “Tributo a la Juventud y un Alerta”, del año 1966, y cito: “Quién joven o viejo, no use sus facultades al máximo para contribuir al bien común, debe dejar paso al que tenga la energía, la devoción, la capacidad y el entusiasmo para cumplir los objetivos que su deber le señala”. Cierra la cita. Y Dios quisiera que muchos hoy escucharan esas palabras de Font Saldaña de hace 42 años atrás.

Como miembro de la Asamblea Constituyente, velaba siempre por la redacción y el estilo de nuestra Carta Magna. Y nos deja un legado, que fuera de líneas partidistas, todos debemos valorar en Puerto Rico. Un Puerto Rico que ha reconocido que aún en la adversidad, sabe salir adelante. Un Puerto Rico fuera de banderismos, que dejó de ser una jurisdicción donde sólo se procura por un solo bien, se distingue, -en ocasiones, claro está- por tener como norte el bien colectivo. Un Puerto Rico que vio germinar el fruto de personas ilustres y a las que nunca debemos de echar al olvido. Un Puerto Rico que sabe reconocer la labor de grandes hombres que no le temen a la opinión y responden, no a caprichos de partidarios, sino a la aspiración de unidad que los caracteriza, no como independentistas, estadolibristas o estadistas, sino como un Puerto Rico unido que lucha por el porvenir de todos y cada uno de sus constituyentes; constituyentes, dispuestos a reconocer la labor de adversarios que en esencia rinden honor a quienes honor les merecen. Compueblanos, que se rigen por la razón, y no por el convencionalismo. Hermanos puertorriqueños que ven trascender las acciones, actitudes y virtudes de quienes sirven bien a nuestra atesorada Isla.

Don Jorge creyó en las nuevas generaciones. Y siendo ésta ya mi última Sesión Ordinaria, luego de presidir el Senado durante éste mi último cuatrienio y ostentar un escaño en este Honroso Cuerpo por los pasados dieciséis años, les quiero dejar con estas palabras de don Jorge Font Saldaña: “A la nueva generación hay que dejarla para que cometa los errores que hay que cometer. Si a nosotros no nos hubiesen dejado, no hubiésemos logrado lo que logramos”. Cierra la cita.

Y no puedo cerrar mis palabras sin felicitar a un joven amigo, ex compañero legislador, José Luis Colón, por la labor que está realizando como biógrafo de Font Saldaña, para ayudar a escribir la historia contemporánea de Puerto Rico, de la cual tantas páginas aún están en blanco.

Y quiero aprovechar para exhortar nuevamente, a todos los que están aquí y a todos los que no están aquí que nos puedan estar escuchando, Puerto Rico necesita conocer su historia. Conocemos más de los taínos y conocemos más de los españoles, que lo que conocemos de lo que ha ocurrido en Puerto Rico en los últimos 50 años. Esas páginas en blanco de nuestra historia contemporánea tienen que llenarse, y tienen que ser llenadas en vida por quienes han protagonizado los actos que deben estar escritos en esas páginas en blanco de nuestra historia contemporánea. Así que al que le corresponda ese mensaje, que lo escuche y que actúe sobre el mismo. Que nuestro adorado terruño nunca olvide a nuestros ilustres hombres y mujeres, dignos de nuestro honor y respeto, que tanto alcanzaron para que disfrutemos hoy de un Puerto Rico, que con todos sus problemas, con todas sus divisiones, con todas sus vicisitudes, es un Puerto Rico mejor que el Puerto Rico de la extrema pobreza, de la inmadurez política y del analfabetismo rampante que nos caracterizaba en el pasado. Decir que los tiempos pasados siempre fueron mejores, sería el acusar a estos grandes hombres de no haber hecho su trabajo.

Jorge Font Saldaña y tantos otros hombres y mujeres de su época, hicieron su trabajo. Y por eso, aunque tenemos retos por delante, tenemos que reconocer que Puerto Rico, hoy, está en mejor posición de lo que estuvo varias generaciones atrás.

Muchas gracias a todos.

SR. DE CASTRO FONT: Muchas gracias, señor Presidente del Senado de Puerto Rico.

Y ahora le correspondería el turno a los mensajes de la ocasión, el Honorable José Ronaldo Jarabo, ex Presidente de la Cámara de Representantes desde 1985 hasta el 1992.

Señor Presidente.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

- - - -

SR. JARABO ALVAREZ: Señor Presidente del Senado, Honorable Kenneth McClintock Hernández, señor ex Gobernador Honorable Rafael Hernández Colón, señores invitados especiales, señores descendientes de don Jorge Font Saldaña, señores legisladores y legisladoras, amigos todos, conmemorar el centenario del nacimiento de un gran hombre, aunque sean unos días luego de haber transcurrido el año que marca dicho aniversario, enaltece a este Cuerpo Legislativo. Honrar la memoria de quien honró el servicio público en Puerto Rico con una larga trayectoria de excelencia, dedicación, compromiso e integridad, honra al Senado.

Agradezco al señor Presidente y al Presidente de la Comisión de Reglas y Calendario, nieto de Font Saldaña, la encomienda de pronunciar unas palabras y compartir unas reflexiones en tan significativa ocasión.

Tuve el privilegio de conocer personalmente a Jorge Font Saldaña, de beber de la fuente inagotable de sabiduría, que era su experiencia acumulada en la universidad de la vida, en la que este excepcional autodidacta obtuvo un Doctorado con altos honores. Era tan extraordinaria su inteligencia, tan espontánea su elocuencia, tan extensos y diversos sus conocimientos, que cada conversación con don Jorge, era una lección magistral sobre los temas que se estuvieran tratando. Tenía, al hablar o al escribir, la imaginación mágica del poeta, la precisión descriptiva del periodista, la profundidad del filósofo, la pasión del idealista,

el ardor del reformista, y el realismo del político pragmático que ha sido, hasta el tuétano, un hombre de estado.

Todos estos atributos, de los que vengo aquí a dar testimonio, estaban enmarcados en la elegancia personificada que le caracterizó siempre, sin cuya comprensión, no puede captarse la realidad de Font Saldaña. Elegancia en el comportamiento, en la expresión, en el ademán, en el gesto, elegancia en el vestir, lo mismo al usar un traje completo de buen gusto, con corbata y pañuelo en el bolsillo, que al llevar pantalón y camisa deportiva, que al usar una guayabera o en las postrimerías de su vida, la inseparable boina negra. La elegancia le acompañó siempre, y fue parte consustancial de su personalidad. La mirada intensa, casi febril, con aquellos ojos impresionantes, profundos como el mar, que le ganaron el apodo de “El Gato”, no sé si aludiendo únicamente a su color o abarcando también el efecto hipnotizante que podían tener sobre las miembros del género femenino que él tanto admiraba. Al hablar, en conversación, en discurso o comunicación radial, la dicción era intachable, la inflexión mesurada, sin afectaciones superficiales. Pero, no obstante, la firmeza de la expresión, con su voz de declamador, pronunciaba las frases como un cantante del bel canto acaricia la poesía musical que interpreta.

He querido describir, para beneficio de los que no le conocieron personalmente, aspectos de la impactante personalidad de Font Saldaña, quien sin importar la época de su vida y la circunstancia, aunque lo intentara, jamás pudo pasar desapercibido. Era carismático por naturaleza.

Le conocí siendo él Secretario de Hacienda, y yo -sin pensar todavía siquiera en incursionar en el proceso político- un muy joven estudiante de Derecho en la Universidad de Puerto Rico-. Desde niño yo conocí a Fernós Isern, quien era primo de mi abuela. Conocí a Felisa Rincón, amiga de mi casa materna por tres generaciones. Conocí a Muñoz Marín, porque me llevó a él, en Fortaleza, y a los mítines populares, su prima hermana, mi inolvidable amiga, Belén Colón Marín viuda de Fidalgo, la misma persona que había gestionado el primer encuentro entre Luis Muñoz Marín y Jorge Font, en 1932. Pero conocer a Font Saldaña fue una experiencia especial que dejó su huella en mí por todas las razones que he explicado anteriormente.

Un año después intenté verle, sin éxito, en su Comité de Campaña como candidato a Alcalde de San Juan. Preocupado estaba el joven estudiante con el curso de la contienda. Y mi intuición política anticipaba el desenlace. No pude hablar con él en esa ocasión. Un año más tarde, siendo yo miembro del Consejo Central del Partido Popular, como líder de juventud por San Juan, mis compañeros concejales jóvenes decidieron lanzar mi candidatura a la Junta de Gobierno del PPD, candidatura más simbólica que viable. Los jóvenes le pidieron a don Jorge Font, que fuese él quien presentara mi nominación -que era la de la juventud- a la Asamblea General donde se eligió por primera vez Presidente del Partido a Rafael Hernández Colón. El -don Jorge- no pudo acceder a la petición, porque se había comprometido ya a nominar al amigo Roberto Rexach Benítez. Grande fue mi sorpresa al recibir personalmente, una excusa de don Jorge por no haber podido presentar mi nominación. Pero, ¿quién era este hombre tan sensible que venía a excusarse, él, con el joven inexperto novato a quién querían lanzar a la Junta de Gobierno? Jorge Font Saldaña era un “Señor”, -con letra mayúscula en todo el alcance que debe de llevar esa palabra- un caballero de la política.

Coincidimos nuevamente en una loma de Yauco, como maestros de capacitación política a la juventud del Partido. Yo había ofrecido una explicación teórica, sociológica de la naturaleza de los partidos políticos, de los valores compartidos, principios y postulados, distinguiendo el concepto de lo que era partido y lo que era gobierno. Al intervenir, posteriormente, don Jorge dijo, con una sencillez pasmosa, que los partidos existían para remediar las injusticias, para alcanzar la igualdad de oportunidades y el progreso, y para ayudar a los desvalidos. Que gran lección le dio a la audiencia y al colega conferenciante.

Al regreso de Yauco, don Jorge vino conmigo en mi automóvil, yo conduciendo y dialogando con él. Yo no sé que tan incómodo iba porque era un carro deportivo de asientos pequeños en el frente, pero él iba gozando un montón. “Cómo corre esto”, dice. En ese viaje de Yauco a San Juan, aprendí más de historia política puertorriqueña y de sus protagonistas, que en todos los libros que había leído hasta entonces.

Desde una perspectiva menos personal -aunque debo decir que al llegar aquí, a mi primer término como legislador, Representante por Acumulación, me encontré con don Jorge otra vez, entonces Asesor, *ad honorem*, del Presidente de la Cámara de Representantes, el sobrino de Ramos Antonini, Luis Ernesto Ramos Yordán- había una batería de Asesores allí: Arcilio Alvarado, Jorge Font Saldaña y Lorenzo Lagarde Garcés.

Don Jorge fue mi maestro de procesos parlamentarios, junto a nuestro compañero José Ramón Morales. También fue mi juez de oratoria legislativa, porque él escuchaba los discursos y le daba nota, y me decía cuándo estuve bien y cuándo estuve muy bien, y cuándo fui el mejor. Se convirtió, entonces, en mi amigo y mi consejero político. Quiero decir que ya para el próximo cuatrienio, siendo yo Portavoz Alternativo, y para el posterior a ese, siendo Portavoz de la Mayoría, Jorge Font Saldaña escogió como lugar favorito en este Capitolio, mi oficina. Y la visitaba religiosamente. Nunca respaldó el Pacto Viera-Colberg, dicho sea de paso. Aquel acuerdo, donde dando la espalda a lo que el partido había acordado, se organizó la Cámara a espaldas de la Delegación Popular. Don Jorge nunca aceptó eso. Eso no entraba en su visión de qué era lo correcto y cuál era la disciplina de Partido.

También tengo que decir -que no olvido nunca- mi experiencia con él como mi compañero de viaje en Venezuela, en Caracas, en ocasión del entierro de Rómulo Betancourt. Si aquel Avión 747, se llega a caer, allí iba todo el liderato máximo del Partido Popular Democrático. Y allí iba don Jorge. Se me perdió en una librería de Caracas, y yo, pues me puse muy nervioso, porque como que sentía una responsabilidad especial, ¿verdad? Estaba él allí con su boina, y yo buscándolo. Cuando lo encontré, me dice: “Qué bonita son las venezolanas, ¿verdad que sí?” ¿Quién era este hombre cuya memoria honramos hoy? ¡Amigo íntimo de Luis Muñoz Marín! Almas gemelas, ha dicho la hija del Prócer, Victoria Muñoz, que eran Muñoz y Font Saldaña. Esta persona que doña Inés Mendoza seleccionó para que cuando ella muriera, él despidiera el duelo, murió él antes que ella. Este amigo íntimo de Piñero, y luego su Ayudante Especial en Funciones Ejecutivas, -si me perdonan el anacronismo- lo que hoy sería el Secretario de la Gobernación, amigo íntimo de Piñero, y amigo también de Roberto Sánchez Vilella. Quien al enfrentarse a don Jorge, luego de dos cuatrienios completos aquí como Representante por Acumulación, del 53 al 56, y del 57 al 60, donde, en su primer cuatrienio fue Presidente de la Comisión de Hacienda, -claro, había sido Ayudante Administrativo del Tesorero Rafael Buscaglia y luego en funciones de Subtesorero, era parte esencial de su grupo de trabajo, de su equipo de trabajo- Y como señala, acertadamente, José Luis Colón en su manuscrito, hasta daba los discursos radiales representando al Secretario, dizque para que Buscaglia no tuviese que hablar de él mismo y de sus logros, iba el Ayudante. Yo me imagino que el talento de comunicador de Jorge Font tuvo algo que ver con eso.

Llegó aquí y presidió la Comisión de Hacienda en el primer cuatrienio, y en el segundo ya era Vicepresidente de la Cámara y Presidente de la Comisión de Gobierno. En el tercer cuatrienio reelecto, muere don Ernesto Ramos Antonini. Y lo natural, lo lógico y lo justo era que su sucesor fuese Jorge Font Saldaña. Y no lo fue. Y no lo fue por esas injusticias que se comenten en la política. Y no quiero que eso refleje en nada ninguna evaluación negativa de su contendor que prevaleció y que fue Presidente de la Cámara por dos años y luego Comisionado Residente, mi querido amigo Santiago Polanco Abreu. Sin reflejar en nada negativamente sobre los méritos de Polanco, a quien correspondía ocupar esa Presidencia, fue a Jorge Font Saldaña. No fue así. Renunció la Vicepresidencia, pero no renunció como Representante. Se quedó allí.

En esa época le nombran Director de la Revista Bohemia Libre Puertorriqueña. Fíjense en esto, siendo legislador del Partido de Gobierno, dirigía una revista lo cual le trajo algunos problemas sobre la marcha, que él superó y solventó. Entonces, Don Luis Muñoz Marín le nombra Secretario de Hacienda. Este es el último Gobierno de Muñoz, el último año. Viene el cambio, la nueva generación, y su amigo, Roberto Sánchez Vilella va a la gobernación. Y Don Roberto lo nombró otra vez, Secretario de Hacienda. Dos Gobernadores distintos. Habrá que ver cuántos revalidaron así.

Don Jorge, respetado y querido en esa posición tan difícil, cuando llegaron los problemas que hubo en el seno del Gobierno y del Partido Popular, don Jorge estaba allí entre la espada y la pared. Amigo

íntimo de Muñoz, amigo íntimo de Roberto Sánchez, su Secretario de Hacienda. ¿Qué hacer? Yo sé lo que no hizo. Lo que no hizo fue traicionar a Roberto; lo que no hizo fue fallar en su lealtad. Cuando llegó el momento, se le ofrece, en circunstancias muy adversas, la candidatura a la Alcaldía de San Juan. Y sabiendo –y lo quiero subrayar– que era muy difícil ganar, muy difícil prevalecer, aceptó, accedió a la petición de Muñoz y Felisa. El sabía que si lograba prevalecer sería por muy poco, en forma muy cerrada, y que lo más probable era que no prevaleciera. Y racionalizaba, que entonces se perdería por menos votos, si él podía hacer la aportación que esperaba hacer.

Tiempos difíciles, tiempos de un nuevo estilo de campaña en Puerto Rico; tiempos difíciles, donde la calumnia y la difamación estaban a la orden del día; tiempos difíciles donde este “Quijote puertorriqueño” tuvo que luchar con un “Sancho”. -No lo digo por lo gordo ni por lo feo-. Lo digo porque aquél era el idealista y el otro el pragmático. Parecían estilos distintos en la campaña y en el debate. Aquel “Sancho” era joven, carismático, tenía la ola de su parte. Don Jorge luchó y fue derrotado. Pero no se rindió nunca, y continuó, echó ese salto hacia atrás, porque no se puede dejar el blanco de cómo finalizó su carrera legislativa, Jorge Font, y cómo se desempeñó en la Secretaría de Hacienda, con tanta excelencia, con tanta pulcritud, porque era la pulcritud en el funcionario público personificada.

Dos cositas nada más les voy a decir. Cuando viene lo de la candidatura decidió acogerse a unas vacaciones en lo que se planificaba lo de la campaña, y al cabo de tres meses, se acoge al retiro, luego de más de tres décadas en el servicio público, desde el 32, habiendo pasado por la Oficina del Superintendente de Seguros, por la PRA, Secretario del Senado -no se puede quedar eso estamos aquí hoy. Secretario del Senado durante la Primera Sesión Ordinaria de 1949, bajo la Presidencia de Samuel R. Quiñones, después de haber sido Ayudante del Gobernador Piñero, después de haber sido Subtesorero con Buscaglia en los primeros años de los 40.

Y se retira después de todos esos años y dice que no tiene auto ni casa propia. Que en situaciones de adversidad económica, tomaba préstamos, pero nunca de los bancos porque él tenía jurisdicción sobre los bancos. Los tomaría de las cooperativas sobre los cuales él no tenía control. Oiga, qué mensaje, qué lección. Sería la misma que le dio -no sé si era hijo o hija- Marta me podrá aclarar después- a quien iba a coger unos lápices de encima de su escritorio, y le dice él, severo: “¿Y para dónde tú vas con esos lápices?” “Ah, que es que tengo que escribir unas cosas”. “Sí, pero esos lápices no son tuyos”. “Bueno, pero son tuyos”. Dice, “no, no son míos, son del pueblo, ponlos ahí donde estaban”. “Para muestra con un botón basta”. Esa era la clase de rectitud que tenía Jorge Font Saldaña, incomparable, incomparable.

Así que, ¿quién era ese hombre?, como preguntaba yo ahorita, que pasó ocupando todos estos puestos, amigo íntimo de Muñoz y de Luis Ferré, también, de Concepción y doña Inés y doña Lorencita. ¿Cómo era que habiendo esa amistad -que yo siempre se las he recomendado a la generación de ahora-, se debatía con respeto y con altura? Porque usted no iba a ofender ni a insultar al amigo. Usted le respetaba. Había afecto. Hoy es otro mundo. ¿Quién era Jorge Font? A él le habría gustado -en frase lapidaria- que dijeran, “un buen servidor público”.

Fue un modelo, y un ejemplo, un luchador de gran constancia que quiso hacer justicia para los que la necesitaban. Que se identificó como miembro al fin, de la generación fundadora del Partido Popular, de la generación que transformó a Puerto Rico, con lograr esa igualdad de oportunidades, con lograr quitar las piedras del camino, con lograr promover el desarrollo económico y distribuir los frutos de ese desarrollo con justicia. Ese era su ideario, puertorriqueño hasta la médula. Orgullosa de nuestra cultura, académico, ateneísta, periodista galardonado, premiado, no cualquier periodista, ¿sabe? Periodista, cuya labor literaria había sido reconocida por las instituciones con el conocimiento para evaluar y juzgar. ¿Quién era este hombre mediador, este ente armonizador? Entre Piñero y Muñoz, entre el doctor Sulsoni y Muñoz, entre Roberto y Muñoz, ¿quién fue quien concertó la reconciliación final, personal entre Don Roberto Sánchez Vilella y Don Luis Muñoz Marín? ¿Quién? Jorge Font Saldaña.

De manera que hoy, conmemoramos esa trayectoria y celebramos esa vida. Los pueblos no pueden olvidar sus grandes hombres. Si olvidan sus grandes hombres, pierden sus raíces, pierden su conciencia, pierden su identidad y pierden su futuro también.

Muy bien por el Senado. Recordemos a Jorge Font Saldaña, y emulemos su ejemplo que todavía arde con luz brillante, como la luz de aquellos ojos tan especiales a los que algún día le llegó la ceguera, pero la luz de su mente nunca se apagó. Esa visión clara, esa nobleza de espíritu, esa generosidad con que repartía su cariño por su pueblo, por su familia, por su gente.

Don Jorge, usted siempre vivirá en nuestros corazones.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias al pasado Presidente de la Cámara, José Ronaldo Jarabo.

SR. DE CASTRO FONT: No cabe duda que, señor Presidente, Jorge Font Saldaña siempre decía que el mejor orador que tenía Puerto Rico era José Ronaldo Jarabo.

SR. PRESIDENTE: Pocas personas conocían tan bien a Font Saldaña y se mantienen tan joven como José Ronaldo Jarabo.

Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado, en estos momentos tenemos el honor del mensaje de la ocasión del distinguido Gobernador de Puerto Rico en tres términos, y ex Presidente del Senado, y ex Secretario de Justicia, don Rafael Hernández Colón.

LCDO. HERNANDEZ COLON: Señor Presidente del Senado, señor Vicepresidente, señor ex Presidente de la Cámara de Representantes, distinguidos Senadores, distinguidos invitados, Alma, Marta, Laurita y Maru, en su casa, a quien recordamos con mucho cariño, pidiéndole al Señor, que le ayude a ella y a su familia, en estos días tan difíciles que están atravesando.

Yo pedí que me dieran este turno último después de “Rony”, porque yo sabía que “Rony” iba a cubrir todo el terreno como tan maravillosamente lo ha hecho; y le iba a decir a ustedes de verdad, cómo era Jorge Font, a quien tanto él como yo conocimos y quisimos tanto. Y, pues, yo pensaba, pues, yo hablo poquito. Y si yo voy primero, pues entonces lo mío va a quedar como muy poquita cosa, así que si voy después de “Rony”, pues ya está la misión cumplida. Y fue muy bien cumplida.

Yo quisiera decirles algunas palabras sobre mi relación con Jorge, a quien conocí en mi juventud en las cosas del Partido Popular, en actividades a las cuales nos invitaban a los jóvenes de entonces, los líderes del Partido para que fuéramos aprendiendo de las cosas con que ellos trataban en aquella época. Y para aquella época, habíamos un grupo de jóvenes en los años 60 al 64, que nos preocupábamos mucho por las cosas de Puerto Rico y por las cosas del Partido, y hablábamos y decíamos cosas. Y fuimos invitados en el 63, creo en el 64, fue a una reunión con el liderato del Partido para exponer allí, de una manera sistemática y organizada, las ideas que teníamos los jóvenes sobre los grandes asuntos que se debatían en Puerto Rico para aquella época. Y, nosotros nos organizamos y a mí me pidieron que cubriera el tema del status político, lo cual hice y preparé mi ponencia. Pero, ¿qué pasó?, que en el Tribunal Supremo de los Estados Unidos me llamaron para juramentar como abogado para ante el Supremo para el día siguiente, o sea, el lunes. Y esto se estaba celebrando el domingo, lo cual me imposibilitó poder asistir. Pero entonces, yo le encomendé a Jorge Font Saldaña que leyera mi ponencia allí, lo cual cayó muy bien la ponencia - probablemente mucho mejor que si yo lo hubiera leído- leída por Jorge y en la manera en que él expresaba todo esto.

Luego, nos encontramos ya en el servicio público cuando Roberto Sánchez Vilella fue Gobernador. Yo era el Secretario de Justicia y él era el Secretario de Hacienda. Yo era el miembro más joven del Gabinete y él era el miembro más viejito, más mayor del Gabinete, pero la unión entre nosotros fue la unión más estrecha de cualesquiera miembros de aquel Gabinete. Eramos realmente inseparables durante todos esos años. Y actuábamos juntos en los asuntos oficiales del Gabinete y también actuábamos juntos en asuntos sociales, y nos veíamos en otras circunstancias.

Durante esos dos años fue que yo pude conocer a Jorge muchísimo mejor. Durante esos años lo visité en numerosas ocasiones en su casa de la Calle Paz, de Miramar. Y yo recuerdo aquella casa, porque no es una casa ostentosa ni de ricos allí en Miramar. Es una casa modesta, muy austera, donde vivía Jorge con su familia, una persona que había ocupado tantos cargos importantes a lo largo de tantos años. Pero en aquella casa se respiraba la integridad de Jorge Font Saldaña, la honestidad de aquel servidor público, su

compromiso con el servicio público. Se sabía la entrega total de él a Puerto Rico, por no solamente los temas que allí se trataban y como él compartía con su familia, sino por su estilo de vida, tan modesto y sencillo.

Siempre recuerdo aquellos días en que compartíamos durante mi incumbencia como Secretario de Justicia. Pude entender lo profundo que llevaba, Jorge, su compromiso con los valores que representaba el Partido Popular para Puerto Rico. Ya lo mencionó Rony muy bien, su compromiso con la justicia social, su compromiso con el servicio público.

En muchas ocasiones, nos reunimos con Luis Muñoz Marín, y tuvimos múltiples oportunidades de compartir con él socialmente y pasarla muy bien. Ellos eran íntimos amigos, y Jorge lo trataba con una gran deferencia y con un gran respeto. Pero, hay algo que hay que destacar en la relación de Jorge con Luis Muñoz Marín. A pesar de toda la admiración y el respeto que Jorge tenía por Luis Muñoz Marín, y cuánto lo quería, Jorge era una persona de profundas convicciones morales, él, y de una gran valentía. Y era una persona de que si algo le chocaba y no le registraba en su sentido moral en una situación, él daba la cara y decía lo que pensaba sin miedo, bajo ninguna circunstancia.

Y recuerdo que Jorge me contó a mí, que cuando se aprobó la Ley de aumento a los servidores públicos, a los funcionarios de la Rama Ejecutiva, para aquella época, y se aprobó un aumento para el Gobernador, que Muñoz obligó a la Legislatura a establecer una cláusula de que ese aumento no le iba a ser aplicable a él, Muñoz Marín. Que él se iba a quedar cobrando los diez mil dólares que cobraba el Gobernador. Que todo el mundo recibiera el aumento menos él, Luis Muñoz Marín. Y Jorge Font Saldaña le estuvo eso muy mal de parte de Muñoz Marín, no porque Muñoz Marín lo hiciera para sí mismo, sino porque no le estaba dando la oportunidad a los otros para hacerlo ellos también, y porque al hacerlo él y recibirlo ellos, ellos que quedaban mal ante el Pueblo de Puerto Rico. Y se lo dijo y lo increpó, directamente, por esto que él estaba haciendo que entendía Jorge que era un acto para la política, pero que moralmente era incorrecto respecto a sus compañeros del Gabinete que quedaban atrás. Ese era Jorge Font Saldaña. Tenía una gran amistad y un cariño tremendo y una gran admiración por Luis Muñoz Marín, pero cuando él tenía que decir algo, algo en lo cual él creía, él lo afirmaba ante quien fuera, categóricamente. Integridad, austeridad, fuerza moral, valentía, todas estas virtudes caracterizaban a Jorge Font Saldaña.

Recuerdo también, otra batallita que tuvimos con Luis Muñoz Marín en la cual yo participé. Ahí estábamos un grupo. El era Secretario de Hacienda, entonces, Jorge; yo, Secretario de Justicia, y estábamos trabajando en la legislación bajo la cual se celebró el Plebiscito de 1967, el primer Plebiscito que se celebró sobre el status en Puerto Rico. Y la parte más difícil de esa pieza legislativa era establecer la definición del status, particularmente del Estado Libre Asociado. Y Muñoz quería poner una definición que era correcta y era bien atractiva desde el punto de vista electoral. Pero Jorge y yo, y también el doctor Fernós -que era parte del grupo- entendíamos que había que poner unos puntos concretos sobre lo que era el Estado Libre Asociado y el crecimiento o desarrollo que se quería para el Estado Libre Asociado. Y ahí tuvimos nuestra lucha con Muñoz porque, no es que Muñoz no creyera en los puntos de definición o de desarrollo que nosotros traíamos, es que él entendía que para fines del plebiscito, era mejor hacer una expresión general y sencilla, que complicarnos con estas definiciones. Y nosotros nos propusimos y dimos la batalla. Ganamos.

Es bueno recordar aquello en estos momentos porque allí se definieron unos principios sobre el Estado Libre Asociado que son fundamentales a esta relación, fundamental a la relación del Estado Libre Asociado, según se definieron en aquella papeleta que obtuvo el 60% de los votos del electorado puertorriqueño de entonces, que era que el Estado Libre Asociado está basado en una común ciudadanía con los Estados Unidos de América en un mercado común, en una defensa común y en una moneda común. Es decir, unos principios de unión permanente que se establecen en esa papeleta. Igualmente, en esa papeleta se define el crecimiento del Estado Libre Asociado, no en función uno, dos y tres, de las áreas de crecimiento, sino hacia el más pleno desarrollo en Gobierno propio, en autonomía para ese Estado Libre Asociado que está anclado en los principios de la común ciudadanía, la común moneda, el común mercado y la común defensa.

Ese es el Estado Libre Asociado, por el cual luchó Jorge Font Saldaña, el Estado Libre Asociado por el cual votó el Pueblo de Puerto Rico en el 1964, y es el Estado Libre Asociado que existe al día de hoy, en el orden jurídico, y que dentro de aquella papeleta se establecía un marco de desarrollo hacia al cual debemos aspirar.

Integridad, valentía, compromiso, virtudes que caracterizaban a Jorge Font Saldaña. Y me falta una, lealtad, lealtad, pero lealtad bien profunda, con toda esa capacidad de retar a Luis Muñoz Marín cuando tenía que retarlo, pero lealtad. Y es la lealtad la que lo conduce a la candidatura para la Alcaldía de San Juan en el 1968. Jorge no aspiraba a ser Alcalde de San Juan. Jorge no tenía ningún interés en eso, pero el Partido Popular se vio frente a un problema político. Estaba planteado entonces el tema del Partido del Pueblo. Luis Izquierdo Mora se proyectaba como un gran candidato, pero por alguna razón o por otra, no era el candidato de Felisa o de Muñoz, y de ahí que ellos reclutan a Jorge. Y Jorge, por lealtad a su Partido, da el paso para asumir esa candidatura que es su última función dentro del sistema electoral o gestión pública -podríamos llamar- de su parte, con la cual concluye su servicio a Puerto Rico. Integridad, valentía, compromiso y lealtad.

Y, finalmente, escuchando sus palabras cuando la muerte de Rafael Hernández, percibiendo todo lo que entendía y sentía Jorge Font qué era Rafael Hernández para Puerto Rico, uno se da cuenta de lo que representaba Jorge y personas como Jorge para Puerto Rico en aquella época. Es decir, es que ellos llevaban en su espíritu, en su esencia, el espíritu y la esencia de Puerto Rico. Llevaban la poesía, llevaban la música, llevaban el arte, llevaban lo que nos define a nosotros como puertorriqueños. De eso nos nutrimos aquellas generaciones, los jóvenes que pudimos convivir con Jorge Font Saldaña, con Luis Muñoz Marín, con Luis Ferré, con Miguel Angel García Méndez, con Gilberto Concepción de Gracia, con los hombres de aquellas generaciones. Llevaban en su alma a Puerto Rico el espíritu de este pueblo, la esencia de este pueblo, lo que nos define como pueblo, lo que nos enmarca ante la historia, lo que nos cohesiona, por lo que tenemos que luchar para continuar haciendo futuro y abriendo brecha para este querido pueblo, como lo hizo Jorge Font y la generación a la cual él perteneció.

Muchas gracias.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

Muchas gracias al Gobernador Hernández Colón por sus palabras, el pasado Presidente de este Senado y Secretario de Justicia.

Quisiera reconocer también la presencia en el Hemiciclo del Senado, a nuestro compañero Senador y pasado Presidente del Senado, don Antonio Fas Alzamora.

Y ahora, señor Presidente, le correspondería a usted, Su Señoría, con la entrega de la Resolución del Senado 2720, de la portavoz González Calderón, del portavoz Dalmau y del señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Quisiera invitar al senador Dalmau Santiago, a la senadora González Calderón y al senador Parga Figueroa, que me acompañen.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, voy a pedirles a mi tía Alma Font, a mi tía Marta Font y a mi tía Laura Font, que pasen al Estrado Presidencial. Que el señor Sargento de Armas las escolten al Estrado Presidencial a recibir la Resolución. Y también quisiera que sus nietos, María Eugenia, Germán, Maricarmen, bisnietos Félix Javier, Juan Carlos, Frankie, Rapale, que también está, que pasen hacia el frente, el doctor Paquito O'Neill Susoni, que es familia, que pase hacia el frente a recibir, y Andrea que está aquí, de Castro Font. Yo me quedo acá, señor Presidente, me abstengo humildemente.

Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, antes de la aceptación del acto por parte de la señora Alma Font de O'Neill, el pasado Presidente del Senado, Antonio Fas Alzamora, quisiera hacer unas breves expresiones en torno a su amigo, don Jorge Font Saldaña.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente.

Compañeros Senadores, invitados, familiares de don Jorge Font Saldaña, yo me uno en todo lo que vale este reconocimiento que se hace a la memoria de don Jorge Font Saldaña. No quería que pasara el momento sin decir algunas experiencias vividas con don Jorge, durante mi trayectoria como legislador.

Yo conocí a don Jorge Font Saldaña, personalmente yo lo conocía por referencia en el 1976. Pero, allá para el 1977, al yo tomar posesión en el escaño de la Cámara de Representantes por Cabo Rojo, San Germán y Lajas, don Jorge se presentó en esas Navidades a mí oficina que quería conocerme más profundamente, y empezamos una amistad. Quien me presenta a don Jorge en aquella ocasión fue don Severo Colberg Ramírez.

En 1978 -y es un detalle que para mí es bien significativo- cuando el Partido Popular Democrático cambia el Congreso Directivo para establecer una Junta de Gobierno, que es la Junta de Gobierno actual, don Benjamín Cole tenía de candidato para la Junta de Gobierno, a Julio Irving Rodríguez, que era entonces Senador. Y don Jorge Font Saldaña se me acercó a mi oficina siendo yo Representante y me dijo que considerara seriamente yo aspirar por el Distrito Mayagüez - Aguadilla, para la Junta de Gobierno, no para el escaño al Senado, para la Junta de Gobierno. Y, obviamente, con los consejos de él y con el estímulo de él, empecé a dar unos pasos. Recuerdo que fue el primer municipio que logré ver que tenía aceptación mi candidatura fue el Municipio de Rincón.

Haciendo un cuento largo, corto, fui entonces y acepté esa posición y fui a la Asamblea General, a la única que he estado en mi vida, porque siempre he sido electo por primaria, pero me sometí a esa famosa Asamblea General que competía entonces don Miguel Hernández Agosto con José Enrique Arrarás, y en el Distrito Senatorial por Mayagüez - Aguadilla, entonces competimos Julio Irving Rodríguez Torres, Miguel Deynes-Soto, y este servidor. Los dos eran Senadores. Y mi mentor de esa campaña y quién me iba a dar la estrategia de cómo manejar la cosa en las Asambleas y esas cosas, precisamente fue don Jorge Font Saldaña.

Y, a pesar de que Benjamín Cole respaldaba a Julio Irving, al postularse Miguel Deynes, que también era Senador del Distrito, la cosa se le dividió y se le complicó un poco, y yo entonces, logré prevalecer por 84 votos en esa Junta de Gobierno a la cual pertenezco y del cual soy el miembro electo más antiguo de la misma desde que se fundó esa Junta, junto a Rafael Hernández Colón por ser pasado Presidente, Miguel Hernández Agosto, y los pasados Presidentes, que son miembros Ex Officio, pero miembros electos y en representación del Distrito Mayagüez - Aguadilla, porque nunca tampoco cambié la representación y mi participación en la Junta de Gobierno, a pesar de que cumplo ahora 12 años como Legislador por Acumulación.

En el 1978, una vez yo entro a la Junta de Gobierno, que ya estaba Don Luis Muñoz Marín, también era miembro de la Junta de Gobierno -la mayoría de esas reuniones se daban en el Edificio Belén, la residencia de Rafael Hernández Colón- don Jorge Font Saldaña, en alguna forma se las ingenió para que yo lo acompañara los segundos miércoles, durante el año 78, 79 y hasta enero de 1980 -Don Luis muere en abril 30- y casi todos, con excepción de algunos, los segundos miércoles, don Jorge Font Saldaña y yo, juntos, nos recibía Eduardo Zayas, doña Inés, y nos reuníamos con Don Luis Muñoz Marín de nueve de la mañana a once de la mañana durante esos miércoles, que fueron alrededor de 18 y 17 miércoles durante esa época.

No hay duda que en aquella reunión, siendo yo una persona de veintipico de años, participaba de cuando en vez, pero más bien lo que hacía era escuchar conversaciones, experiencias y análisis del momento de lo que sucedía en el país de voz de Don Luis -que hablaba un poco ya con la voz afectada por el derrame que le había dado- don Jorge Font Saldaña, muy elocuente siempre y, obviamente, con un sentido del humor extraordinario, como Don Luis también lo tenía, y doña Inés en sus intervenciones. De

ahí salió un chiste de uno de los nietos de Muñoz, -que lo han convertido en chiste, pero fue una realidad- sobre una preocupación que tenía doña Inés con nuestro entonces compañero Representante y amigo de siempre, Luis Muñoz Arjona, “Guaso”, y ahí hubo una queja del momento de una situación que le había pasado a “Guaso” en Yauco, que salió todo bien a favor de “Guaso”, pero doña Inés se desesperó en el momento, y le trajo esa preocupación a Don Luis, y don Jorge trató de intervenir para que no hubiera habido ninguna fricción; y Don Luis -calladamente- pensó, hubo un silencio -estaban en esa mesa, Eduardo Zayas, don Jorge Font Saldaña, estaba doña Inés y yo- y recuerdo que Don Luis - se hablaba de la representación y la necesidad y el apellido Muñoz - y recuerdo que usando, no las palabras exactas que voy a decir por encontrarnos en este Hemiciclo, pero básicamente dijo: “Si lo que tú te quejas de él, es de estas cosas que han salido en la prensa en términos de su forma de actuar en algunos momentos, yo creo que lejos de retirarle el endoso, lo endosaría más profundamente, porque hay muchos puertorriqueños con ese mismo tipo de conducta y necesitan representación también en la Legislatura”. Y yo recuerdo eso con gran cariño, porque realmente, después terminó todo el mundo riéndose. Y cuando eso se cuenta en ocasiones, pues, resulta en muchas personas que fue un chiste, pero no fue un chiste, fue una cosa que fue una realidad. En un análisis que también señaló a Muñoz como una persona muy acertada en que todos los ciudadanos y todo sector de la sociedad pudiera tener siempre una representación dentro de nuestra democracia.

También, tengo que mencionar, que cuando soy electo Senador en el 80, en el 81 hasta el 83 ó 84, por ahí, la oficina, -que es la que tengo actualmente, que fue mi primera oficina la que siempre he tenido excepto los cuatro años que utilicé la del Presidente del Senado, y es donde estoy- don Jorge Font Saldaña iba no menos de una vez a la semana a mi oficina. Y entonces iba Jorge en ocasiones con él, y usaba mi oficina para hacer algunas gestiones de ayuda a la gente, usaba mis teléfonos, usaba mi oficina personal. Y en ocasiones también iba una persona con quien también me siento muy honrado de haberlo conocido personalmente, que fue el padre de don Rafael Hernández Colón, don Rafael Hernández Matos, que fue en varias ocasiones a mi oficina. Cuando venía aquí al Senado decía que yo era su Senador, porque don Rafael Hernández Matos nació en Cabo Rojo y fue abogado de mi abuelo y de mi padre mientras fue abogado postulante hasta que Muñoz lo nombró al Tribunal Supremo. Y hubo ocasiones en que se encontraron don Jorge Font Saldaña en mi presencia, con don Rafael Hernández Matos y otro que iba por lo menos dos veces a la semana, también a mi oficina y coincidieron en varias ocasiones, don Luis Santaliz Capestany, que también se pasaba en las gestiones de resolverle problemas a la gente.

Así que yo tuve esa gratísima experiencia con don Jorge Font Saldaña, ya siendo Representante, con tertulias con Muñoz, luego él usando mi oficina; y encuentro que uno siempre aprendió y tuvo la oportunidad de escuchar experiencias de ellos, anécdotas y cosas que realmente han enriquecido mi vida privada, mi vida pública, porque eran personas de gran profundidad de pensamiento, y sobre todo, de una honestidad que realmente sobrepasaba cualquier límite de la honestidad normal de cualquier persona.

Así que yo agradezco al compañero Jorge de Castro Font que me haya permitido poder expresar estas experiencias, que, obviamente, si no las contaba yo, no las hubiera podido contar nadie, porque en este momento de las personas que acabo de mencionar por cuestiones del destino, pues ya todos están reunidos en otra oficina al lado y a la diestra del Dios Todopoderoso.

Así que, felicito a su familia por haber tenido la oportunidad en la vida de haber tenido a un don Jorge Font Saldaña, como ser humano, como servidor público, como político en la manera que se le pueda haber dicho político, y sobre todo, que me honro en haber sido uno de los legisladores activos, posiblemente, el único legislador activo -sacando a su nieto- que tuvo la oportunidad de tener una buena relación y una buena amistad con don Jorge Font Saldaña.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Fas Alzamora.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, muchas al anterior Presidente del Senado de Puerto Rico.

Y ahora, señor Presidente, antes de la aceptación del acto, quisiera reconocer al Director Ejecutivo de la Fundación de Luis Muñoz Marín que está con nosotros, don José Roberto Martínez.

Y ahora, señor Presidente, a nombre de la familia de Jorge Font Saldaña, la aceptación del acto en estos momentos, Alma Font de O'Neill, que está con nosotros, tití Alma.

SRA. FONT DE O'NEILL: Buenas tardes, Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado; Honorable Rafael Hernández Colón, ex Gobernador de Puerto Rico; Honorable José Ronaldo Jarabo, ex Presidente de la Cámara de Representantes; a los Portavoces, Sila María González Calderón del Partido Popular Democrático y Margarita Nolasco del Partido Nuevo Progresista; distinguido Cuerpo Legislativo, amigos todos.

Como primogénita de Jorge Font Saldaña, me siento muy orgullosa y emocionada de participar de esta sencilla y merecida ceremonia. Mi padre fue un servidor público, que desde las diversas posiciones que ocupó en el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se desempeñó con desprendimiento, integridad, y un alto sentido de responsabilidad. Recordar y honrar a mi padre, es hacer justo reconocimiento a una generación de hombres y mujeres que se caracterizaron por un genuino compromiso de servicio público, por un desprendimiento por lo económico y lo material; y sobre todas las cosas, por anteponer a Puerto Rico por encima de intereses personales o políticos.

Este reconocimiento a Jorge Font Saldaña es una invitación para que nuestros servidores públicos en las agencias del Estado, y ustedes, señoras y señores Legisladores, puedan reflexionar y mirarse en esa generación de excelencia a la que perteneció mi padre para que les ayude a orientar sus energías vitales para ofrecer lo mejor de su talento a la transformación de nuestro país. Que la huella imborrable de Font Saldaña y sus congéneres, pueda servirle de guía en su quehacer legislativo, y muy especialmente, en los procesos electorales que se avecinan, para que los mismos transcurran con respeto, paz y armonía, valores que muchas veces parecen estar en extinción en el ambiente político puertorriqueño.

Cónsono con su vida pública y sus valores, expresó poco antes de fallecer, que en su lápida se inscribiese solamente esta frase: "Aquí yace un servidor público". A sus hijos no nos dejó dinero, nos legó, sin embargo, una herencia mucho más rica y hermosa de la que todos nos sentimos orgullosos. Nos legó espíritu de servicio, espíritu inquisitivo, para cuestionar nuestros actos ante nuestras conciencias y una estela de trabajo comprometido con sus raíces, el pueblo puertorriqueño al que tanto amó.

A nombre de mis hermanas, Marta, María Eugenia y Laura, de mi tía Margarita -única sobreviviente de los hermanos de mi padre de las familias extendidas de Font Saldaña- y en el mío propio, deseo hacer constar nuestra gratitud por el reconocimiento a la memoria de mí padre, precisamente, el día de su natalicio.

Del mismo modo, deseo extender mi agradecimiento y el de mi familia al señor Presidente del Senado, al señor Vicepresidente del Senado, Cuerpo en el que mi padre se desempeñó como Secretario, a los senadores Sila María González Calderón y José Luis Dalmau, autores de la Resolución que dio base a esta Sesión Especial; al ex Gobernador y amigo de la familia, Rafael Hernández Colón, y al ex Presidente de la Cámara de Representantes, José Ronaldo Jarabo, por sus palabras y expresiones sobre papi; y a todas las personas que de una manera u otra, estuvieron relacionadas con la organización de este acto.

Una vez más, muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, doña Alma.

Y no es al Senado de Puerto Rico a quien la familia Font Saldaña tiene que darle las gracias por este acto, es el Senado de Puerto Rico a nombre de nuestro pueblo quien tiene que darle las gracias a esta familia, por habernos dado a don Jorge Font Saldaña como un servidor público por excelencia.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado, quisiéramos unirnos a su agradecimiento, a los compañeros Senadores que han estado presentes, a los amigos de la familia, familiares de nuestro

querido abuelo, don Jorge Font Saldaña, agradecimiento a este Senado y a la Delegación del Partido Popular, a quien él fue uno de los principales fundadores, junto a Don Luis Muñoz Marín, por esta actividad en recordación de su natalicio.

Y quisiera también, una nota muy importante, el 10 de junio del 83 cuando falleció, que todos los que estamos aquí presentes llegamos a la casa sin avisar, ¿se recuerdan? Nadie nos avisó. Y de esas casualidades o coincidencias de la vida, todos los que estamos aquí -recuerdo estaba Alma primero en la casa, Tití, después llegué yo, llegaron Angel y Marta, Papi y Mami y todos los nietos- y don Jorge Font Saldaña murió en nuestros brazos, pero murió rodeado en su cama, en su casa en Miramar -en aquella ocasión en la Calle Hernández- junto a toda su familia y se despidió de todos nosotros.

Muchas gracias, señor Presidente del Senado.

Muchas gracias a todos.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias a usted.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se transcriban las palabras de esta ocasión de celebración especial en esta sesión en honor a don Jorge Font Saldaña y que se le haga entrega a todos los miembros del Cuerpo, así como al ex Gobernador Rafael Hernández Colón, al ex Presidente de la Cámara, Rony Jarabo, y así como a la familia, a los hijos, nietos y bisnietos, a los invitados como lo es el ex Representante Camacho, Freddy Santiago y el senador Gilberto Rivera Ortiz, a José Luis Colón y otros miembros que están aquí presentes en la tarde de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que nombre una Comisión para que escolte al ex Gobernador y al ex Presidente de la Cámara del Estrado Presidencial; y se decrete un receso de breves instantes para comenzar con la Sesión Ordinaria que comienza en el día de hoy.

SR. PRESIDENTE: Designamos al Vicepresidente del Senado, el senador Orlando Parga, al senador Jorge Suárez y al senador Cirilo Tirado para que escolten al licenciado Hernández Colón y al compañero José Ronaldo Jarabo fuera del Recinto, y declaramos terminada esta Sesión Especial; y estaremos comenzando cinco minutos más tarde la Sesión Ordinaria.

Receso.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, vamos a presentar la moción para que se altere el Orden de los Asuntos y se pase al turno del Calendario de Lectura.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, así se dispone.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, que se llame el turno.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Solicitamos que se proceda a la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día, que ha circulado la Comisión de Reglas y Calendario para el día de hoy.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, para que una vez concluya el Calendario de Lectura, que se declare un breve receso en Sala.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así queda dispuesto.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 544, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 49 de las Reglas de Evidencia de 1979, según enmendada, sobre escritos para refrescar memoria, a los fines de añadir una tercera instancia al inciso C de esta regla para establecer que cuando un testigo utiliza un escrito para refrescar la memoria antes de la vista, el tribunal tendrá amplia discreción para determinar que no es necesaria su presentación. ~~no obstante disponer, cuando el escrito esté disponible en una fecha posterior, para la preservación del mismo en el expediente del Tribunal en la eventualidad de que se requiera para una apelación.~~

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestra jurisdicción, el Derecho Probatorio establece las normas para la presentación, rechazo, admisión, evaluación y suficiencia de la evidencia que presentan las partes en un proceso judicial, con el fin de descubrir la verdad y hacer adjudicaciones justas, rápidas y económicas. El Derecho de la Prueba tiene el objetivo de garantizar la confiabilidad de la prueba presentada, excluir prueba que no tiene valor probatorio o que viola principios constitucionales; proteger los derechos de las partes, especialmente los derechos de los acusados; evitar que se confunda al jurado o que se utilice el criterio ajeno a la justicia para decidir los casos; y, dirigir el poder de los jueces al establecer las guías para la evaluación del valor probatorio en la evidencia. En fin, son las reglas que determinan cuál es la prueba que debe llegar al juzgador de los hechos, sea el juez o el jurado, y que pretenden garantizar la justicia en los procedimientos judiciales. Véase, Emmanuelli; R.; Prontuario de Derecho Probatorio de Puerto Rico, Publicaciones FDEMH, 1994.

La Regla 49 establece la forma en que un testigo puede utilizar escritos para refrescar su memoria, antes y durante su testimonio ante el tribunal. El Comité de la Conferencia Judicial preparó un Proyecto de Reglas de Evidencia en 1991 y sugirió un texto en el que se añade una tercera instancia al inciso C de esta regla para establecer que cuando un testigo utiliza un escrito para refrescar la memoria antes de la vista, el tribunal tendrá amplia discreción para determinar que no es necesario su presentación.

En consecuencia, la Asamblea Legislativa estima prudente y necesario aprobar la presente Ley de manera que se enmiende la Regla 49 de las Reglas de Evidencia de 1979, según enmendadas, sobre escritos para refrescar memoria, a los fines de añadir una tercera instancia al inciso C de esta regla para establecer que cuando un testigo utiliza un escrito para refrescar la memoria antes de la vista, el tribunal tendrá amplia discreción para determinar que no es necesaria su presentación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda la Regla 49 de las Reglas de Evidencia de 1979, según enmendadas, para que se lea como sigue:

“Regla 49.- Escritos para Refrescar Memoria.

- (A) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (C) de esta regla, si un testigo, durante su testimonio o con anterioridad al mismo, utilizare un escrito para refrescar su memoria con respecto a cualquier asunto objeto de su testimonio, será necesario presentar en la vista dicho escrito a solicitud de cualquier parte adversa, y a menos que dicho escrito sea presentado, se ordenará la eliminación del testimonio del testigo sobre dicho asunto..
- (B) Si se presenta dicho escrito en la vista, la parte adversa puede, si así lo desea, inspeccionar el mismo, contrainterrogar al testigo sobre tal escrito, y presentar en evidencia cualquier parte de dicho escrito que sea pertinente al testimonio del testigo.
- (C) Se eximirá la presentación del escrito en el juicio, y el testimonio del testigo no será eliminado, si dicho escrito:
- (1) **[No]** *no* está en posesión o bajo control del testigo o de la parte que ofreció su testimonio sobre el particular, y
 - (2) dicho escrito no era razonablemente asequible a dicha parte mediante el uso de las **[cédulas u]** órdenes *judiciales* para la presentación de evidencia documental o por cualquier otro medio disponible;
 - (3) *sólo es utilizado para refrescar la memoria antes de testificar en corte y, en su discreción, el tribunal estima que es innecesario requerir su presentación. ~~no obstante disponer para su preservación en el expediente del Tribunal, de estar disponible en una fecha posterior, en la eventualidad de que se requiera para una apelación.~~*”
- Artículo 2. – Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 544 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 544, tiene el propósito de realizar unas enmiendas a la Regla 49 de las Reglas de Evidencia de 1979, según enmendada, sobre escritos para refrescar memoria, a los fines de añadir una tercera instancia al inciso C de esta regla, con el fin de establecer que cuando un testigo utiliza un escrito para refrescar la memoria antes de la vista, el tribunal tendrá amplia discreción para determinar que no es necesaria su presentación, no obstante disponer, cuando el escrito esté disponible en una fecha posterior, para la preservación del mismo en el expediente del Tribunal en la eventualidad de que se requiera para una apelación.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. del S. 544. En esta ocasión se solicitaron los comentarios a la Oficina de la Administración de Tribunales (“OAT”), Departamento de Justicia de Puerto Rico (“Justicia”), el Profesor Ernesto L. Chiesa Aponte y al Colegio de Abogados de Puerto Rico (“el Colegio”). De estos, solamente contestó Justicia y el Colegio.

El Colegio, en un breve memorial explicativo nos señala que no apoya la aprobación del Proyecto del Senado 544, debido a que entiende que la enmienda propuesta abriría la puerta para que se utilice un escrito para refrescar memoria antes de testificar en corte, y no necesariamente esté disponible para que la parte perjudicada por la presentación de dicho testimonio tenga la oportunidad de carearse con el mismo.

Expresó, además, basándose en el normativo *Pueblo v. Alfonso Lebrón* 111 D.P.R. 435 (1981), que dicha enmienda que se pretende realizar no solo lesiona el espíritu de nuestro ordenamiento jurídico, sino que podría colocar en la indefensión a la persona en contra de la cual se brinda el testimonio refrescado.

Por su parte, Justicia no endosa el Proyecto del Senado 544. De acuerdo a Justicia, la enmienda propuesta tiene el propósito de permitir la preservación de un escrito para refrescar memoria en el expediente del tribunal, de estar el mismo disponible en una fecha posterior, en la eventualidad de que se requiera para una apelación; nunca se identificó en qué instancias dicho documento podrá ser utilizado en apelación. Justicia entiende que esta enmienda plantea problemas de debido procedimiento de ley, ya que un escrito para refrescar memoria se trata de un documento escrito que no ha sido propiamente admitido como evidencia, y cuyo contenido e integridad no ha podido ser refutado por la parte contraria. Finalmente, Justicia se expresó acerca de la existencia de un Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia, el cual tiene el conocimiento y el “expertise” para atender el asunto que nos ocupa. Por lo tanto, no endosó la aprobación de este proyecto.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros tuvo la oportunidad de evaluar y considerar todas las recomendaciones de Justicia y del Colegio. Este proyecto tiene el propósito de enmendar la Regla 49 de las Reglas de Evidencia de 1979, según enmendadas, a los fines de añadir una tercera instancia al inciso C de la misma. La motivación de esta enmienda es establecer que cuando un testigo utiliza un escrito para refrescar la memoria antes de una vista, el tribunal tendrá amplia discreción para determinar que no es necesaria su presentación. No obstante, el tribunal puede disponer, cuando el escrito esté disponible en una fecha posterior, que se preserve el escrito en el expediente del Tribunal en la eventualidad de que se requiera para una apelación.

Procedemos a analizar el impacto que tendría la aprobación del presente Proyecto de Ley, y las razones por las cuales a pesar de la postura adoptada tanto por el Colegio como por Justicia endosan el mismo con enmiendas.

La enmienda propuesta en el presente Proyecto del Senado 544 trae a nuestra atención el derecho a la confrontación que está garantizado por el debido proceso de ley establecido en la Sexta Enmienda de la Constitución de Estados Unidos, y el Art. II, Sec. 11 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En *Pueblo v. Alfonso Lebrón*, 111 D.P.R. 435 (1981) el Tribunal Supremo de Puerto Rico se estableció que:

“La confrontación que garantizan la Sexta Enmienda y el Art. 11 de nuestra Constitución se cumple con la oportunidad de contra-interrogar, sin que sea indispensable la presencia del acusado... El principal y esencial propósito de la confrontación es asegurar al oponente la oportunidad de contra-interrogar. El adversario exige

confrontación, no con el vano propósito de mirar el testigo, o para que éste los mire a él, sino con el propósito de contra-interrogatorio que sólo se logra mediante la directa formulación de preguntas y la obtención de respuestas inmediatas. (Énfasis del autor.) 5 Wigmore, op. Cit., pág. 150... Sobre este extremo dice McCormick: “[I]o que importa... es el requisito de que la parte contra quien se ofrece el anterior testimonio... debe tener una razonable oportunidad de contra-interrogar. Esta requiere que el acusado o su abogado debe haber estado presente en la vista anterior, o debe haber tenido adecuado aviso y oportunidad para comparecer. El contra-interrogatorio en sí, naturalmente, no es esencial si la oportunidad fue ofrecida y renunciada.” (Énfasis nuestro.) McCormick, *Law of Evidence*, St. Paul, Minnesota, West Publishing Co., 1954, pág. 482. (Pueblo v. Alfonso Lebrón, supra. 443)”.

Por otra parte, Justicia argumenta su oposición citando al tratadista Profesor Rolando Emmanuelli, quien en su *Prontuario de Derecho Probatorio* a la página 338, citando al Profesor Chiesa, nos explica la justificación de la Regla 49 de la siguiente manera:

“El propósito de usar el escrito es, en paridad, revivir memorias olvidadas, y no declarar a base de lo que dice el escrito. La base de todo esto es que la memoria o recuerdo latente de una experiencia puede ser revivida por medio de una imagen, así como también por medio de un escrito que se refiere a dicha experiencia o percepción. Pero el testimonio admisible es lo declarado por el testigo en corte y no el contenido del escrito, salvo que éste sea admisible bajo la Regla 65(E). El problema surge cuando el testigo no recuerda los hechos tal cual están relatados en el escrito, y al refrescar su memoria con el escrito declara a base del contenido de éste y no lo de lo que el escrito le hace recordar.

Existe, además, la probabilidad de que el testigo crea que declara con la ayuda del escrito lo que en verdad recuerda, cuando lo cierto es que sólo declara lo que dice el escrito porque éste lo dice. Además, lo recordado puede no corresponder a los hechos. De ahí la necesidad de que la parte adversa o contraria tenga acceso al escrito, permitiéndose con ello un contra-interrogatorio eficaz. El juzgador debe conocer, si ellos es posible, si el testigo que se vale del escrito para refrescar la memoria, declara lo que recuerda o simplemente declara a base del contenido del escrito, aunque no “reviva” las memorias o experiencias pasadas.”

En *Doty v. Elías*, 733 F.2d. 720 (1984) se estableció que para determinar el valor probatorio de un testimonio en que se utilizó un escrito para refrescar la memoria, el tribunal debe cerciorarse de que el testigo en verdad ha refrescado su recuerdo con el escrito y no está meramente repitiendo lo que el mismo contiene.

Por su parte, en *Pueblo v. Pellot*, 121 D.P.R. 791 (1988), se confirmó que el testigo puede utilizar cualquier medio para refrescar su memoria bajo la Regla 49, aunque la materia utilizada o el escrito sea inadmisibles en evidencia. En este caso, se permitió que un fiscal declarara después de refrescarse la memoria con la declaración jurada de un testigo no disponible en el juicio. Aunque la declaración jurada no era admisible, servía para refrescar su memoria y avivar los recuerdos que luego vertió en su testimonio. La Regla 49 dispone que el escrito para refrescar la memoria puede ser utilizado por el testigo durante o antes de su testimonio. En este caso, también se determinó que según la Regla 49 de Evidencia, debe presentarse el escrito durante la vista para ser examinado por la parte adversa, no importa si el escrito se usa para refrescar la memoria, antes o durante el testimonio en el tribunal. Véase además, *Pueblo v. Ramos Miranda*, 140 D.P.R. 547, 554 (1996).

Según la opinión de Justicia, la presente propuesta plantea una serie de interrogantes legales, toda vez que la misma no identifica en qué instancias dicho documento podrá ser utilizado en apelación. Nótese

que, en última instancia, se trata de un documento escrito que no ha sido propiamente admitido como evidencia, y cuyo contenido y hasta integridad la parte contraria no ha tenido oportunidad de refutar. Adviértase, que una propuesta de esta naturaleza, donde no existen parámetros para regir el uso de tal documento en apelación, podría ser utilizada para el fin indeseado de introducir en apelación evidencia que, de otra manera, sería inadmisibles bajo nuestro ordenamiento evidenciario. Esto, ciertamente, plantea problemas de debido proceso de ley puesto que, entre otras cosas, le coarta el derecho a la parte contraria a refutar o expresarse sobre el contenido de dicho documento; lo anterior es contrario a los postulados constitucionales de nuestro ordenamiento jurídico.

Luego de haber analizado esta medida, la jurisprudencia aplicable, la posición de Justicia y del Colegio, y las consecuencias que acarrearía la implementación del Proyecto de Senado 544, llegamos a la conclusión de que se debe aprobar el Proyecto del Senado 544. La oposición principal del Colegio se basa en que la propuesta para que se utilice un escrito para refrescar memoria y que dicho escrito no necesariamente esté disponible para que la parte perjudicada por la presentación de dicho testimonio tenga oportunidad de carearse con el mismo, pondría al perjudicado en estado de indefensión. Diferimos de la posición del Colegio. El derecho a la confrontación que garantiza la Sexta Enmienda y el Artículo 11 de nuestra Constitución está debidamente salvaguardado. La persona que refresco su memoria con un escrito está presente en el tribunal para ser contra-interrogado tan ampliamente como lo entienda pertinente el juzgador de los hechos y la parte que se pueda ver perjudicada con el testimonio. Tampoco podemos perder de perspectiva que el propósito de utilizar un escrito para refrescar memoria es revivir memorias pasadas y no declarar a base de lo que dice el escrito. Recordemos que lo admisible es lo que declare el testigo en corte y no el contenido del escrito, salvo que dicho escrito sea admisible bajo la Regla 65 (E) de las de Evidencia.

En lo que respecta al planteamiento esbozado por el Departamento de Justicia a los efectos de que la medida confronta problemas de debido proceso de ley por el hecho en que nunca se identifica en qué instancias el documento utilizado para refrescar memoria podría ser utilizado en apelación, debemos señalar que avalamos la preocupación presentada y que dicho señalamiento se subsana con las enmiendas que se incluyen en el entirillado electrónico que se acompaña. La enmienda recomendada básicamente provee para eliminar la posibilidad de que dicho escrito pueda incluirse en el expediente del Tribunal al surgir su disponibilidad en una fecha posterior y que de esa forma pueda utilizarse en una etapa apelativa.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros entiende que la enmienda propuesta en el Proyecto del Senado 544 es una situación que amerita ser considerada con premura y no debe de esperar a que se reciba el informe del Comité Asesor Permanente de Reglas de Evidencia.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación con enmiendas del Proyecto del Senado 544.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 701, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores de 29 de junio de 1987, según enmendadas, a los fines de disponer los aranceles por concepto de suspensión de los procedimientos bajo estas Reglas y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986 conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, adoptó como marco filosófico del Sistema de Justicia Juvenil un enfoque ecléctico de acción e intervención en el cual se armoniza la responsabilidad de *parens patriae* del Estado, en cuanto a ofrecer cuidado, protección, desarrollo y rehabilitación a los ofensores; con el deber de éstos de responder por sus actos, Artículo 2, Ley Núm. 88, *supra*. Esta Ley y los procedimientos de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores aprobadas al amparo de la misma y vigentes desde el 29 de junio de 1987, equipara los procesos y derechos que reconoce el ordenamiento a los adultos y aquellos que se le reconocen a los menores a los que se le imputa la comisión de faltas.

No obstante, aún cuando el procedimiento para atender los asuntos de menores continua siendo *sui generis*, el mismo también tiene matices de naturaleza punitiva que van más allá de un propósito paternalista y rehabilitador. En los procedimientos bajo la Ley de Menores, ha resuelto el Tribunal Supremo de Puerto Rico que al menor imputado le asisten los derechos de: juicio rápido, privilegio contra la autoincriminación, rebatir la prueba del estado, acceso al expediente social, confrontación de testigos de cargo, obtención de las declaraciones juradas de los testigos que han declarado en la vista de determinación de causa para presentar la querrela y la protección de la Sección 10 de la Carta de Derechos de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Estos derechos del menor y el carácter adversativo de los procedimientos exigen un grado mayor de formalidad en tales procedimientos, aunque sin alterar su naturaleza especial o *sui generis*. **Pueblo en Interés del Menor G.R.S.**, 1999 T.S. 122, Opinión de 6 de julio de 1999. Aunque los procedimientos de menores no constituyen propiamente causas criminales, el menor al que se le imputa conducta constitutiva de delito tiene derecho a las garantías constitucionales que le aseguren un trato justo y un debido proceso de Ley. **Pueblo en Interés del Menor N.O.R.**, 136 D.P.R. 949 (1994).

Esta Asamblea Legislativa entiende que una de las formas de garantizar la rapidez, imparcialidad y justicia de los derechos procesales reconocidos a los menores a los que se les impute faltas conforme a la Ley y Reglas de Menores y a la vez lograr el que se tomen con prontitud las medidas correctivas y rehabilitadoras contenidas en dicha Ley, es establecer mecanismos adecuados para que los jueces y juezas que atienden estos asuntos puedan resolver los mismos con el menor número de suspensiones posibles. El autorizar la imposición por el Tribunal de un arancel por suspensión en los procedimientos de menores contribuirá a reducir las dilaciones y la congestión en las Salas de Asuntos de Menores al igual que se ha provisto mediante ley para los procedimientos de naturaleza civil y criminal.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se enmienda la Regla 6.1 de las de Procedimiento para Asuntos de Menores, de 29 de junio de 1987, según enmendada, para que disponga:

“Regla 6.1. Mociones

Toda moción que se formule antes de la vista adjudicativa deberá presentarse por escrito con razonable antelación a la misma, pero el Tribunal, por causa justificada, podrá permitir que se formule oralmente durante la vista. La moción deberá exponer los fundamentos de las defensas, objeciones o la solicitud interpuesta y ser notificada a la otra parte. El Tribunal resolverá la moción antes de la vista adjudicativa, a no ser que posponga su consideración para dicha vista.

Cuando la moción que formule el menor imputado o su abogado o abogada, ya fuere por escrito o verbalmente, tenga como fin el solicitar la suspensión cancelará los siguientes aranceles por dicho concepto:

- (a) Por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal de la vista adjudicativa
.....\$20.00
- (b) Por cada moción o solicitud de suspensión escrita o verbal de la vista en cualquier otro procedimiento asunto o trámite judicial en el Tribunal
.....\$20.00

El arancel que aquí se dispone deberá ser satisfecho en Sellos de Rentas Internas de la misma forma y manera que se pagan los derechos por de las operaciones de las Secretarías en las causas civiles conforme a los dispuesto en la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1988-17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada. Los ingresos que se recauden mensualmente por este concepto, el cincuenta por ciento (50%) ingresarán al Fondo Especial que existe en el Departamento de Hacienda, a favor de la Rama Judicial para ser utilizados conforme dispone dicha Ley; disponiéndose que el restante cincuenta por ciento (50%) ingresará al Fondo Especial lo dispuesto en el Artículo 40 de la Ley Núm. 205 de 9 de agosto de 2004 conocida como "Ley Orgánica del Departamento de Justicia", para los fines y propósitos autorizados en la referida disposición.

Excepto lo más adelante dispuesto, el pago del arancel de suspensión es de carácter automático, deberá ser satisfecho al momento de decretarse la suspensión y no afectará las facultades y poderes del tribunal para denegar o acceder a la suspensión solicitada, ~~inicial~~ iniciar el trámite de desacato o para imponer otras sanciones al menor imputado o su abogado o abogada.

El tribunal, por vía de excepción, podrá eximir del pago del arancel de suspensión aquí dispuesto cuando conjuntamente con la moción de suspensión, el promovente debidamente fundamentado, demostrare fehacientemente la existencia de una de las siguientes circunstancias extraordinarias:

- (a) Que carece de los recursos económicos para pagar dicho arancel o que por ley está exento del pago de derechos ante los tribunales de justicia.
- (b) Muerte, enfermedad, accidente del menor imputado, su abogado o abogada u otro testigo indispensable.
- (c) Causa fortuita o fuerza mayor.
- (d) Conflicto de señalamiento del abogado o abogada del menor imputado. Sólo podrá eximirse del pago del arancel por suspensión por esta causa cuando ocurra lo siguiente:
 1. Que la moción de suspensión sea presentada dentro de un tiempo razonable de haber surgido el conflicto de señalamiento.
 2. Que ninguno de los casos que motivan el conflicto de señalamientos tengan más de un año de haber sido presentados.

Cuando el menor imputado o su abogado o abogada presentare una solicitud para que se le exima del pago del arancel de suspensión, con sujeción al trámite dispuesto y en las circunstancias mencionadas en los incisos (b), (c) y (d), deberá acompañar los sellos de rentas internas correspondientes al arancel de suspensión. Dichos sellos serán cancelados por los funcionarios judiciales correspondientes cuando el tribunal deniegue la solicitud de exención. En caso de que el tribunal exima al menor imputado o su abogado o abogada del pago de los derechos, el mismo el será inmediatamente devuelto."

Artículo 2. Esta Ley entrará en vigor a los seis (6) meses de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Educación, Juventud Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo la **aprobación** del Proyecto del Senado Núm. 701 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 701 tiene el propósito de enmendar la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores de 29 de junio de 1987, según enmendadas, a los fines de disponer los aranceles por concepto de suspensión de los procedimientos bajo estas Reglas y para otros fines.

De la exposición de motivos se desprende que la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986 conocida como “Ley de Menores de Puerto Rico”, adoptó como marco filosófico del Sistema de Justicia Juvenil un enfoque ecléctico de acción e intervención en el cual se armoniza la responsabilidad de *parens patriae* del Estado, en cuanto a ofrecer cuidado, protección, desarrollo y rehabilitación a los ofensores; con el deber de éstos de responder por sus actos, Artículo 2, Ley Núm. 88, *supra*. Esta Ley y los procedimientos de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores aprobadas al amparo de la misma y vigentes desde el 29 de junio de 1987, equipara los procesos y derechos que reconoce el ordenamiento a los adultos y aquellos que se le reconocen a los menores a los que se le imputa la comisión de faltas.

Esta Asamblea Legislativa entiende que una de las formas de garantizar la rapidez, imparcialidad y justicia de los derechos procesales reconocidos a los menores a los que se les impute faltas conforme a la Ley y Reglas de Menores y a la vez lograr el que se tomen con prontitud las medidas correctivas y rehabilitadoras contenidas en dicha Ley, es establecer mecanismos adecuados para que los jueces y juezas que atienden estos asuntos puedan resolver los mismos con el menor número de suspensiones posibles. El autorizar la imposición por el Tribunal de un arancel por suspensión en los procedimientos de menores contribuirá a reducir las dilaciones y la congestión en las Salas de Asuntos de Menores al igual que se ha provisto mediante ley para los procedimientos de naturaleza civil y criminal.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Ateniendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Educación, Juventud Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, sometieron a escrutinio público el P. del S. 701. En esta ocasión se le solicitaron los comentarios a la Oficina de Administración de los Tribunales y al Departamento de Justicia.

La Oficina de Administración de Tribunales nos expresa que el Artículo 2, Ley de Menores de Puerto Rico, como los procedimientos para asuntos de menores, aprobadas al amparo de la misma, equiparan los procesos y derechos reconocidos en nuestro ordenamiento jurídico en relación a los adultos con aquellos que son reconocidos a los menores de edad a los que se les imputa la comisión de falta.

Esta concepción ha sido reconocida y adoptada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, manifestado en reiteradas ocasiones que “el nuevo esquema jurídico adopta un criterio filosófico ecléctico de acción e intervención, en el que se armoniza la responsabilidad de *parens patriae* del estado, en cuanto a la rehabilitación de los ofensores, y la responsabilidad de estos por sus actos”. La exposición de motivos de la Ley de Menores de Puerto Rico, *supra*, Leyes de Puerto Rico, 1986, pag. 286; Pueblo en interés del menor R. H. M., 126 D. P. R. 404, 424-25 (1990), según citado en Pueblo en Interés de los menores A. L. R. G. y F. R. G., 132 D. P. R. 990 (1993). Como vemos, el objetivo perseguido por la nueva Ley de Menores de Puerto Rico, *supra*, consiste en “balancear la responsabilidad del estado de proveer rehabilitación a los menores incurso en faltas y el reconocimiento de que los menores deben responder por sus actos”. Pueblo en interés del menor P. R. B., 2004 T, S. P. R. 170.

Por otra parte, en lo que concierne al arancel de los derechos que deben ser satisfechos al ser presentadas solicitudes de suspensión de los procedimientos ante la consideración del tribunal de primera instancia, la Administración de Tribunales nos dice que han encontrado que la Ley Num. 235 de 12 de agosto de 1998 enmienda la sección 2 de la Ley Núm. 17, *supra*, para disponer, específicamente en los incisos (P) y (R), que “por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, de la vista en sus meritos de casos contenciosos en el Tribunal de Primera Instancia” serán pagados cuarenta (\$40.00) dólares; sección 2 (P) de la Ley Núm. 17, *supra*, mientras que “por cada moción o solicitud de suspensión, escrita

o verbal, de la vista en cualquier otro procedimiento, asunto o tramite judicial en el Tribunal de Primera Instancia serán pagados veinte (\$20.00) dólares; sección 2 (R) de la Ley Núm. 17, *supra*.

En atención a la naturaleza especial de los procedimientos de menores y considerando el hecho de que, en virtud de ley y por la vía jurisprudencial, se ha reconocido a los menores imputados de faltas las garantías y salvaguardas constitucionales reconocidas a los adultos imputados de delitos, entendemos que es razonable lo propuesto en la medida legislativa, la cual equipara la disposición referente al pago de aranceles por suspensión a lo dispuesto en las normas procesales vigentes, tanto en los ámbitos civil como penal, para estas situaciones.

El Departamento de Justicia expresa que la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, establece una estructura de pago de derechos mediante sellos de rentas internas por las operaciones que realizan los alguaciles y los secretarios de los tribunales en varias diligencias relacionadas con la tramitación de una acción civil en Puerto Rico. La Ley Núm. 17, *supra* establece el pago de un arancel para diligencias tales como la presentación de demandas, embargo u otras gestiones realizadas en secretaría o por los alguaciles. Mediante la Ley Núm. 235 de 12 de agosto de 1998, la Ley Núm. 17 fue enmendada a los fines de aumentar los aranceles por derechos a pagar por las operaciones de los secretarios y alguaciles de los tribunales. Este estatuto, a su vez, dispuso que por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, de la vista en cualquier otro procedimiento, asunto o tramite judicial en el tribunal de primera instancia se tendrá que pagar un arancel por la cantidad de veinte (\$20.00) dólares. Por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, de la vista en sus meritos de casos contenciosos en el Tribunal de Primera Instancia, el arancel correspondiente será de cuarenta (\$40.00) dólares. Asimismo, mediante la Ley Núm. 492 de 29 de septiembre de 2004, el mencionado estatuto fue enmendado para permitir que las cantidades pagadas por concepto de derecho en causas civiles se puedan pagar tanto en sellos de rentas internas, como en sellos de suspensión o en cualquier otro método o instrumento que el secretario de hacienda adopte.

Por su parte, el Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, según enmendado, establece la estructura de pago de derecho mediante sellos de rentas internas que se pagarán en las causas criminales. Se dispone que por cada moción o solicitud de suspensión, escrita o verbal, del acusado o su abogado, de la vista en sus méritos de casos criminales en el Tribunal de Primera Instancia, se cancelará un arancel de diez (\$10.00) dólares.

El Departamento de Justicia nos dice que estos estatutos no contienen disposición alguna que autorice la imposición por el tribunal de un arancel por solicitud de suspensión en los procedimientos de menores que se ventilan en las salas de asuntos de menores.

Bajo el esquema legal en asuntos de menores, el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que tales reglas deben ser interpretadas de acuerdo con los objetivos que persigue la Ley de Menores y de forma que se garantice una solución justa, rápida y económica de todos los procedimientos de menores. Vease, el Pueblo de Puerto Rico en interés del menor G.R.S., 149 D.P.R. 1 (1999). Debemos concluir que la presente medida atiende el propósito al que aspira el legislador de garantizar la rapidez de los procedimientos de menores, al igual que contribuirá a reducir las dilaciones en las salas de asuntos de menores.

Por último el Departamento de Justicia entiende que el arancel impuesto por solicitar la suspensión de la vista adjudicativa en los procedimientos criminales actualmente es de diez dólares (\$10.00). Entendemos que este arancel debe ser uniforme con aquel que se imponga en los asuntos de menores; o sea, el mismo debe ser por la cantidad de veinte dólares (\$20.00). El Departamento sugiere que se enmiende el Código de Enjuiciamiento Criminal de 1935, para asegurar la uniformidad y eficiencia de la presentación de servicios de los tribunales. El Departamento de Justicia no tiene objeción a la aprobación del P. del S. 701, una vez atendidas nuestras recomendaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm.81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, tuvieron la oportunidad de evaluar y considerar todas las recomendaciones tanto de la Oficina de Administración de los Tribunales como del Departamento de Justicia.

Este proyecto tiene el propósito de enmendar la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores de 29 de junio de 1987, según enmendadas, a los fines de disponer los aranceles por concepto de suspensión de los procedimientos bajo estas Reglas y para otros fines.

La enmienda propuesta es viable ya que propone atemperar los procedimientos de los menores con alguna de las disposiciones de la Sección 2 de la Ley Núm. 17 de 11 de marzo de 1915, según enmendada, a saber por parte del inciso (P), alterando la cantidad a ser pagada por cada moción o solicitud de suspensión de veinte (\$20.00) dólares, y el inciso (R).

Las comisiones suscribientes están de acuerdo con la medida ya que resulta necesario establecer los mecanismos adecuados para que los jueces y las juezas que atienden los asuntos relacionados con menores puedan resolverlos con el mínimo de las suspensiones, garantizando así la rapidez, imparcialidad y la justicia de los derechos procesales que han sido reconocidos a los menores a los que se les impute estar incurso en alguna falta.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros; y de Educación, Juventud, Cultura y Deportes recomiendan la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 701 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud
Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1016, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 35.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, con el propósito de que el demandado pueda de igual forma ser penalizado cuando ~~que~~ no acepte una oferta de sentencia hecha por el reclamante, si la adjudicación que hace el tribunal resulta en la misma cantidad o en una mayor a la que el reclamante estuvo de acuerdo en recibir al hacer la oferta.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Regla 35.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, dispone, entre otras cosas, que en cualquier momento antes de los diez (10) días precedentes al comienzo del juicio, el demandado podrá notificar al reclamante una oferta de sentencia para consentir a que se dicte sentencia en su contra por la cantidad o por la propiedad establecida en la oferta. Si el reclamante no la acepta, tendrá que pagar las costas, gastos y honorarios de abogado incurridos con posterioridad a la oferta si la sentencia que obtuviere finalmente no fuera más favorable que la ofrecida. Por su parte, la Regla 44.1 de las Reglas citadas dispone, entre otras cosas, que las costas se le conceden a la parte a cuyo favor se resuelva el pleito, con excepción de aquellos casos en los cuales se disponga lo contrario por ley o por las reglas de Procedimiento Civil, y sujeto a que se soliciten. Los honorarios de abogado se imponen a aquella parte que se conduzca con temeridad o frivolidad, siempre que el tribunal entienda que hubo tal conducta. Es decir, el tribunal tiene discreción para imponer honorarios de abogados a cualquiera de las partes que actuare con temeridad o frivolidad.

Entendemos, en interés de promover que los pleitos se transijan mediante presión al demandante y al demandado por igual, que si un demandado no acepta una oferta de sentencia hecha por el reclamante y luego el tribunal adjudica en una cantidad igual o mayor a la que hubiera tenido que pagar, la parte demandada deberá pagar el exceso de los honorarios que hubiera tenido que pagar el ~~demandante reclamante~~ de haberse aceptado la oferta, independientemente de que fueren honorarios contingentes o por razón de horas trabajadas, entre otros tipos de acuerdos.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Regla 35.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, para que se lea como sigue:

“Regla 35.1.-Oferta de sentencia

En cualquier momento antes de los diez (10) días precedentes al comienzo del juicio, *tanto la parte reclamante como* la parte que se defiende de una reclamación, podrá notificar a la parte adversa una oferta para consentir a que se dicte sentencia **[en su contra]** por la cantidad o por la propiedad o en el sentido especificado en su oferta, con las costas devengadas hasta ese momento. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación la parte adversa notificare por escrito que acepta la oferta, cualquiera de las partes podrá presentarla junto con la notificación de su aceptación y la prueba de su notificación, y entonces el secretario del tribunal dictará sentencia. Si no fuere así aceptada, será considerada como retirada y la misma no será admisible en evidencia, excepto en un procedimiento para determinar costas, gastos y honorarios de abogado. Si la sentencia que obtuviere finalmente la parte a quien se le hizo la oferta no fuera más favorable, ésta tendrá que pagar las costas, gastos y honorarios de abogado incurridos con posterioridad a la oferta. *Si la sentencia que obtuviere finalmente el reclamante que hizo la oferta fuera igual o más favorable, la parte que no la aceptó tendrá que pagar ~~todas las costas y gastos incurridos en el pleito,~~ más los honorarios de abogado incurridos con posterioridad a la oferta, incluyendo el exceso de honorarios que tenga que pagar el reclamante a su abogado, ya sean contingentes, a razón de horas trabajadas o mediante cualquier otro acuerdo.* El hecho de que se haga una oferta y ésta no sea aceptada no impide que se haga otra subsiguiente. Cuando la responsabilidad de una parte haya sido adjudicada mediante sentencia pero queda aún por resolverse en procedimientos ulteriores la cuantía de los daños o extensión de dicha responsabilidad, **cualquiera de las partes [la parte cuya responsabilidad se haya**

adjudicado] podrá notificar una oferta de sentencia y la misma tendrá el mismo efecto que una oferta hecha antes **[de]** *del* juicio si se notifica dentro de un término razonable no menor de diez (10) días antes del comienzo de la vista.”.

Artículo 2. - Esta Ley entrará en vigor a los ciento ochenta (180) días después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1016 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1016 propone enmendar la Regla 35.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendada, con el propósito de que el demandado que no acepte una oferta de sentencia hecha por el reclamante, pueda de igual forma ser penalizado, si la adjudicación que hace el tribunal en su día resulta en la misma cantidad o en una mayor a la que el reclamante estuvo dispuesto en recibir al hacer la oferta.

La Exposición de Motivos del P. de la S. Núm. 1016 hace referencia a la Regla 35.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendada dispone, entre otras cosas, que en cualquier momento antes de los diez (10) días precedentes al comienzo del juicio, el demandado podrá notificar al reclamante una oferta de sentencia para consentir a que se dicte sentencia en su contra por la cantidad o por la propiedad establecida en la oferta. Si el reclamante no acepta esta oferta, el demandado tendría que pagar las costas, gastos y honorarios de abogado incurridos por el reclamante con posterioridad a la oferta, si la sentencia que obtuviere finalmente no fuera más favorable que la ofrecida. Por su parte, la Regla 44.1 de las Reglas citadas dispone, entre otras cosas, que las costas se le conceden a la parte a cuyo favor se resuelva el pleito, con excepción de aquellos casos en los cuales se disponga lo contrario por ley o por las Reglas de Procedimiento Civil, y sujeto a que se soliciten. Los honorarios de abogado por su parte, se imponen a aquella parte que se conduzca con temeridad o frivolidad, siempre que el tribunal entienda que se incurrió en tal conducta. Es decir, el tribunal tiene discreción para imponer honorarios de abogados a cualquiera de las partes que actuare con temeridad o frivolidad.

En interés de fomentar que los pleitos se transijan, entendemos que debemos penalizar a un demandado que no acepta una oferta de sentencia hecha por el reclamante, si el tribunal en su día adjudica una cantidad igual o mayor a la ofrecida. En este caso, el demandado deberá pagar el exceso de los honorarios de abogados que hubiera tenido que incurrir el demandante de haberse aceptado la oferta, independientemente de que fueren honorarios contingentes o por razón de horas trabajadas, entre otros tipos de acuerdos.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, sometió al análisis el P. del S.1016. Conforme a ello, dicha comisión solicitó opiniones escritas a las siguientes entidades: Colegio de Abogados, Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de los Tribunales.

El Departamento de Justicia de Puerto Rico y el Tribunal General de Justicia, Oficina de Administración de los Tribunales endosaron y recomendaron enmiendas al P. del S. 1016.

La Directora de la Administración de los Tribunales, Hon. Sonia Ivette Vélez Colón, entiende razonable la enmienda propuesta, a los efectos de permitir que la parte reclamante tenga igual oportunidad que la parte demandada para presentar una oferta de sentencia a ser considerada por dicha parte

demandada. Además, esta de acuerdo a que, de la parte demandada no aceptar la oferta y recaiga una sentencia cuya cuantía sea igual o mayor a la que hubiese tenido que satisfacer si hubiera aceptado la misma, deberá esta parte pagar la partida por concepto de honorarios de abogado en que la parte demandante tuviese que incurrir con posterioridad a la oferta de sentencia. Considera la Administración de Tribunales que la enmienda propuesta adelanta el interés de la Rama Judicial de propiciar la pronta solución de los casos y evitar los litigios frívolos e innecesarios.

Por su parte, el Departamento de Justicia de Puerto Rico en opinión suscrita por su Secretario, Lcdo. Roberto J. Sánchez Ramos, expone al respecto que la enmienda propuesta está enmarcada dentro del principio rector del debido proceso de ley que persiguen las Reglas de Procedimiento Civil de garantizar una “solución justa, rápida y económica” de todo procedimiento de naturaleza civil ante el Tribunal General de Justicia. No obstante, sugieren varias enmiendas al proyecto en discusión. Además, considera que los textos citados y enfatizados deben estar redactados utilizando exactamente los mismos términos. A su juicio, esto ayudaría a evitar futuras controversias en torno a interpretaciones ajenas a la intención que realmente tuvo el legislador al momento de crear la pieza legislativa que hoy nos ocupa.

El Colegio de Abogados de Puerto Rico expone que el proyecto se limita a establecer una medida punitiva dirigida a la parte demandada en caso de que no acepte una oferta de sentencia que eventualmente sea adjudicada por el tribunal. En su afán punitivo en contra de la parte demandada, la enmienda propuesta, no altera el ámbito discrecional del Tribunal sentenciador discutido en Rivera Alvarez v. El Vocero 2003 J.T.S.149, pero tampoco establece los elementos procesales descargados en la jurisprudencia aplicable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y además, cumplir con lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada. La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado de Puerto Rico, en su sección 32.5 según lo establece la Ley 321 del 6 de noviembre 1999 y el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006 la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de la Rama Ejecutiva.

CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar el Proyecto del Senado Número 1016 el cual propone enmendar la Regla 35.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendada, con el propósito de que el demandado que no acepte una oferta de sentencia hecha por el reclamante, pueda de igual forma ser penalizado, si la adjudicación que hace el tribunal en su día resulta en la misma cantidad o en una mayor a la que el reclamante estuvo dispuesto en recibir al hacer la oferta.

La Comisión luego de evaluar el Proyecto del Senado Núm. 1016 concluye recomendar la aprobación del Proyecto del Senado Número 1016, ya que la enmienda propuesta esta enmarcada dentro del principio rector del debido proceso de ley que persiguen las Reglas de Procedimiento Civil de garantizar una “solución justa, rápida y económica” de todo procedimiento de naturaleza civil ante el Tribunal General de Justicia.

La Comisión suscribiente entiende que la imposición de costas y una cuantía por concepto de honorarios de abogado procede tanto respecto a la parte demandante como la parte demandada, según las circunstancias de cada caso. Lo importante es determinar si el pleito pudo ser evitado, si la parte demandante ha presentado una acción frívola y/o temeraria, a sabiendas de que no le asiste la razón, si la parte demandada se ha defendido de la reclamación en su contra de manera infundada o si alguna de las

partes litigantes es obstinada y no ha desistido del pleito, sino que continúa la acción hasta que recaiga sentencia, aún cuando el litigio pudo ser evitado.

Por lo cual la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico entiende razonable la enmienda propuesta, a los efectos de permitir que la parte reclamante tenga igual oportunidad que la parte demandada para presentar una oferta de sentencia a ser considerada por dicha parte demandada y que, de la parte demandada no aceptarla recaiga una sentencia cuya cuantía sea igual o mayor a la que hubiese tenido que satisfacer si hubiera aceptado la oferta, recaerá sobre esta parte el deber de pagar la partida por conceptos de honorarios de abogado en que la parte demandante tuviese que incurrir con posterioridad a la oferta de sentencia.

Por todo lo antes expuesto la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico recomienda **la aprobación** del Proyecto del Senado Número 1016 con las enmiendas propuestas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y
Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1055, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para añadir un segundo párrafo a la Sección 4.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", a los fines de disponer que la expedición de un auto de revisión no conllevará la paralización de la construcción de una obra para la cual se hayan expedido los permisos gubernamentales aplicables, a menos que el tribunal lo ordene expresamente previa prestación por los demandantes de una fianza equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del costo total de la obra.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 4.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", establece que la misma rige sobre las órdenes, resoluciones y providencias adjudicativas finales dictadas por agencias o funcionarios administrativos que sean revisadas por el Tribunal de Apelaciones mediante Recurso de Revisión.

Se ha establecido que la determinación de expedir un auto de revisión de una resolución interlocutoria emitida por un Tribunal de Instancia, es enteramente discrecional, pero que dicho acto tiene como consecuencia inmediata la suspensión de los efectos de la regla, resolución u orden recurrida y, se necesita una orden del Tribunal de Circuito de Apelaciones para evitar tal suspensión o paralización automática. Véase, *Misión Ind. P.R. v. J.P. y A.A.A.*, 142 D.P.R. 656 (1997).

Tomamos conocimiento de que en ocasiones se han solicitado recursos de revisión a los tribunales sobre órdenes, resoluciones y providencias adjudicativas finales dictadas por agencias o funcionarios administrativos con el único propósito de paralizar obras para las cuales se cuenta con todos los permisos, ocasionando pérdidas significativas para el dueño de la obra, incluyendo al Gobierno cuando la obra es de éste. Esto, a su vez, tiene efectos devastadores en la economía y especialmente en la industria de la

construcción y los empleos que ésta genera. Además, atenta contra la estabilidad y confianza en los procedimientos relacionados al otorgamiento de permisos y el financiamiento de obras, imprescindibles para el desarrollo de la industria de la construcción y la economía en general.

A base de ello, enmendamos la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", antes citada, con el propósito de establecer que la expedición de un auto de revisión no conllevará la paralización de la construcción de una obra para la cual se hayan expedido los permisos gubernamentales aplicables, a menos que el tribunal lo ordene expresamente previa prestación por los demandantes de una fianza equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del costo total de la obra.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se añade un segundo párrafo a la Sección 4.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", para que lea como sigue:

"Sección 4.1.-Aplicabilidad

Las disposiciones de esta ley serán aplicables a aquellas órdenes, resoluciones y providencias adjudicativas finales dictadas por agencias o funcionarios administrativos que serán revisadas por el Tribunal de Apelaciones mediante Recurso de Revisión, excepto:

1) Las dictadas por el Secretario de Hacienda con relación a las leyes de rentas internas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, las cuales se revisarán mediante la presentación de una demanda y la celebración de un juicio de novo, ante la sala con competencia del Tribunal de Primera Instancia. Todo demandante que impugne la determinación de cualquier deficiencia realizada por el Secretario de Hacienda vendrá obligado a pagar la porción de la contribución no impugnada y a prestar fianza por la totalidad del balance impago de la contribución determinada por el Secretario de Hacienda, en o antes de la presentación de la demanda, y

2) las dictadas por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales con relación a las deficiencias, tasaciones e imposiciones contributivas de la Ley sobre la Contribución sobre la Propiedad Mueble e Inmueble, las cuales se regirán por las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 83 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Contribución Municipal sobre la Propiedad de 1991".

Quando la impugnación se trate de asuntos de índole procesal o administrativo, la expedición del auto de revisión no conllevará la paralización de la construcción de una obra para la cual se hayan expedido los permisos gubernamentales aplicables, a menos que el tribunal lo ordene expresamente, previa prestación por los demandantes de un fianza equivalente a por lo menos el ~~diez (10)~~ cinco (5) por ciento del costo total de la obra. Lo antes expuesto, también aplicará a las obras cuyo dueño sea el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación y aplicará a todo caso, acción, recurso, o procedimiento pendiente ante los tribunales de justicia."

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración, recomiendan la aprobación del P. del S. 1055 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta pieza legislativa es añadir un segundo párrafo a la Sección 4.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", a los fines de disponer que la expedición de un auto de revisión no conllevará la paralización de la construcción de una obra pública para la cual se hayan expedido los permisos gubernamentales

aplicables, a no ser que el tribunal lo ordene expresamente previa prestación por los demandantes de una fianza equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del costo total de la obra.

El P. del S. 1055 propone facilitar la terminación de las obras de construcción, cuyo dueño es el Estado Libre Asociado, esto cuando las mismas fuese impugnadas en los tribunales. El texto de la legislación presentada pretende que: “[c]uando se trate de asuntos de índole procesal o administrativo, la expedición del auto de revisión no conllevará la paralización de la construcción de una obra cuyo dueño es el Estado Libre Asociado...”. No obstante, la medida indica que la obra pública tiene que tener todos los permisos gubernamentales aplicables. Siendo así, la impugnación no puede estar fraguada en base a problemas de permisología. Por último, la medida indica que los demandantes estarán obligados a prestar una fianza equivalente a por lo menos diez por ciento (10%) del costo total de la obra.

La **Asociación de Alcaldes de Puerto Rico**, endosa el P. del S. 1055. La Asociación coincide en lo que respecta a las consecuencias negativas que en ocasiones tiene un auto de revisión, esto cuando se paralizan las obras públicas. Así mismo, señala que por un lado se encarecen los costos de los proyectos de las entidades gubernamentales. Por otro lado, se crea una incertidumbre en la industria de la construcción y la economía general ante la desconfianza con los procesos del otorgamiento de permisos. Siendo así, el P. del S. 1055 ofrece una solución. La Asociación, recalca que el requisito de fianza que enmarca el proyecto servirá de disuasivo para aquellas personas que sin considerar los méritos de su reclamación, entablan recursos de revisión ante el tribunal pertinente.

El **Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico**, recomienda la aprobación del P. del S. 1055. Sin embargo, recomienda que es apropiado incluir que de existir alguna duda relacionada con los permisos y desarrollos propuestos, se debe obtener un informe pericial debidamente juramentado, acompañado de los alegatos que justifican la acción del demandante. Por otro lado, el Colegio señala que la fianza que exige la medida pudiera ser impedimento al radicar asuntos de índole procesal o administrativo. No obstante, la fianza protege la inversión, los empleos, los costos y la confiabilidad de la infraestructura de permisos en Puerto Rico. Ante ambos planteamientos, sugieren que el balance de intereses se inclina a favorecer el requisito de fianza y por ende la aprobación del proyecto de ley.

El **Departamento de Hacienda**, se excusó de someter comentarios y/o puntos de vistas relacionados con el trámite del P. del S. 1055, sin embargo señaló que el mismo no tiene ningún efecto sobre el Fondo General.

El **Centro Unido de Detallistas** no endosa el P. del S. 1055, por entender que imponer a los demandantes una fianza de un diez (10) % del total del costo de la obra es una carga sumamente onerosa para un ciudadano común o para las organizaciones comunitarias o sin fines de lucro que se preocupan por el impacto ambiental de la Isla. Y por entender que ser verían coartados los derechos de la ciudadanía a cuestionar cualquier determinación que pueda afectar una comunidad en específico. Por lo que no recomienda la aprobación de la medida.

La Sección 4.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme (L.P.A.U.), 3 L.P.R.A. § 2171, permite que se solicite al Tribunal de Apelaciones la revisión de decisiones administrativas. Al respecto, es norma de derecho claramente establecida que los tribunales apelativos han de conceder gran consideración y deferencia a las decisiones administrativa en vista de la vasta experiencia y conocimiento especializado de la agencia. T. Jac, Inc. v. Caguas Centrum Limited, 148 D.P.R. 70, 80 (1999); Agosto v. Fondo del Seguro del Estado, 132 D.P.R. 866, 879 (1993).

Siendo así, la persona que alegue en contrario tendrá que presentar evidencia suficiente para derrotar tal presunción, definitivamente no puede descansar únicamente en meras alegaciones. Por esta razón, la facultad del Tribunal de Apelaciones de expedir un auto de revisión para sostener una

determinación administrativa debe ser ejercida tomando en consideración la importante función revisora que tiene el Tribunal de Apelaciones dentro del esquema gubernamental que entrelaza las Ramas Judicial y Ejecutiva. Misión Ind. P.R. v. J.P. y A.A.A., 142 D.P.R. 656 (1997).

El P. del S. 1055 de ninguna manera trastoca el ordenamiento en derecho aplicable, en cuanto al derecho administrativo se refiere. Lo que hoy propone la medida es solucionar o por lo menos aminorar el problema que existe en cuanto aquellos inescrupulosos que abusan de las bondades de la ley. Como muy bien esboza la Exposición de Motivos de la medida, hay ocasiones en dónde se han solicitado recursos de apelación a los tribunales sobre órdenes, con el único propósito de paralizar obras públicas para las cuales existen los permisos. También pretende alejar aquellos inescrupulosos que abusan de nuestra ley para detener proyectos y tomar ventajas sobre otros competidores.

No obstante lo anterior, el problema existente no es que estas obras no cuenten con los permisos de ley, sino que los mismos son otorgados en contravención de los mismos reglamentos. Para lograr la paralización de la construcción de una obra la parte interesada tiene que convencer al juez que hay evidencia suficiente de que existe una violación crasa de ley. La orden de paralización no es automática.

No hay duda que las paralizaciones de obras tienen un efecto negativo en la economía de Puerto Rico y en la confianza que depositan los inversionistas en obras de infraestructura para el País. Por lo que resulta lógico añadir un elemento más que asegure la viabilidad de los procesos, sin entorpecer el crecimiento económico ni ambiental del País.

Proteger y conservar el ambiente y promover un desarrollo urbano adecuado también es de igual importancia. Darle acceso a la justicia a un ciudadano común o a una organización comunitaria sin fines de lucro es esencial en una sociedad que promueve la democracia. Al realizar un balance de intereses que proteja tanto a los inversionistas de una paralización ilegítima, como a los ciudadanos de poder acudir a las cortes de justicia sin que esto represente un gasto exorbitante y oneroso recomendamos que el requisito de la fianza que hoy propone el P. del S. 1055 sea disminuido a un cinco (5) por ciento del costo total de la obra.

Por otro lado, la no paralización de la obra gubernamental que se está llevando a cabo y que tiene todos los permisos necesarios, asegura el sano desarrollo de nuestra infraestructura. De este mismo modo, no se menoscaba la confianza de aquellos inversionistas que invierten en la infraestructura del País.

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999, se declara que el presente informe no tiene un impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

Por lo antes expuesto las Comisiones de Gobierno y Asuntos Laborales y la de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, previo estudio y consideración, **recomiendan** la aprobación del P. del S. 1055 con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno
y Asuntos Laborales

(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1408, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para designar la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, como Patrimonio Nacional de Puerto Rico; definir sus funciones.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela de la Comunidad Especializada Libre de Música Ernesto Ramos Antonini en San Juan es una escuela fundada en el año 1946 por la Ley Núm. 365 de 20 de abril de 1946. Dicha Ley cubre a las Escuelas Libres de Música de San Juan, Ponce y Mayagüez, creadas por el músico, abogado y legislador Don Ernesto Ramos Antonini. El propósito de establecer las mencionadas escuelas fue: “desarrollar y encauzar la innata sensibilidad artística de nuestro pueblo, mediante un plan sistemático de enseñanza, aprendizaje, experimentación, divulgación y formación del arte musical”.

La facultad del Secretario de Instrucción para formular reglamentos para la organización y funcionamiento de las escuelas creadas en 1946, le es concedida por el Artículo 4 de la Ley 365, que en lo pertinente señala: “El Secretario de Instrucción Pública formulará los reglamentos y tendrá la facultad de nombramiento y separación de directores y profesores, debiendo estos últimos ser nombrados por oposición; aprobación del Plan de Estudios preparado previamente por la Facultad de cada escuela, y todas aquellas otras medidas necesarias para la mejor instrumentación de esta ley”.

El artículo 2 de la Ley Núm. 365 autorizó la creación de una Junta de las Escuelas Libres de Música, compuesta por el Secretario de Instrucción Pública (ahora Secretario de Educación) y por las personas interesadas en la cultura musical, a ser nombradas por el gobernador (a). La Junta fue suprimida y sus funciones transferidas al Departamento de Instrucción Pública por el Plan de reorganización número 4 de 1950.

El 25 de junio de 1968 se aprobó la Ley Núm. 133, la cual creó las Escuelas Libres de Música de Humacao, Caguas y Arecibo. La Sección 3 de esta Ley Núm.133, establece lo siguiente: “La reglamentación, organización y funcionamiento de las nuevas escuelas que por esta Ley se crean, así como el nombramiento de personal seguirá las normas observadas hasta el presente por el Departamento de Instrucción Pública con relación a las escuelas ya existentes”.

El 27 de noviembre de 1992, la Hon. Celeste Benítez, Secretaria de Educación, consciente de la dificultad que hasta ahora habían presentado las escuelas especiales dentro del Sistema de Educación Pública, le otorgó a las Escuelas Especiales la Carta Circular Núm. 12-92-93, la cual hace a la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini, una escuela especial obedeciendo el mandato de la mencionada carta circular. Esto deroga las secciones 993-1 del Título 18 de Reglas y Reglamentos del Departamento de Instrucción Pública, donde indica que “Las Escuelas Libres de Música serán tratadas y consideradas para todos los efectos como si constituyeran una categoría de escuelas regulares...”. Los párrafos tercero y cuarto de la sección Justificación de la Carta Circular Núm. 12-92-93, leen como sigue:

“El Departamento de Educación ha llevado a cabo importantes cambios conducentes a mejorar la calidad de la educación que ofrecen las escuelas públicas del país, implantando diferentes estrategias de intervención en los diferentes niveles del sistema. La misión de brindar una educación de excelencia obliga a reconocer y respetar las diferencias individuales de los estudiantes”.

“Para atender esas diferencias individuales se establecen las escuelas especiales mediante la Carta Circular Número 12-93-94. Estas escuelas ofrecen programas académicos diversos que responden a la naturaleza especial de las escuelas. Existen escuelas especializadas en las bellas artes, ciencias y matemáticas, educación vocacional y técnica, interdisciplinarias, diseñadas especialmente para sus estudiantes. Por ser escuelas no tradicionales, requieren una estructura administrativa y docente diferente del modelo que rige a las demás escuelas del Sistema”.

Siguiendo las normas establecidas en la última enmienda de la Carta Circular 3-95-96, firmada por el ex-secretario de Educación, Dr. Víctor Fajardo, se ha preparado el Reglamento Interno de las Escuelas Libres de Música de Puerto Rico, el cual incluye el currículo y organización escolar, para que atienda las necesidades particulares y la naturaleza de este tipo de escuela, cumpliendo así con el requisito de “Organización” que señala la Carta Circular.

Siendo así las cosas, la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, ha tenido que lidiar, desde sus comienzos en 1946, con la ubicación de sus facilidades físicas. La misma inicia sus

servicios en las facilidades del Teatro Municipal de San Juan Alejandro Tapia, que en aquel tiempo no estaba operando como tal. Luego trasladan las operaciones de esta escuela al edificio del antiguo Casino de San Juan, prácticamente en abandono en ese entonces. Aquí permanece por espacio de diez años y operaba como organización independiente.

El gobierno decide, para la década del 50, remodelar el antiguo Casino de San Juan teniendo la escuela que mudarse a otro domicilio. En esta ocasión se alquila un edificio en la Avenida Ponce de León, Parada 25 en Santurce, área conocida como “La Revuelta del Diablo”. Es en esta etapa que el Departamento de Instrucción Pública (hoy Departamento de Educación), asume jurisdicción sobre la escuela. Cuando los dueños del edificio lo ponen en venta, nuevamente tienen que mudarse. Esta vez a un edificio localizado en la calle I. Andreu Aguilar en la Parada 37, detrás del parque de bombas de Hato Rey. En el mismo hubo que hacer unas modificaciones en su interior para que pudiera ejercer como escuela, añadiéndole un piso extra para ampliar sus facilidades, para incorporar el programa académico. Siendo estas facilidades bastante incómodas, para el año 71-72, se alquilan unos locales en desuso al frente del edificio-plantel para allí alojar todo el programa musical. La escuela permanece aquí hasta mayo de 1974.

Por razones de espacio y aumento de estudiantado, el Departamento de Educación decide relocalizar la institución a unas facilidades militares abandonadas en un área manglar cerca del mismo Departamento, conocida como “El Fanguero” y “El Pantano”. En días de lluvia los sótanos del edificio se inundaban, perdiéndose muchos pianos y otros instrumentos. Los carros se enfangaban al entrar y salir del campus de la escuela. Para entrar y salir del edificio había que pasar por tablas para evitar encharcarse. Ocupan estas facilidades desde el año escolar 74-75 hasta el 81-82.

Un grupo de padres se dan a la tarea de una larga y heroica batalla para sacar la institución de ese lugar. Logran un acuerdo con el gobierno para iniciar la construcción de las nuevas facilidades, que en su inicio fue una larga pugna por la selección del espacio de terreno para ubicar la escuela, en la Barriada Tokio en Hato Rey. Subsana la pugna, se empieza a construir en la Calle Chardón, para el 1979. Su inauguración fue el 17 de mayo de 1982. Se mudan en el verano de 1982 a estas facilidades completas y modernas, con mucho detalle hacia la especialidad de la institución. Estas cumplen con lo que esperaba el legislador Hon. Ernesto Ramos Antonini, quien establece esta escuela con los siguientes propósitos: que ningún niño con talento musical quedara, por falta de medios económicos, sin la educación apropiada para su desarrollo, que los excelentes músicos puertorriqueños, graduados de esta escuela especializada, formaran parte de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, también creada por él. Ramos Antonini creó el Conservatorio de Música para que estos graduados de la Escuela Libre de Música tuvieran un lugar donde continuar sus estudios avanzados.

Las actuales facilidades son adecuadas para recibir personas impedidas, a saber: dos (2) elevadores, un mini-elevador que accesaba del piso del comedor al piso de entrada al teatro y una rampa eléctrica que va de este mismo lugar al vestíbulo de la escuela.

La institución ha contado, desde sus inicios, con las figuras musicales más renombradas en el país, entre ellos: Don Jesús Figueroa y tres de sus hijos, Don Rafael Muñoz y los hermanos González Peña. La institución se ha ido fortaleciendo aún más, teniendo en su profesorado a muchos exalumnos que han regresado a su alma máter a brindar lo que ella les ha dado: una base musical sólida y ahora comparten estos conocimientos con sus alumnos.

Es importante señalar que en los sesenta (60) años de trabajo y esfuerzo, luchando contra las dificultades y contratiempos, la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, ha cumplido a cabalidad su misión y es merecedora de declarársele Patrimonio Nacional de Puerto Rico.

Dada la importante labor musical y de preparación de músicos de gran intelecto para nuestro país y el mundo entero, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de designar la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan como Patrimonio Nacional de Puerto Rico. Esto constituye un aspecto de gran bienestar para los integrantes de esta escuela y proporcionará el que puedan tener mayor prestigio y status en nuestra ciudadanía.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**Artículo 1.- Título de la Ley**

Esta Ley se conocerá como la “Ley de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, Patrimonio Nacional de Puerto Rico”.

Artículo 2.- Declaración de política pública

El Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete a garantizar para las generaciones presentes y futuras el acervo musical que representa para nuestro pueblo la historia de la creación de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan y su aportación a nuestra cultura musical. Ello requiere un esfuerzo integrador a los fines de dar a conocer lo que representa para nuestro País el Patrimonio Nacional de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan. El Gobierno le asegurará unas facilidades actuales u otras facilidades adecuadas para su continuo desarrollo musical y programático que recoja el sentir musical de los puertorriqueños con talento musical y amantes de la música clásica, folclórica y popular. ~~de igual o mejor capacidad y calidad para su continuo desarrollo musical y programático.~~ Esta Ley busca establecer las funciones que deberá tener esta instancia, darle el carácter y lugar que le corresponde en la sociedad puertorriqueña, para su evolución adecuada, atendiendo a las necesidades musicales actuales y futuras de nuestro Puerto Rico.

Artículo 3.- Deberes y funciones

La Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, Patrimonio Nacional de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones y deberes:

- (a) Desarrollará y mantendrá ~~abierto~~ abierto para el al estudiantado con probada actitud musical ~~intelecto musical~~ los servicios educativos y musicales de la escuela.
- (b) Realizará esfuerzos para localizar a los estudiantes con talento musical residentes en San Juan y áreas adyacentes para que participen en las audiciones musicales requeridas para la selección de los integrantes de la escuela.
- (c) Servirá como modelo a las demás escuelas libres de música de Puerto Rico en cuanto al desarrollo del currículo, estructura administrativa y docente, ~~para facilitar todo~~ tipo de servicio ofrecido y los ofrecimientos educativos y musicales que cumplan con ~~todos~~ los requisitos de admisión ~~a~~ de dichas escuelas.
- (d) Establecerá una coordinación adecuada entre todas las facilidades existentes en Puerto Rico, que de una forma u otra, ofrezcan servicios musicales, sean públicos o privados, que incluya las escuelas musicales estatales, municipales y especializadas.
- (e) Difundirá dichos servicios educativos y musicales en Puerto Rico y el exterior.
- (f) Desarrollará y prestará servicios educativos y musicales de conformidad con las nociones más avanzadas de esta disciplina, con los más modernos adelantos tecnológicos; con la cooperación y colaboración de los padres, la facultad, las empresas privadas, las agencias gubernamentales y la comunidad en general, para afianzar una amplia participación efectiva en la educación.
- (g) Participará activamente en todo proyecto dirigido al establecimiento y desarrollo de un programa musical-académico retador que responda a las necesidades únicas y cambiantes de los estudiantes, obteniendo así un diploma musical académico integrado.
- (h) Desarrollará y mantendrá una colaboración con los padres para ayudar a los estudiantes a desarrollar una visión positiva del futuro y adquirir las actitudes, conocimientos y destrezas necesarias para participar, productiva y exitosamente, en un mundo cambiante donde la sensibilidad que adquieren, a través de la música, será fundamental en la formación de ellos como buenos ciudadanos puertorriqueños.
- (i) Mantendrá el Diploma Musical Académico, otorgado por el Departamento de Educación, el cual le exige a la institución mantener la excelencia académica y musical, evitando que estudiantes que fracasan en música se gradúen, garantizando así la excelencia musical y educativa.

Artículo 4.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1408, recomendando su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

Este Proyecto tiene el propósito de designar la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, como Patrimonio Nacional de Puerto Rico; definir sus funciones.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Según establece el Proyecto del Senado 1408, reconoce a la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, Patrimonio Nacional de Puerto Rico y establece como declaración de política pública que el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se compromete a garantizar para las generaciones presentes y futuras el acervo musical que representa para nuestro pueblo la historia de la creación de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan y su aportación a nuestra cultura musical. Ello requiere un esfuerzo integrador a los fines de dar a conocer lo que representa para nuestro País el Patrimonio Nacional de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan. El Gobierno le asegurará unas facilidades adecuadas para su continuo desarrollo musical y programático que recoja el sentir musical de los puertorriqueños con talento musical y amantes de la música clásica, folclórica y popular. Esta Ley busca establecer las funciones que deberá tener esta instancia, darle el carácter y lugar que le corresponde en la sociedad puertorriqueña, para su evolución adecuada, atendiendo a las necesidades musicales actuales y futuras de nuestro Puerto Rico.

Además establece, que la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, Patrimonio Nacional de Puerto Rico tendrá las siguientes funciones y deberes:

- (a) Desarrollará y mantendrá abierto al estudiantado con intelecto musical los servicios educativos y musicales de la escuela.
- (b) Realizará esfuerzos para localizar a los estudiantes con talento musical residentes en San Juan y áreas adyacentes para que participen en las audiciones musicales requeridas para la selección de los integrantes de la escuela.
- (c) Servirá como modelo a las demás escuelas libres de música de Puerto Rico para facilitar todo tipo de servicio y ofrecimientos educativos y musicales que cumplan con todos los requisitos de admisión a dichas escuelas.
- (d) Establecerá una coordinación adecuada entre todas las facilidades existentes en Puerto Rico, que de una forma u otra, ofrezcan servicios musicales, sean públicos o privados, que incluya las escuelas musicales estatales, municipales y especializadas.
- (e) Difundirá dichos servicios educativos y musicales en Puerto Rico y el exterior.
- (f) Desarrollará y prestará servicios educativos y musicales de conformidad con las nociones más avanzadas de esta disciplina, con los más modernos adelantos tecnológicos; con la cooperación y colaboración de los padres, la facultad, las empresas privadas, las agencias gubernamentales y la comunidad en general, para afianzar una amplia participación efectiva en la educación.
- (g) Participará activamente en todo proyecto dirigido al establecimiento y desarrollo de un programa musical-académico retador que responda a las necesidades únicas y cambiantes de los estudiantes, obteniendo así un Diploma Musical Académico integrado.

- (h) Desarrollará y mantendrá una colaboración con los padres para ayudar a los estudiantes a desarrollar una visión positiva del futuro y adquirir las actitudes, conocimientos y destrezas necesarias para participar, productiva y exitosamente, en un mundo cambiante donde la sensibilidad que adquieren, a través de la música, será fundamental en la formación de ellos como buenos ciudadanos puertorriqueños.
- (i) Mantendrá el Diploma Musical Académico, otorgado por el Departamento de Educación, el cual le exige a la institución mantener la excelencia académica y musical, evitando que estudiantes que fracasan en música se gradúen, garantizando así la excelencia musical y educativa.

Según se establece en la Exposición de Motivos del P. del S. 1408, La Escuela de la Comunidad Especializada Libre de Música Ernesto Ramos Antonini en San Juan es una escuela fundada en el año 1946 por la Ley Núm. 365 de 20 de abril de 1946. Dicha Ley cubre a las Escuelas Libres de Música de San Juan, Ponce y Mayagüez, creadas por el músico, abogado y legislador Don Ernesto Ramos Antonini. El propósito de establecer las mencionadas escuelas fue: “desarrollar y encauzar la innata sensibilidad artística de nuestro pueblo, mediante un plan sistemático de enseñanza, aprendizaje, experimentación, divulgación y formación del arte musical”.

La facultad del Secretario de Instrucción para formular reglamentos para la organización y funcionamiento de las escuelas creadas en 1946, le es concedida por el Artículo 4 de la Ley 365, que en lo pertinente señala: “El Secretario de Instrucción Pública formulará los reglamentos y tendrá la facultad de nombramiento y separación de directores y profesores, debiendo estos últimos ser nombrados por posición; aprobación del Plan de Estudios preparado previamente por la Facultad de cada escuela, y todas aquellas otras medidas necesarias para la mejor instrumentación de esta ley”.

El artículo 2 de la Ley Núm. 365 autorizó la creación de una Junta de las Escuelas Libres de Música, compuesta por el Secretario de Instrucción Pública (ahora Secretario de Educación) y por las personas interesadas en la cultura musical, a ser nombradas por el gobernador (a). La Junta fue suprimida y sus funciones transferidas al Departamento de Instrucción Pública por el Plan de reorganización número 4 de 1950.

El 25 de junio de 1968 se aprobó la Ley Núm. 133, la cual creó las escuelas libres de música de Humacao, Caguas y Arecibo. La Sección 3 de esta Ley Núm.133, establece lo siguiente: “La reglamentación, organización y funcionamiento de las nuevas escuelas que por esta Ley se crean, así como el nombramiento de personal seguirá las normas observadas hasta el presente por el Departamento de Instrucción Pública con relación a las escuelas ya existentes”.

El 27 de noviembre de 1992, la Hon. Celeste Benítez, secretaria de educación, consciente de la dificultad que hasta ahora habían presentado las escuelas especiales dentro del Sistema de Educación Pública, le otorgó a las Escuelas Especiales la Carta Circular Núm. 12-92-93, la cual hace a la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini, una escuela especial obedeciendo el mandato de la mencionada carta circular. Esto deroga las secciones 993-1 del Título 18 de Reglas y Reglamentos del Departamento de Instrucción Pública, donde indica que “Las Escuelas Libres de Música serán tratadas y consideradas para todos los efectos como si constituyeran una categoría de escuelas regulares...”. El párrafo tercero y cuarto de la sección Justificación de la Carta Circular Núm. 12-92-93, leen como sigue:

“El Departamento de Educación ha llevado a cabo importantes cambios conducentes a mejorar la calidad de la educación que ofrecen las escuelas públicas del país, implantando diferentes estrategias de intervención en los diferentes niveles del sistema. La misión de brindar una educación de excelencia obliga a reconocer y respetar las diferencias individuales de los estudiantes”.

“Para atender esas diferencias individuales se establecen las escuelas especiales mediante la Carta Circular Número 12-93-94. Estas escuelas ofrecen programas académicos diversos que responden a la naturaleza especial de las escuelas. Existen escuelas especializadas en las bellas artes, ciencias y matemáticas, educación vocacional y técnica, interdisciplinarias, diseñadas especialmente para sus

estudiantes. Por ser escuelas no tradicionales, requieren una estructura administrativa y docente diferente del modelo que rige a las demás escuelas del Sistema”.

Siguiendo las normas establecidas en la última enmienda de la Carta Circular 3-95-96, firmada por el ex-secretario de Educación, Dr. Víctor Fajardo, se ha preparado el Reglamento Interno de las Escuelas Libres de Música de Puerto Rico, el cual incluye el currículo y organización escolar, para que atienda las necesidades particulares y la naturaleza de este tipo de escuela, cumpliendo así con el requisito de “Organización” que señala la Carta Circular.

Siendo así las cosas, la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, ha tenido que lidiar, desde sus comienzos en 1946, con la ubicación de sus facilidades físicas. La misma inicia sus servicios en las facilidades del Teatro Municipal de San Juan Alejandro Tapia, que en aquel tiempo no estaba operando como tal. Luego trasladan las operaciones de esta escuela al edificio del antiguo Casino de San Juan, prácticamente en abandono en ese entonces. Aquí permanece por espacio de diez años y operaba como organización independiente.

El gobierno decide, para la década del 50, remodelar el antiguo Casino de San Juan teniendo la escuela que mudarse a otro domicilio. En esta ocasión se alquila un edificio en la Avenida Ponce de León, Parada 25 en Santurce, área conocida como “La Revuelta del Diablo”. Es en esta etapa que el Departamento de Instrucción Pública (hoy Departamento de Educación), asume jurisdicción sobre la escuela. Cuando los dueños del edificio lo ponen en venta, nuevamente tienen que mudarse, esta vez a un edificio localizado en la calle I. Andréu Aguilar en la Parada 37, detrás del parque de bombas de Hato Rey. En el mismo hubo que hacer unas modificaciones en su interior para que pudiera ejercer como escuela, añadiéndole un piso extra para ampliar sus facilidades, para incorporar el programa académico. Siendo estas facilidades bastante incómodas, para el año 71-72, se alquilan unos locales en desuso al frente del edificio-plantel para allí alojar todo el programa musical. La escuela permanece aquí hasta mayo de 1974.

Por razones de espacio y aumento de estudiantado, el Departamento de Educación decide relocalizar la institución a unas facilidades militares abandonadas en un área manglar cerca del mismo Departamento, conocida como “El Fanguero” y “El Pantano”. En días de lluvia los sótanos del edificio se inundaban, perdiéndose muchos pianos y otros instrumentos. Los carros se enfangaban al entrar y salir del campus de la escuela. Para entrar y salir del edificio había que pasar por tablas para evitar encharcarse. Ocupan estas facilidades desde el año escolar 74-75 hasta el 81-82.

Un grupo de padres se dan a la tarea de una larga y heroica batalla para sacar la institución de ese lugar. Logran un acuerdo con el gobierno para iniciar la construcción de las nuevas facilidades, que en su inicio fue una larga pugna por la selección del espacio de terreno para ubicar la escuela, en la Barriada Tokio en Hato Rey. Subsana la pugna, se empieza a construir en la Calle Chardón, para el 1979. Su inauguración fue el 17 de mayo de 1982. Se mudan en el verano de 1982 a estas facilidades completas y modernas, con mucho detalle hacia la especialidad de la institución. Estas cumplen con lo que esperaba el legislador Hon. Ernesto Ramos Antonini, quien establece esta escuela con los siguientes propósitos: que ningún niño con talento musical quedara, por falta de medios económicos, sin la educación apropiada para su desarrollo, que los excelentes músicos puertorriqueños, graduados de esta escuela especializada, formaran parte de la Orquesta Sinfónica de Puerto Rico, también creada por él. Ramos Antonini creó el Conservatorio de Música para que estos graduados de la Escuela Libre de Música tuvieran un lugar donde continuar sus estudios avanzados.

Las actuales facilidades son adecuadas para recibir personas impedidas, a saber: dos (2) elevadores, un (1) mini-elevador que accedía del piso del comedor al piso de entrada al teatro y una rampa eléctrica que va de este mismo lugar al vestíbulo de la escuela.

La institución ha contado, desde sus inicios, con las figuras musicales más renombradas en el país, entre ellos: Don Jesús Figueroa y tres de sus hijos, Don Rafael Muñoz y los hermanos González Peña. La institución se ha ido fortaleciendo aún más, teniendo en su profesorado a muchos exalumnos que han regresado a su alma máter a brindar lo que ella les ha dado: una base musical sólida y ahora comparten estos conocimientos con sus alumnos.

Es importante señalar que en los sesenta (60) años de trabajo y esfuerzo, luchando contra las dificultades y contratiempos, la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, ha cumplido a cabalidad su misión y es merecedora de declarársele Patrimonio Nacional de Puerto Rico.

Dada la importante labor musical y de preparación de músicos de gran intelecto para nuestro país y el mundo entero, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad de designar la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan como Patrimonio Nacional de Puerto Rico. Esto constituye un aspecto de gran bienestar para los integrantes de esta escuela y proporcionará el que puedan tener mayor prestigio y status en nuestra ciudadanía.

PONENCIAS

Para la debida evaluación y estudio del Proyecto del Senado 1408, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, celebró Vistas Públicas el 29 de septiembre del 2006 con ponencias y opiniones de los siguientes, con experiencia o peritaje y conocimiento especializado en el asunto de marras:

1. **Roberto Sánchez Ramos, Secretario de Justicia**, aunque avalan la intención del texto decretativo de la medida de declarar una política pública de protección al acervo académico de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan como Patrimonio Nacional de Puerto Rico, advierten que esta declaración, por sí sola, no garantiza el desarrollo y perpetuidad de las grandes aportaciones de dicha política pública. Particularmente, debe atenderse cualquier necesidad de fondos y recursos que tenga esta prestigiosa institución.
2. **Sr. Luis Aníbal Marrero** – En representación Padres por la Libre, solicitó de los senadores, profesionales que hacen posible crear las Leyes, justicia para que la labor de los nobles maestros que trabajan en la institución, sea reconocida y puedan continuar su esfuerzo y su obra de excelencia con un nuevo incentivo. Declarar a la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan Patrimonio Nacional de Puerto Rico es reconocer que ellos existen, que no son una escuela más, que tiene un futuro sin inciertos y que se reconoce el mérito de su labor. La radicación de este proyecto empezó con la solicitud de los padres. Según los padres, Pan American, Ford y Coca Cola han sido declarados Patrimonio Nacional de los E.U. y no fueron sus hangares u oficinas, o plantas sino es el producto. Es la Escuela Libre de Música, su gente, su intachable obra, hagan realidad el Proyecto de la Senado 1408.
3. **Allberto C. Rivera Canero – Director Escuela Especializada de la Comunidad Ernesto Ramos Antonini de San Juan y ex alumno de ésta**, favorece la intención de esta honorable Comisión. Favorecen en principio la intención de la medida ya que entienden que ha sido la Escuela Especializada de la Comunidad Libre de Música de San Juan la pionera y modelo en asuntos de gran importancia e impacto musical para el país. La escuela ha producido grandes artistas de gran prestigio para ella y para el mundo musical. La escuela ha sido pionera en promover e incorporar la tecnología a su currículo de enseñanza con el laboratorio Rafael Hernández. Es la única dentro de las escuelas de música que tiene en su currículo la cátedra del instrumento clavecín (instrumento que antecede al piano). Por lo tanto, esta intención de declarar a nuestra Escuela Patrimonio Nacional de Puerto Rico, es una gesta bien merecida.
4. **Raúl González Colón, Ayudante Especial del Departamento de Educación**, apoyan cualquier gestión que reconozca y resalte al legado de don Ernesto Ramos Antonini a favor del desarrollo artístico musical en Puerto Rico. El así hacerlo sería reconocer, de igual forma, la labor que por años ha desarrollado el Departamento de Educación con relación a la

integración de las artes en el proceso de enseñanza y aprendizaje. Por todo lo expuesto, avalan la aprobación del Proyecto del Senado 1408.

5. **José Luis Vega, Director Ejecutivo del Instituto de Cultura de Puertorriqueña**, entiende que es encomiable que la Legislatura de Puerto Rico haya redactado un proyecto de tal importancia para la preservación del acervo musical de Puerto Rico. El Instituto de Cultura Puertorriqueña apoya en principio, el P del S 1408, y aportan a esta iniciativa las siguientes sugerencias;

1. La Exposición de Motivos cita varias cartas circulares que explican como estas escuelas especializadas son distintas a las del sistema regular. Entendiendo que la Exposición de Motivos debe hacer aún más énfasis en la importancia particular de la Escuela Libre de Música de San Juan. Al graduarse, estos estudiantes cuentan con un Diploma Académico- Musical, algo que muy pocas escuelas en el Mundo han logrado.
2. Artículo 3, inciso (g) e (i) entienden que este Proyecto debe establecer medidas que claramente identifiquen a esta institución como una que tiene necesidades únicas en términos de currículo, estructura física y administrativa, nombramiento y evaluación de personal docente en la áreas especializadas y las facilidades que la alberguen.

Además de esto, entendemos que el Proyecto debe incorporar medidas que provean los fondos recurrentes necesarios para asegurar que estas necesidades sean cubiertas. El Proyecto debe incluir una medida que asegure el futuro de este patrimonio con una asignación especial para: la compra de instrumentos, fondos para arreglos de instrumentos, compra y alquiler de partituras y arreglos musicales, mantenimiento y afinaciones de los pianos, fondos para la Comisión de Obras de Compositores Puertorriqueños, entre otros.

Sugieren que:

- El Artículo 2 línea 7 lea; El gobierno asegura unas facilidades actuales u otras facilidades de igual o mejor capacidad y calidad para su continuo desarrollo musical y programático.
- El Artículo 3, inciso (a) lea; Desarrollará y se mantendrá abierta para el estudiantado con probada aptitud musical los servicios educativos y musicales de la escuela.
- Que el Artículo 3 inciso (c) lea; Servirá como modelo a las demás escuelas libre de música de Puerto Rico en cuanto al desarrollo del currículo, estructura administrativa y docente, tipo de servicios ofrecidos y los ofrecimientos educativos y musicales que cumplan con los requisitos de admisión de dichas escuelas.

6. **Sra. Sybaris A. Morales Paniagua, del Programa Académico y egresada de la Escuela Libre de Música**, indica que ha llegado el momento, sesenta (60) años después cosechan los frutos sembrado por Don Ernesto Ramos Antonini. Anhelan el respeto y la consideración que solo la Ley ofrece en su amparo. Que este es momento histórico y señalan que Puerto Rico carece de reglamentos, permiso o agencia que pueda acoger del todo su petición, pero la esencia del Proyecto no carece de las energías y fuerzas que conlleva tantos años de labor sin mayor reconocimiento.

7. **Aída Belén Rivera Ruiz, Arqueóloga y Directora Ejecutiva de la Oficina Estatal de Conservación Histórica**, señala que Proyecto del Senado 1408, es de mayor complejidad de lo que aparenta.

La reglamentación vigente en Puerto Rico para reconocer y dar rango de Patrimonio Nacional, es una dedicada y específica para el Patrimonio Nacional, es una dedicada y específica para el patrimonio edificado y arqueológico. No hay cabida para el patrimonio inmaterial o intangible.

La Escuela Libre de Música y los fundamentos para su reconocimiento como Patrimonio Nacional, son atributos intangibles. Aprecia su actual sede, pero su historicidad y significación se desprenden en los logros alcanzados por las generaciones de músicos.

En PR se podría legislar la intención de reconocer nuestros patrimonios inmateriales y hacer de la Escuela Libre de Música la primera en recibir tal consideración. Estaríamos prestos a colaborar en la redacción de tal proyecto.

La UNESCO, enfrentada hace apenas 3 años a la necesidad de crear un marco teórico y reglamentario para reconocer la significación de los bienes patrimoniales intangibles de la humanidad, acordó los conceptos básicos en su convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial.

La Comisión quiere hacer contar que varias veces, luego que se ofreciera la arqueóloga Aída Belén Ruiz en preparar legislación sobre Patrimonio Tangible fue imposible contactarla, hubo comunicaciones por escritos, llamadas telefónicas y visita a sus oficinas, sin resultado ninguno, lo que pone en duda sus comentarios a la medida en evaluación.

La tardanza en radicar este informe se debió mayormente por la espera de su cooperación que ofreció en Vista Pública que nunca llegó.

8. **Ana L. Rosario González, representante de los miembros de la Comunidad Especializada de la Escuela Libre de Música de San Juan**, se sienten muy honrados en que se quiera reconocer como Patrimonio Nacional de Puerto Rico por las ejecutorias como institución en nuestros 60 años de fundación. Saben que si el Hon. Ernesto Ramos Antonini estuviera vivo, se sentiría muy orgulloso y honrado de ver que su visión ha logrado la misión para la cual se creó.
9. **Everling Morlá Ríos (profesora de Piano desde 1989) de la Escuela Libre de Música**, entiende que gracias a la visión del músico, abogado y legislador Don Ernesto Ramos Antonini la escuela Libre de Música de San Juan fue fundada mediante la Ley Núm. 365 del 20 de abril de 1946.

Para el 17 de noviembre de 1992, la Hon. Celeste Benítez, Secretaria de Educación para esa fecha consciente de los problemas existentes de las escuelas especiales otorga en la Carta Circular Núm. 12-92-93, la cual convierte a la Escuela Libre de Música de San Juan Ernesto Ramos Antonini, una escuela especial obedeciendo el mandato de la mencionada carta circular. Ello conlleva a la derogación de las secciones 993-1 del Título de Reglas y Reglamentos según expone este nuevo Proyecto de Ley enfatizando que las escuelas Libres de Música no podrán ser tratadas ni consideradas como escuelas regulares.

Luego surge la Carta Circular 3-95-96, firmada por el ex secretario de Educación, Dr. Víctor Fajardo, se ha preparado un reglamento Interno de las Escuelas Libres de Música de P.R.

Aunque en carácter personal y por data recopilada mediante entrevistas, investigaciones entre otras se reafirma, que esta escuela debe considerarse como un caso

independiente ya que la misma es la única que incluye la fase académica y por tal razón deben atemperarse a las necesidades particulares de la misma para atender cuatro escuelas en una.

La Escuela Libre de Música de San Juan es la única a nivel mundial con un programa tan bien estructurado y diseñado que ha sido tomado de ejemplo para crear otras escuelas en diferentes partes del mundo, incluso en Estados Unidos.

Los miembros de la Comisión agradecen a todas las personas quienes compartieron sus conocimientos y comentarios sobre el tema. Para la redacción del presente informe, la Comisión tomó en consideración todas las reacciones y argumentos presentados y los argumentos de peso se incluyen en las enmiendas a la medida.

El 25 de octubre de 2006 se celebró una Vista Ocular en las facilidades de la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, donde los estudiantes y profesores se mostraron alegres de que se estuviera analizando esta medida a los efectos de declarar a la escuela un Patrimonio Nacional de Puerto Rico. Se pudo observar a los estudiantes tomando sus clases de música con sus respectivos profesores, hasta ofrecieron un mini concierto a los senadores y personal del Senado de varias canciones, demostrando su talento y ánimo de sobresalir en un futuro en la música.

De la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini han salido y sobresalido a nivel local y otros a nivel mundial; Gilberto Santa Rosa, Luís Aquino, Edgar Abraham, Rebecca Zambrana, Ángel David Mattos, Angie Machado, Mariano y Sonia Morales, Humberto Ramírez, Marisol Calero, Giselle Blondet, José David Sánchez, Luis (furito) Ríos, deportistas como Bernie Williams y Carlos Baerga.

De la primera generación de músico se destacaron Gualberto Capdeville - violista (QEPD); Henry Hutchinson-violinista; Raymond Torres-pianista y compositor; Consuelo Vera - oboísta - directora recaudaciones de Hacienda; Dra. Ivonne Figueroa - pianista - profesora UPR; Elías López - trompetista - arreglista - director de orquesta; Jorge Marcano Spencer - trompetista - profesor de la Escuela Libre de Música; Marta Hagman - violinista; Dra. Johana García - oboísta; Dra. Francés Colón 2do oboe Orquesta Sinfónica de P.R.; Pedro Díaz - oboísta - Metropolitan Opera House; Dr. Samuel Pérez - pianista - profesor UIA; José Enrique Ramos - pianista; José Cortés - pianista; Fermín Segarra - violonchelista; José Martín - timpanista y mucho más los estudiantes que han puesto el nombre en alto de Puerto Rico.

IMPACTO MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como “Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar”, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de los Municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que quiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad o su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones. Esta medida no contiene impacto económico alguno, aunque no contamos con el insumo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y de Hacienda no tiene impacto económico alguno.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, evaluó, analizó el Proyecto del Senado 1408, llegando a la conclusión que la Escuela Libre de Música de San Juan es la única a nivel mundial con un programa tan bien estructurado y diseñado que ha sido tomado de ejemplo para crear otras escuelas en diferentes partes del Mundo, incluso en Estados Unidos.

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico entiende éste es un proyecto de vital importancia para la preservación del acervo musical de Puerto Rico.

Esta Asamblea Legislativa debe reconocer la necesidad de designar la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan como Patrimonio Nacional de Puerto Rico.

A tal efecto la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1408 con enmienda que se incluyen en el entirillado electrónico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1411, y se da cuenta del Informe de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Regla 27.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendadas; ~~derogar el inciso (a), enmendar el inciso (b) y redesignar los actuales incisos (b), (c) y (d), como los incisos (a), (b) y (c), respectivamente, de la Regla 4 de las “Reglas para la Grabación y Duplicación en Cinta Videomagnetofónica en los Tribunales” de 30 de diciembre de 1981,~~ con el propósito de que se conceda a las partes en un pleito civil la facultad de elegir un método alternativo para tomar deposiciones, sin solicitar permiso del tribunal.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico están diseñadas y deben interpretarse de forma tal que se garantice la solución justa, rápida y económica de los procedimientos civiles (Regla 1). Por esta razón, se han adaptado al progreso tecnológico con el fin de agilizar la consecución de este objetivo en el trámite judicial. Así, se permite, por ejemplo, el uso de métodos alternos a la estenografía para la toma de deposiciones, tales como el video o la grabación de voz. No obstante, la eficiencia del uso de medios electrónicos está limitada por la exigencia procesal de solicitar permiso del tribunal para su uso, para lo cual el juzgador tiene total discreción.

Actualmente, no existe razón para discriminar con el uso de la tecnología en estos procedimientos, ~~y el pues las Reglas para la Grabación y Duplicación en Cinta Videomagnetofónica en los Tribunales, proveen las salvaguardas para evitar la falsificación o mal uso del material. Además,~~ omitir el trámite de solicitar permiso al juez no implica que éste quede desplazado de su función de velar que el procedimiento judicial sea uno confiable y transparente.

Por los motivos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico ~~y las Reglas para la grabación y duplicación en cinta magnetofónica en los tribunales,~~ a los efectos de permitir la toma de deposición por video o grabación de

voz, sin solicitar permiso del tribunal- , acompañadas a su vez, por aquellas salvaguardas procesales dirigidas a asegurar la autenticidad e integridad del testimonio recogido, como fue recomendado por el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil en su Informe de 1996 y como se ha hecho en la jurisdicción federal. Así, no sólo se protege la garantía de soluciones justas, rápidas y económicas de los procedimientos civiles, sino que además, en el mejor interés de la justicia, los testimonios se perpetúan de la forma más fidedigna posible. En muchas ocasiones, el lenguaje corporal es mucho más abarcador que las meras palabras. Esto se conoce comúnmente como *demeanor* y es función del juzgador de hechos aquilatarlo cuando el testigo no esté disponible, conforme a derecho o cuando se le confronte con una declaración anterior.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Regla 27.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, para que se lea como sigue:

“Regla 27.4.-Medios alternos de reproducción y preservación

(a) [A solicitud de parte, el tribunal podrá ordenar que la deposición] La parte que solicita la deposición podrá elegir que ésta sea tomada o grabada por cualquier otro medio diferente al de la estenografía, taquigrafía o cualquier otro medio similar, tal como la grabación de video o sonido, o ambas. [En tal caso, la orden del tribunal dispondrá las] Las “Reglas para la Grabación y Duplicación en Cinta Videomagnetofónica en los Tribunales” de 30 de diciembre de 1981, dispondrán la manera en que habrá de tomarse o grabarse la deposición, así como la custodia y disposición de la misma[,] y proveerá para que dicho testimonio sea grabado y preservado en forma correcta y confiable. [Si el tribunal dicta una orden para permitir] Si se hace la toma de deposición por medios diferentes a los estenográficos, taquigráficos o medios similares, cualquier parte podrá, a su costo, tomar y transcribir dicha deposición mediante estenografía, taquigrafía o cualquier otro medio similar.

(b) El procedimiento para preservar y reproducir una toma de deposición mediante algún método de sonido o video y sonido simultáneo será como sigue:

1. La notificación de la toma de deposición se efectuará conforme a la Regla 27.2.
2. La toma de deposición comenzará identificando el caso, las partes, los abogados presentes y el día, la hora y el lugar en el cual está siendo tomada la misma.
3. Si la deposición se preservara mediante cualquier método de video y sonido simultáneo, el deponente se tratará de conformidad con las disposiciones de la Regla 25 y, en caso de que el equipo de grabación no provea reloj interno, se situará próximo a un reloj que permanecerá a la vista de la cámara en todo momento mientras dure la deposición.
4. Una vez concluida la deposición, parcial o totalmente, su promovente efectuará una exposición a esos efectos, incluyendo fecha y hora.

(c) Las partes interesadas tienen derecho a que la persona o la parte que tome la deposición les provea copia fiel de la misma, previo el pago del costo razonable de la duplicación.

(d) Si la preservación y reproducción de la deposición se efectúa mediante un método de video y sonido simultáneo, el equipo y cinta videomagnetofónica será de amplio acceso y uso.

Artículo 2. ~~Se deroga el inciso (a), se enmienda el inciso (b) y se redesignan los actuales incisos (b), (c) y (d), como los incisos (a), (b) y (c), respectivamente, de la Regla 4 de las “Reglas para la Grabación y Duplicación en Cinta Videomagnetofónica en los Tribunales” de 30 de diciembre de 1981, para que se lea como sigue:~~

~~“Regla 4. Toma de deposiciones en casos civiles~~

~~La toma de deposiciones en casos civiles, según dispone la Regla 27.4 de las de Procedimiento Civil de 1979, se hará de la siguiente forma:~~

~~[(a) — Se radicará una solicitud en el tribunal en la cual se expondrá la razón para la toma de dicha deposición, el sitio y lugar donde se pretende tomarla.]~~

~~[(b)] (a) — [El tribunal emitirá una orden en que dispondrá sobre el sitio a tomarse la deposición, la custodia y la disposición de la cinta una vez tomada.] En el día y lugar señalado se comenzará la grabación identificando el caso, las partes, los abogados presentes, el día, la hora y el sitio en el cual se está tomando dicha deposición.~~

~~[(c)] (b) El deponente será juramentado y sentado al lado de un reloj que en todo momento permanecerá a la vista de la cámara mientras dure la deposición.~~

~~[(d)] (c) — Una vez terminada la deposición se hará una exposición final sobre su terminación y la hora.”~~

Artículo 4. - Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 1411, tiene el honor de recomendar la **aprobación** de la medida de referencia, con enmiendas en el entirillado que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 1411 propone enmendar la Regla 27.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, con el propósito de que se conceda a las partes en un pleito civil la facultad de elegir un método alternativo para tomar deposiciones, sin solicitar permiso del tribunal.

Las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico están diseñadas y deben interpretarse de forma tal que se garantice la solución justa, rápida y económica de los procedimientos civiles (Regla 1). Por esta razón, se han adaptado al progreso tecnológico con el fin de agilizar la consecución de este objetivo en el trámite judicial. Así, se permite, por ejemplo, el uso de métodos alternos a la estenografía para la toma de deposiciones, tales como el video o la grabación de voz. No obstante, la eficacia del uso de medios electrónicos está limitada por la exigencia procesal de solicitar permiso del tribunal para su uso, para lo cual el juzgador tiene total discreción.

Actualmente, no existe razón para discriminar con el uso de la tecnología en estos procedimientos y el omitir el trámite de solicitar permiso al juez no implica que éste quede desplazado de su función de velar que el procedimiento judicial sea uno confiable y transparente.

Por lo motivos antes expuestos, esta Asamblea Legislativa considera necesario enmendar las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, a los efectos de permitir la toma de deposición por video o grabación de voz, sin solicitar permiso al tribunal, acompañadas a su vez, por aquellas salvaguardas procesales dirigidas a asegurar la autenticidad e integridad del testimonio recogido, como fue recomendado por el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil en su Informe de 1996 y como se ha hecho en la jurisdicción federal. Así, no sólo se protege la garantía de soluciones justas, rápidas y económicas de los procedimientos civiles, sino que además, en el mejor interés de la justicia, los testimonios se perpetúan de la forma más fidedigna posible. En muchas ocasiones, el lenguaje corporal es mucho más abarcador que las meras palabras. Esto se conoce comúnmente como *demeanor* y es función del juzgador de hechos aquilatarlo cuando el testigo no esté disponible, conforme a derecho o cuando se le confronte con una declaración anterior.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico solicitó que sometieran sus comentarios sobre el Proyecto del Senado Núm. 1411 al Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de los Tribunales.

El Departamento de Justicia comenta sobre la tendencia moderna en el ámbito del procedimiento civil que se dirige a facilitar el descubrimiento de prueba, de tal forma que se coloque al juzgador en la mejor posición posible para resolver justamente. *Ward v. Tribunal Superior*, 101 DPR 865 (1974). Por tal razón, se ha establecido que un amplio y adecuado descubrimiento de prueba antes del juicio facilita la tramitación de los pleitos y evita los inconvenientes, sorpresas e injusticias que surgen cuando las partes ignoran hasta el día de la vista, las cuestiones y los hechos que en realidad son objeto del litigio. *Estado Libre Asociado de Puerto Rico v. Casta Developers*, 2004 TSPR 81 (2004). Como parte de estos métodos de descubrimiento de prueba se encuentra la toma de deposiciones, por lo que el Departamento de Justicia señala que la enmienda propuesta a la Regla 27.4 de Procedimiento Civil es cónsona con los principios de justicia y economía procesal que deben garantizarse en los procedimientos judiciales, y en las cuales se fundamenta nuestro derecho procesal civil.

La Oficina de Administración de Tribunales, por su parte, no tiene objeción a la eliminación del requisito de presentar una solicitud al Tribunal para que una parte pueda proceder a la toma de una deposición mediante el uso de métodos simultáneos de video y sonido. De hecho, indican que el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil remitió unas recomendaciones, entre las que se encuentra la eliminación del requisito de solicitud al Tribunal para la toma de deposiciones por medios distintos a la taquigrafía o la estenotipia, tal como se ha hecho en la jurisdicción federal. Señalan que de esta manera se fomenta la utilización de medios más económicos y eficientes para el registro y preservación del testimonio obtenido mediante una deposición. Además, la propuesta legislativa fomenta una utilización más eficiente de los recursos judiciales, puesto que reserva la intervención del Tribunal y el ejercicio de su poder regulador para aquellas ocasiones en que se susciten controversias relacionadas con la toma de deposiciones por medios alternos a la taquigrafía o la estenotipia

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, y según lo establece la Ley Núm. 321 del 6 de noviembre de 1999, conocida como "Ley para declarar como política pública que no se aprobará legislación que imponga obligaciones económicas a los municipios sin identificar y asignar los recursos que podrán utilizar", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas de los Gobiernos Municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tuvo la oportunidad de evaluar y considerar las recomendaciones del Departamento de Justicia y la Oficina de Administración de los Tribunales.

La propuesta legislativa tiene el propósito de enmendar la Regla 27.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, con el propósito de que se conceda a las partes en un pleito civil la facultad de elegir un método alternativo para tomar deposiciones, sin solicitar permiso del tribunal.

Como se sabe, el esquema adoptado por nuestras Reglas de Procedimiento Civil deja en manos de las abogadas y abogados el trámite del descubrimiento de prueba, sujeto al poder supervisor del Tribunal. En ese sentido, el referido cuerpo procesal dispone que los tribunales tienen amplia discreción para regular el ámbito del descubrimiento de prueba a fin de garantizar que se cumpla con el objetivo fundamental de lograr la solución justa, rápida y económica de las controversias. *Rivera y otros v. Bco. Popular*, 152 DPR 140 (2000).

Lo importante ante estas consideraciones es que el proceso esté acompañado de salvaguardas procesales dirigidas a asegurar la autenticidad e integridad del testimonio recogido por medios audiovisuales, cumpliendo así también con las Reglas de Evidencia que tratan sobre el asunto en cuestión.

En vista de que se acogen las recomendaciones que incluyen las del Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil y tal como se ha hecho en la jurisdicción federal y por todo lo antes expuesto, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la **aprobación** del Proyecto del Senado 1411, con enmiendas en el entirillado que le acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Jorge de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Asuntos

Municipales y Financieros”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1967, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para transferir de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo de Puerto Rico todas las facultades y funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención, fijación e imposición de multas administrativas u otras sanciones y otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones a las personas o entidades jurídicas que operan embarcaciones dedicadas al turismo náutico; adicionar un nuevo inciso (q) y enmendar y redesignar los restantes incisos (q) al (bb), respectivamente, como incisos (r) al (cc) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, con el propósito de añadir dichas facultades y funciones a los deberes asignados por dicha ley a la Compañía de Turismo; enmendar el inciso (1) del párrafo (j) del Artículo 2 y el inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”, con el propósito de incluir a las embarcaciones dedicadas al turismo náutico que cumplan con los requisitos dispuestos en la reglamentación promulgada por el Director como parte de la definición del término “Actividad turística”; enmendar el Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según

enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de eximir del pago de los arbitrios fijados en dicho subtítulo; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El turismo náutico constituye uno de los segmentos de mercado de mayor potencial para Puerto Rico por sus bellezas naturales, localización geográfica e infraestructura, que incluye, entre otras cosas, la marina más grande del Caribe. Sin embargo, a pesar de que su fomento representa la creación de nuevas oportunidades de empleo y el crecimiento de la economía local mediante la compra de productos y servicios, carecemos de una política pública que provea los incentivos necesarios para que los empresarios locales y del exterior se dediquen a desarrollar y promover esta actividad en la Isla, aunque ha sido desarrollada exitosamente en destinos cercanos.

Observamos que actualmente la reglamentación y el otorgamiento de permisos para embarcaciones de placer y de excursiones está a cargo de la Comisión de Servicio Público, si bien consideramos que no está equipada con el personal técnico necesario para llevar a cabo esas funciones, al igual que no lo estaba para reglamentar a los transportistas turísticos terrestres y agentes de viaje, situación que se corrigió mediante legislación que transfirió dicho deber a la Compañía de Turismo. Tampoco lo estaba para regular las agencias o mayoristas de viaje, pero mediante el Artículo 4 de la Ley Núm. 212 de 28 de agosto de 2003, se ordenó la transferencia a la Compañía de Turismo de Puerto Rico de todos los poderes, funciones y facultades que ejercía la Comisión de Servicio Público con relación a éstos.

Mediante esta ley transferimos a la Compañía de Turismo de Puerto Rico todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención, fijación e imposición de multas administrativas u otras sanciones y otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, a las personas o entidades jurídicas que operan embarcaciones dedicadas al turismo náutico, que hoy están a cargo de la Comisión de Servicio Público. Además, enmendamos la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”, con el propósito de incluir la operación de embarcaciones dedicadas al turismo náutico como actividad elegible para beneficiarse de los diversos incentivos provistos por dicha Ley. Por último, enmendamos la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de eximir a las embarcaciones, incluyendo sus piezas, dedicadas exclusivamente al turismo náutico, del arbitrio fijado en la Sección 2015. Con ello, la Compañía de Turismo podrá adoptar una reglamentación más especializada de las embarcaciones de placer y excursiones y fomentaremos la industria del turismo náutico, mediante el establecimiento de incentivos que redundarán en un desarrollo óptimo de dicho sector en nuestra jurisdicción.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se transfieren de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención, fijación e imposición de multas administrativas u otras sanciones y otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones a las personas o entidades jurídicas que operan embarcaciones dedicadas al turismo náutico. Asimismo, se transfieren de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, los programas, fondos, expedientes, archivos, materiales y equipo y cualesquiera otros relacionados con estas funciones que sean necesarios para la consecución de los propósitos de esta Ley.

Artículo 2.-Ninguna disposición de esta Ley se entenderá que modifica, altera o invalida cualquier acuerdo, convenio, reclamación o contrato que haya otorgado la Comisión de Servicio Público, antes de la fecha de vigencia de esta Ley, al amparo de la legislación y reglamentación que actualmente rige en relación con las funciones previamente mencionadas en el Artículo 1 de esta Ley.

Artículo 3.-Toda acción, procedimiento, litigio o reclamación relacionado con las funciones de reglamentación, investigación, fiscalización, intervención, fijación e imposición de multas administrativas u otras sanciones y otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones a las personas o entidades jurídicas

que operan embarcaciones dedicadas al turismo náutico, que esté pendiente ante la Comisión de Servicio Público o ante cualquier tribunal a la fecha de vigencia de esta Ley, se continuará tramitando por la Comisión de Servicio Público hasta que recaiga una determinación final y firme, conforme a las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en vigor a la fecha en que se hayan presentado tales procedimientos, acciones, litigios o reclamaciones.

Artículo 4.-La reglamentación concerniente a las funciones de reglamentación, investigación, fiscalización, intervención, fijación e imposición de multas administrativas u otras sanciones y otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones a las personas o entidades jurídicas que operen embarcaciones dedicadas al turismo náutico, continuará vigente hasta tanto la Compañía de Turismo adopte reglamentación a tal efecto, lo cual hará y deberá tener aprobada no más tarde de noventa (90) días luego de aprobada esta Ley.

Artículo 5.-Se adiciona un nuevo inciso (q) y se enmiendan y redesignan los restantes incisos (q) al (bb), respectivamente, como incisos (r) al (cc) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 5.-

La Compañía tendrá y podrá ejercer los derechos, deberes y poderes que sean necesarios o convenientes para promover, desarrollar y mejorar la industria turística, incluyendo, **[pero sin intención de limitar]** *sin que se entienda como una limitación*, los siguientes:

(a) . . .

(q) *Reglamentar, investigar, fiscalizar, intervenir, fijar e imponer multas administrativas y otras sanciones y otorgar permisos, licencias o autorizaciones a las personas o entidades jurídicas que operan embarcaciones dedicadas al turismo náutico.*

[(q)] (r) Solicitará de las empresas de turismo endosadas por la Compañía que operen en Puerto Rico, y éstas vendrán obligadas a suministrar, la información estadística necesaria, por vía electrónica o manual para desarrollar una base de datos que contribuya al mercadeo y planificación efectiva de la actividad turística. En el caso de la vía manual la Compañía, establecerá mediante reglamento un período de transición razonable hasta tanto en cuanto se complete la recolección de las estadísticas por vía electrónica.

Dicha información se suplirá con carácter confidencial haciéndose disponibles las cifras agregadas a las empresas turísticas que las suplieron, así como a los inversionistas potenciales para ayudarles en el desarrollo de sus planes.

(s) Celebrar vistas públicas, citar testigos, emitir órdenes, resoluciones y decisiones y realizar cualquier otra función de carácter cuasi judicial que fuese necesaria para implantar las disposiciones de este capítulo.

[(s)] (t) Imponer, determinar, fijar, tasar, recaudar, fiscalizar, distribuir, reglamentar, investigar, intervenir y sancionar el impuesto sobre el canon por ocupación de habitación,...

[(t)] (u) Llevar a cabo vistas adjudicativas para ventilar querellas contra cualquier persona sujeta a su jurisdicción,...

[(u)] (v) Por cuenta propia, o en representación de la persona que inició la queja o querella,...

[(v)] (w) Poner en vigor e implantar una estructura administrativa con plenos poderes para fiscalizar...

[(w)] (x) Establecer las reglas y normas necesarias para la conducción de los procedimientos administrativos,...

[(x)] (y) Emitir órdenes para compeler la comparecencia de testigos...

[(y)] (z) Interponer cualesquiera remedios legales necesarios para hacer efectivos...

[(z)] (aa) Establecer y mantener un registro de las autorizaciones que conceda y...

[(aa)] (bb) Requerir de los agentes y mayoristas de viaje, la inclusión del número y tipo de licencia...

[(bb)] (cc) Establecer un programa de promoción, mercadeo y educación continua dirigido a los guías turísticos.”

Artículo 6.-Se enmiendan el inciso (1) del párrafo (j) del Artículo 2 y el inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 2.-Definiciones.-

A los fines de esta ley los siguientes términos y frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

(a) . . .

(j) (1) ‘*Actividad turística*’ - Significa la titularidad y la administración o ambas de: hoteles, condohoteles, paradores puertorriqueños, planes de derecho de multipropiedad, *embarcaciones dedicadas al turismo náutico que cumplan con los requisitos dispuestos en la reglamentación promulgada por el Director* y agrohospedajes y clubes vacacionales que posean una licencia emitida por la Compañía a tenor con las disposiciones de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida como “Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico”[;] . Disponiéndose, que no se considerará una actividad turística la titularidad del derecho de multipropiedad, y derecho vacacional, o ambas por sí, a menos que el titular sea un desarrollador creador o desarrollador sucesor según dichos términos se definen en la Sección 1-104 de la referida Ley Núm. 252 y casas de huéspedes, excluyendo la operación de casinos, salas de juegos y actividades similares; o parques temáticos, campo de golf operados por asociados con un hotel que sea un negocio exento bajo esta Sección 3 de la Ley Núm. 52 de 2 de junio de 1983, según enmendada, conocida como la “Ley de Incentivos Turísticos de Puerto Rico de 1983”, o cualquier otra ley similar de naturaleza análoga, marinas para fines turísticos, facilidades en áreas portuarias, agroturismo y otras facilidades que, debido al atractivo especial derivado de su utilidad como fuente de entretenimiento activo, pasivo o de diversión, sean un estímulo al turismo interno o externo, siempre [y cuando] *que* el Director determine que tal operación es necesaria y conveniente para el desarrollo del turismo en Puerto Rico.

(2) ...”.

...

Artículo 9.-Administración; concesión de beneficios; penalidades.-

(a) . . .

(f) El Director promulgará aquellos reglamentos que sean necesarios para hacer cumplir e implantar las disposiciones y los propósitos de esta ley, incluyendo un reglamento de requisitos mínimos en consulta con el Departamento de Agricultura, a fin de otorgarle exención contributiva a los agrohospedajes y actividades de agroturismo. *Además, promulgará reglamentación que dispondrá los requisitos mínimos para que la operación de embarcaciones dedicadas al turismo náutico se considere actividad turística para los fines de esta ley y para concederle exención contributiva a quienes lleven a cabo dicha actividad.*”

Artículo 7.-Se enmienda el Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

“SUBTITULO B - ARBITRIOS

CAPITULO 1 - DEFINICIONES Y DISPOSICIONES GENERALES

...
CAPITULO 2 - IMPUESTOS SOBRE ARTICULOS

...
CAPITULO 3 -EXENCIONES AL IMPUESTO SOBRE ARTICULOS

Sección 2015.-Exenciones-Facultades del Secretario

...
Sección 2035.-Exención a embarcaciones dedicadas al turismo náutico
Estarán exentas del impuesto todas las embarcaciones dedicadas exclusivamente al turismo náutico, incluyendo su reparación, mantenimiento y piezas, cuya operación cualifica como actividad elegible según la reglamentación promulgada al amparo de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993".

CAPITULO 4 - IMPUESTOS SOBRE DETERMINADAS TRANSACCIONES

...."
Artículo 8.- Si cualquier parte, párrafo o sección de esta ley fuese declarada nula por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad haya sido declarada.

Artículo 9.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación sin enmiendas del Proyecto del Senado 1967.

ALCANCE Y ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1967, propone transferir de la Comisión de Servicio Pública a la Compañía de Turismo de Puerto Rico, todas las facultades y funciones sobre reglamentación, investigación, fiscalización, intervención, fijación e imposición de multas administrativas u otras sanciones, así como la autoridad para conceder u otorgar permisos, licencias o autorizaciones a las personas o entidades jurídicas que operan embarcaciones dedicadas al turismo náutico. Para ello, sugiere enmendar el Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de Compañía de Turismo de Puerto Rico", añadiendo un nuevo inciso (q) - reordenando los restantes incisos (q) hasta (bb) como incisos (r) hasta (cc) - para incluir las referidas facultades y funciones dentro de los deberes asignados a la Compañía de Turismo.

La medida de autos plantea, además, enmendar el inciso (1) del párrafo (j) del Artículo 2 y el inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993". Ello, para incluir a aquellas embarcaciones dedicadas al turismo náutico que cumplan con los requisitos establecidos mediante reglamentación promulgada por el Director, como parte de la definición del término "Actividad Turística".

Finalmente, con el propósito de fomentar la industria de turismo náutico en Puerto Rico, sugiere enmendar el Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", para eximir del pago de los arbitrios fijados en dicho subtítulo a las embarcaciones dedicadas exclusivamente al turismo náutico, incluyendo su reparación, mantenimiento y piezas, cuya operación cualifique como actividad elegible según la reglamentación promulgada al amparo de la referida "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993".

En la Exposición de Motivos de la medida de autos, se discute que el turismo náutico constituye uno de los segmentos de mercado de mayor potencial para Puerto Rico por sus bellezas naturales, localización geográfica e infraestructura, incluyendo la marina más grande del Caribe. Sin embargo, se destaca que en Puerto Rico carecemos de una política pública que provea los incentivos necesarios para que

los empresarios locales y del exterior se dediquen a desarrollar y promover esta actividad en la Isla, que ha sido desarrollada exitosamente en otros destinos y que redundaría en la creación de nuevas oportunidades de empleo y en el crecimiento de la economía local mediante la compra de productos y servicios.

El poder de reglamentación y de otorgamiento de permisos para embarcaciones de placer y de excursiones está a cargo de la Comisión de Servicio Público. Según se consigna en la referida Exposición de Motivos, la Comisión de Servicio Público no cuenta con el personal técnico necesario para llevar a cabo esas funciones, como tampoco lo estaba para reglamentar a los transportistas turísticos terrestres y agentes o mayoristas de viaje. Esta última situación se corrigió mediante legislación que transfirió dicho deber a la Compañía de Turismo.

Mediante la medida, por tanto, se propone un arreglo similar, al transferir a la Compañía de Turismo de Puerto Rico todas las funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención, fijación e imposición de multas administrativas u otras sanciones y otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones, a las personas o entidades jurídicas que operan embarcaciones dedicadas al turismo náutico, que se encuentran a cargo de la Comisión de Servicio Público; al incluir la operación de embarcaciones dedicadas al turismo náutico como una actividad elegible para beneficiarse de los diversos incentivos provistos por dicha Ley; y eximir a las embarcaciones, incluyendo sus piezas, dedicadas exclusivamente al turismo náutico, del arbitrio fijado en la Sección 2015. Con ello, la Compañía de Turismo podrá adoptar una reglamentación más especializada de las embarcaciones de placer y excursiones, fomentando así, la industria del turismo náutico, mediante el establecimiento de incentivos que redundarán en un desarrollo óptimo de dicho sector en nuestra jurisdicción.

Para llevar a cabo el análisis de la medida de autos, las Comisiones que suscriben este informe, solicitaron y recibieron ponencias escritas de las siguientes personas:

- Hon. Terestella González Denton, Directora Ejecutiva de la Compañía de Turismo de Puerto Rico;
- Sr. Jorge L. Mas Saavedra, Secretario Interino del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio; y del
- Hon. Roberto “Junior” Maldonado Vélez, Presidente de la Comisión de Servicio Público.

Para la redacción del presente informe, las Comisiones tomaron en consideración todas las reacciones y argumentos presentados.

La industria del turismo es, ciertamente, una importante actividad económica para el logro de las aspiraciones y calidad de vida de nuestro pueblo. A medida de que la demanda por servicios recreativos, interpretativos y de esparcimiento ha ido en aumento, la oferta turística a nivel mundial se puede diversificar para atender segmentos especializados del mercado que en las últimas décadas han demostrado un crecimiento considerable. El turismo náutico, que se puede definir como aquella actividad que propende a “vacaciones activas en contacto con el agua que permiten realizar todo tipo de actividades náuticas en tiempo de ocio vela, pesca, *windsurf* y buceo, entre otros, compartiendo la actividad náutica con el disfrute de la naturaleza y la oferta turística y recreativa de diferentes regiones costeras”,¹ conjuntamente con otros tipos de turismo, es parte integral del desarrollo de la actividad turística en Puerto Rico, dada nuestra condición de archipiélago, y la extraordinaria belleza de nuestros mares y costas. A través del mundo se están desarrollando destinos con una amplia gama de actividades para los amantes de la náutica, incluyendo programas completos de actividades, muchas de ellas deportivas y otras meramente turísticas. Ante el reto de la competencia de otros destinos y aprovechando nuestra adecuada infraestructura turística, debe constituir política pública del Estado atraer visitantes fomentando, desarrollando e incentivando, entre otros segmentos, ese turismo náutico.

¹ Turismo Náutico, Colección Estudios de Productos Turísticos, Turespaña (1998).

Nuestros visitantes o posibles visitantes ya no se conforman con los destinos de sol y playa, sino que cada vez demandan más y variados servicios. Este segmento del turismo (el náutico) se ha estado desarrollando como una actividad complementaria a las ya existentes, al presentarse como una opción viable para fortalecer el desarrollo de las regiones. Fomentar e incentivar tal desarrollo puede, ciertamente, servir como herramienta que ayude al bienestar socioeconómico de la isla. Puede beneficiar tanto al sector hotelero, como a los sectores de manufactura, agentes de viajes, transportistas, guías turísticos, marinas, comercio en general y especializado, así como servicios profesionales, personales y educativos, entre otros.

La Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”, ha demostrado ser una herramienta de vital importancia para impulsar la actividad turística en Puerto Rico. Incluir a aquellas embarcaciones dedicadas al turismo náutico que cumplan con los requisitos dispuestos en la reglamentación promulgada a esos fines, como parte de la definición de “Actividad Turística”, como lo pretende hacer la medida legislativa aquí propuesta, pone a la disposición de inversionistas o empresarios puertorriqueños y del exterior, que se interesen en desarrollar y promover negocios de turismo náutico en Puerto Rico, una serie de incentivos económicos contributivos similares a aquellos actualmente ofrecidos para desarrollos turísticos tradicionales. La enmienda propuesta por este proyecto a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, eximiendo del pago de los arbitrios fijados en dicho subtítulo a las embarcaciones dedicadas exclusivamente al turismo náutico, incluyendo su reparación, mantenimiento y piezas, cuya operación cualifique como actividad elegible según la reglamentación promulgada al amparo de la referida “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”, ciertamente cumple también con este propósito.

El presente Proyecto de Ley instrumentaliza, además, esta aspiración gubernamental que coincide con el proyecto programático de la mayoría parlamentaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Con el fin de viabilizar de forma más conveniente el desarrollo de este segmento del turismo, que sin duda será de ayuda a la economía y fortalecerá nuestra imagen como destino y nuestra oferta turística, este proyecto pretende transferir todas las facultades y funciones sobre reglamentación, investigación, fiscalización, intervención, fijación e imposición de multas administrativas u otras sanciones, así como la autoridad para conceder u otorgar permisos, licencias o autorizaciones a las personas o entidades jurídicas que operan embarcaciones dedicadas al turismo náutico que actualmente ostenta la Comisión de Servicio Público, a la Compañía de Turismo, en colaboración con el Departamento de Recursos Naturales y La Guardia Costanera.

La Compañía de Turismo actualmente integra dentro de su plan de mercadeo y desarrollo el fomento de este importante sector, mediante publicidad, mercadeo, auspicio de eventos, torneos y programas de conservación del ambiente. A pesar de reconocer que la Comisión de Servicio Público puede tener personal capacitado y con el conocimiento especializado (*expertise*) requerido, entendemos que la Compañía de Turismo, como la encargada de fomentar y mercadear el turismo, puede viabilizar con mayor provecho el desarrollo de dicho segmento de turismo náutico teniendo la autoridad para llevar a cabo todas esas facultades y funciones.

Por último, en cumplimiento de la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, Resolución del Senado Núm. 11 de 10 de enero de 2005, según enmendado, y la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, consignamos que la medida de autos no sugiere disposición alguna que comprometa el presupuesto de alguno de los municipios del Gobierno de Puerto Rico ni el Presupuesto General de Gastos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

Luego de un análisis ponderado de la medida de autos, entendemos prudente y razonable concluir que la aprobación de esta medida beneficiaría grandemente al desarrollo del turismo náutico en Puerto Rico, que a su vez, fortalecerá el desarrollo socioeconómico de la Isla.

A base de lo consignado y por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura recomienda la aprobación sin enmiendas del Proyecto del Senado 1967.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos A. Díaz Sánchez
Presidente
Comisión de Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2051, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar la Sección 5 del Artículo IX de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma de Salud”, a los fines de disponer la Administración de Servicios de Salud utilizará el sistema de pago por servicios para los proveedores de la Reforma de Salud.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Bajo la nueva estructura de la Reforma de Salud, un sistema basado en el acceso a servicios de salud mediante un seguro médico, se redefinieron las funciones del Departamento de Salud, disminuyendo el rol primordial anterior de proveedor directo de servicio. Como resultado se enfatizaría entonces las áreas de política pública, de control de calidad, de promoción y educación en Salud y prevención de enfermedades, de vigilancia epidemiológica y salud ambiental.

Al aprobarse la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma de Salud”, se facultó a la Administración de Servicios de Salud (ASES) para que en la contratación con los proveedores de servicios utilice el método de pago por servicios (fee for service) o en la alternativa utilice el método de pago per capita (capitation). En sus modelos de contratación ASES ha utilizado únicamente el método de pago por servicios en la contratación de servicios dentales para los pacientes de la Reforma de Salud, todos los demás servicios se contratan mediante el pago per capita.

La experiencia hasta el momento ha demostrado una satisfacción total de los pacientes de la Reforma de Salud en lo que se refiere a los servicios dentales. Esta satisfacción de los pacientes responde a la realidad del modelo de contratación de los mismos. En el caso de los demás servicios que se ofrecen bajo la Reforma de Salud, la experiencia es otra, la inmensa mayoría de las quejas son en cuanto al acceso a servicios y dicha accesibilidad está basada con el modelo de pago per capita.

Esta ley tiene como finalidad requerir a la Administración de Servicios de Salud que en la contratación con los proveedores de servicios de salud para los pacientes de la Reforma de Salud utilice el método de contratación de pago por servicios. De esta forma le garantizamos a los pacientes el acceso adecuado a los servicios necesarios y que los mismos no serán limitados a base de la ganancia o pérdida de su médico primario.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 5 del Artículo IX de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo IX
Sección 5.-Pago.-

A tenor con lo establecido en la Sección 4 de este Art'iculo, la Administración considerará el transferir al proveedor de servicios de salud el por ciento del dólar prima destacado al subfondo médico; sin menoscabo del mismo por facturas y/o cargos relativos a los otros renglones del fondo médico como lo son los servicios ancilares de consultas de salas de emergencias y hospitales, laboratorios, rayos X, farmacias, médicos de apoyo y demás proveedores de servicios de salud.

Además, la Administración considerará hacerse cargo del Fondo Catastrófico, el Fondo Institucional y los servicios ancilares anteriormente mencionados. En cuanto a las medidas de seguridad tomadas por la Administración, las mismas se limitarán exclusivamente a reservas que sean proporcionales al riesgo actuarial asumido en la contratación.

De igual modo, la Administración considerará negociar tarifas con los diferentes médicos de apoyo a base de métodos de pago por servicios rendidos, **[o pago per cápita,]** teniendo a su haber los fondos de administración y reservas para amortiguar las fluctuaciones de pagos.

Artículo 2.-Esta ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomiendan a este Alto Cuerpo Legislativo, la aprobación del P. del S. 2051 sin enmiendas.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 2051 tiene como finalidad enmendar la Sección 5 del Artículo IX de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma de Salud”, a los fines de disponer la Administración de Servicios de Salud utilizará el sistema de pago por servicios para los proveedores de la Reforma de Salud.

El 7 de septiembre de 1993, se aprueba la Ley núm. 72, creando la Administración de Seguros de Salud, (ASES) que establece una nueva estructura que cambia radicalmente el sistema de prestación de servicios por el gobierno (anejo J). Establece que ASES: “gestionaría; negociaría y contrataría con aseguradoras y proveedores de servicios de salud, para proveer a sus beneficiarios, particularmente el medico-indigente, servicios medico-hospitalarios de calidad”. La selección y contratación, y la prestación de servicios se lleva a cabo por áreas geográficas establecidas por ASES.

La cubierta del seguro de la reforma era amplia y comprensiva. Estaban previstos los siguientes servicios:

- Servicios Preventivos
- Servicios de Hospitalización
- Servicios Médicos Quirúrgicos
- Servicios de Maternidad
- Servicios de Salud Mental
- Servicios de Pruebas de Diagnóstico
- Servicios de Rehabilitación
- Servicios de Sala de Emergencia
- Servicios Dentales
- Servicios de Medicina
- Servicios de Ambulancias

No se permitía que las aseguradoras hicieran exclusiones por condiciones persistentes ni impusieran periodos de espera. Establece lo que se conoce como “cuido coordinado” El medico primario esta a cargo del cuida ambulatorio y de seguimiento de los paciente y es el único autorizado a hacer referidos a otros proveedores y servicios. Como contra parte de los derechos los beneficiarios vienen obligados a mantener un buen estado de salud y llevar un estilo de vida saludable; a mantener actualizada su información sobre la elegibilidad y acudir a las oficinas de ASES o de los aseguradores cuando se requiera; y a notificar a los aseguradores sobre cualquier problema se confronten en relación con los servicios. A su vez, se le impone a los proveedores la obligación de ofrecer servicios médicos de calidad oportunamente, no discriminar contra los beneficiarios de este plan de salud; notificar a la aseguradora sobre problemas que confronten en el ofrecimiento de los servicios y denunciar ante el asegurador o la ASES cualquier situación de fraude o mal uso de los servicios por parte de los beneficiarios.

Bajo la nueva estructura de la Reforma, un sistema basado en el acceso a servicios de salud mediante un seguro médico, se redefinieron las funciones del Departamento de Salud, disminuyendo el rol primordial anterior de proveedor directo de servicio. Como resultado se enfatizaría entonces las áreas de política pública, de control de calidad, de promoción y educación en Salud y prevención de enfermedades, de vigilancia epidemiológica y salud ambiental.

Paralelamente para llenar el espacio en la prestación de servicios se estableció por Ley el rol de la Administración de Servicios de Salud (ASES) y su misión organizacional:

- Proveer acceso al pueblo de Puerto Rico a servicios de salud de excelencia utilizando el modelo de cuida dirigido, o coordinado mediante la contratación de seguros de salud privados y la fiscalización y evaluación de las compañías aseguradoras contratadas con el fin de garantizar la libre selección, calidad y costo-eficiencia de los servicios
- Negociar, implantar y administrar el seguro de salud del gobierno de Puerto Rico
- Garantizar el pago de las primas
- Evaluar, supervisar y reglamentar los servicios de salud contratados
- Ordenar todos los estudios necesarios para cumplir con el mandato de la Ley 72
- Proteger los derechos de los proveedores y beneficiarios mediante el establecimiento de un sistema para la resolución de quejas y querellas

Así mismo como parte de la Reforma, se legisló una Carta de Derechos y Responsabilidad del Paciente, Ley núm. 194 de 25 de agosto de 2000. (anexo K). La Ley busca definir y establecer los derechos y responsabilidades de los pacientes y usuarios de los servicios de salud medico-hospitalarios. La ley dispone además, aquellas responsabilidades de los proveedores y aseguradores de servicios de salud con los pacientes. Fundamentalmente, el espíritu de esta ley es, por una parte: garantizar el trato igual a todos los pacientes en cuanto a servicios médicos se refiere; y por otra parte garantizar el acceso de todos los pacientes a aquella información relacionada con sus salud y servicios médicos de manera que pueda tomar decisiones informadas sobre estos asuntos. Nos dice su exposición de motivos que esta legislación viene a ser un “componente adicional en la reforma de Salud” y “una herramienta más en la búsqueda constante de alternativa y soluciones a los problemas de salud de nuestro pueblo, sobretodo el sector menos aventajado económicamente”.

Especialmente garantiza estrictamente los siguientes derechos:

- Respeto y trato igual
- Recibir servicios de la más alta calidad
- Selección de proveedores
- Información confiable sobre servicios recibidos
- Participación en las decisiones sobre su salud
- Continuación de los servicios, si es meritorio
- No se discontinuará el Plan por la aseguradora en caso de embarazo, hospitalización o en etapa terminal de la enfermedad
- Servicio de Sala de Emergencia las 24 horas

- Una infraestructura adecuada con servicios de calidad
- Servicios de salud no sujetos a discrimen
- Conocer los servicios en su Plan o Póliza de salud
- Acceso rápido a expediente y record médicos
- Sin restricción de comunicación al estar bajo el cuidado de una facilidad de salud
- Querrela por infracciones a esta Carta de Derechos
- Imposición de multas por infracciones a esta Ley

Bajo el modelo actual de la reforma de salud la mayoría de los servicios se pagana base de lo que se conoce como el capitation, siendo la excepción los servicios dentales, los cuales se pagan por servicios prestados (fee for service). En la Exposición de Motivos de esta medida se señala que al aprobarse la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma de Salud”, se facultó a la Administración de Servicios de Salud (ASES) para que en la contratación con los proveedores de servicios utilice el método de pago por servicios (fee for service) o en la alternativa utilice el método de pago per capita (capitation). En sus modelos de contratación ASES ha utilizado únicamente el método de pago por servicios en la contratación de servicios dentales para los pacientes de la Reforma de Salud, todos los demás servicios se contratan mediante el pago per capita.

La experiencia hasta el momento ha demostrado una satisfacción total de los pacientes de la Reforma de Salud en lo que se refiere a los servicios dentales. Esta satisfacción de los pacientes responde a la realidad del modelo de contratación de los mismos. En el caso de los demás servicios que se ofrecen bajo la Reforma de Salud, la experiencia es otra, la inmensa mayoría de las quejas son en cuanto al acceso a servicios y dicha accesibilidad está basada con el modelo de pago per capita.

Esta ley tiene como finalidad requerir a la Administración de Servicios de Salud que en la contratación con los proveedores de servicios de salud para los pacientes de la Reforma de Salud utilice el método de contratación de pago por servicios. De esta forma le garantizamos a los pacientes el acceso adecuado a los servicios necesarios y que los mismos no serán limitados a base de la ganancia o pérdida de su médico primario.

Constantemente las quejas de los pacientes van dirigidas a atacar el actual sistema de pago a base de capitation ya que el mismo limita los servicios que se les ofrecen. Este es un sistema dirigido en el cual el paciente tiene que estar constantemente buscando un referido para acceder los servicios de salud que necesita. La experiencia ha demostrado que este sistema tiene el efecto de inhibir al paciente quien prefiere no recibir los servicios de salud ante la agonía que representa ir de oficina a oficina en busca de un referido.

La aprobación de este proyecto de ley contribuirá a mejorar los servicios de salud y a permitir que los pacientes tengan acceso a los mismos sin tener que pasar por las limitaciones que el actual sistema les ofrece. La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado realizo una investigación en la que quedo evidenciado el alto grado de rechazo al actual sistema de pago por los servicios de salud a los pacientes del plan de salud del gobierno de Puerto Rico.

Esta insatisfacción la manifiestan tanto los pacientes beneficiarios como los proveedores de servicios, quienes alegan que en ocasiones tienen que presta servicios de forma gratuita.. Por tal razón estamos convencidos de la necesidad y conveniencia de la enmienda propuesta por este proyecto de ley como medida para facilitar a nuestros ciudadanos el libre acceso a los servicios de salud que se ofrecen a través del plan de salud del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL

Las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales y en cuanto al impacto sobre el presupuesto operacional de la Administración de Servicios de Salud, el mismo puede ser manejado toda vez que lo que el proyecto conlleva es un cambio en el método de pago.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, recomiendan la aprobación del P. del S. 2051 sin enmiendas

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2071, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, cooperativas, ~~vehículos de ventas ambulantes~~, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico es el segundo país con mayor incidencia de obesidad y sobrepeso en América luego de los Estados Unidos, ya que un ~~64 por ciento~~ por ciento de la población adulta y un ~~32 por ciento~~ por ciento de los niños padecen una de estas condiciones. Según datos ofrecidos por el Programa de Enfermería Escolar del Departamento de Educación, un ~~13 por ciento~~ por ciento de los niños que comenzaron en el jardín de niños en el sistema de enseñanza pública durante el año escolar 2006-2007, tenían sobrepeso. Entre los niños y adolescentes estas condiciones tienen implicaciones en términos de salud integral, física, mental y social de los que la padecen y si no se controla a tiempo, son muchos los problemas que a corto y largo plazo se pueden generar. En algunos casos, la obesidad y el sobrepeso son causados por problemas endocrinológicos, pero en su mayoría, por los malos hábitos alimenticios y el sedentarismo. En aras de disminuir la obesidad y el sobrepeso en la población puertorriqueña, especialmente, la de niños y jóvenes, varias agencias han desarrollado e implementado varios programas encaminados a fomentar nuevos estilos de alimentación y de ejercicios que redunden en lograr una mejor calidad de vida en esta población.

El Departamento de Educación, a través de la Autoridad Escolar de Alimentos, provee los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda Escolar libre de costo a todos los estudiantes del sistema de enseñanza pública que quieran disfrutar de los mismos. Estos programas han evolucionado de acuerdo a las nuevas directrices impartidas por las autoridades estatales y federales en relación con los nuevos estándares nutricionales establecidos por éstas. ~~Además, se han incorporado menús especiales para aquellos estudiantes que padecen de diabetes.~~ Además, se hacen modificaciones al menú cuando el estudiante tiene una condición de salud que requiere que consuma una dieta modificada.

Mediante la Ley Pública 103-448 de ~~1 de abril de 1994~~ 13 de julio de 1995 se establece la iniciativa conocida como “Comidas Sanas para Niños Saludables”, con el propósito de mejorar la calidad de los alimentos disponibles que son servidos a los estudiantes en las escuelas públicas, privadas e instituciones educativas, mediante disposiciones específicas en cuanto a la venta y consumo de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional. En cumplimiento de la misma, se crea la Agencia Estatal de Servicios de Alimentos y Nutrición adscrita al Departamento de Educación, la cual es responsable de administrar los siete programas de nutrición, a saber: el Programa de Desayuno Escolar; el Programa de Almuerzo Escolar; el Programa de Servicios de Alimentos de Verano; el Programa de Alimentos para el Cuidado de

Niños y Adultos; el Programa de Distribución de Alimentos Federales Donados; el Programa Especial de Leche para Niños; y el Programa de Educación en Nutrición y Adiestramiento. Como resultado de esta Ley Pública, se establecen disposiciones reglamentarias para los Programas de Desayuno, Almuerzo y Merienda basadas en las Metas de las Guías Dietarias y ~~con los Objetivos de Salud para el año 2010, en las que se restringe la venta y consumo de alimentos competitivos o alimentos de mínimo valor nutricional~~ y los *Recommended Dietary Guidelines (ROA)*. Dispone, además, que cada escuela desarrolle e implante su propia Política Local de Bienestar, de acuerdo a los criterios que se establezcan en cada una de ellas.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en el plantel escolar, a fin de combatir el aumento alarmante de niños y jóvenes con sobrepeso y obesidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se prohíbe la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, cooperativas, ~~vehículos de ventas ambulantes~~, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 2.- Se dispone que la venta de alimentos y bebidas nutritivas en las tiendas, cooperativas, vehículos de ventas ambulantes, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá realizarse por lo menos dos (2) horas antes de ofrecerse los servicios de desayuno, almuerzo y merienda del comedor escolar. En ningún momento se llevará a cabo una venta durante el periodo en que se ofrecen los servicios de desayuno, almuerzo o merienda.

Artículo 3.- Cada Director de escuela del sistema público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico deberá desarrollar e implementar la Política Local de Bienestar relacionada con educación en nutrición y actividad física, basada ésta en los parámetros mínimos proporcionados por el Secretario de Educación, pero de acuerdo a los criterios que el Director de la escuela entiende proveerá a sus estudiantes, en cumplimiento a la ley federal aplicable.

Artículo 4.- El Secretario de Educación deberá adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la implementación y cumplimiento de esta Ley.

Artículo 5.- Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el resto de esta Ley, incluso, ni de los incisos del mismo artículo o parte de la misma que así hubiera sido declarada nula o inconstitucional.

Artículo 6.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2071, recomendando su aprobación **con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN RADICADA

Para prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, cooperativas, vehículos de venta ambulantes, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

PONENCIAS

Para la consideración de este proyecto se examinaron ponencias del Departamento de Educación, Departamento de Salud, Centro Unido de Detallistas y Departamento de Hacienda.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario de Educación de Puerto Rico, explicó en su ponencia que la Agencia Estatal Servicio de Alimentos y Nutrición del Departamento de Educación tiene como misión promover la operación integral de los programas de alimentos y nutrición canalizando los recursos disponibles y su uso efectivo para el logro de la excelencia en el servicio. Así también dijo que entiende que esta medida es importante porque va dirigida a mejorar la salud y el estado nutricional de los niños que asisten a las escuelas públicas. Incluye la Política Local de Bienestar y uno de los objetivos del *Healthy People 2010*", desarrollado bajo la dirección del Secretario de Salud de los Estados Unidos. Donde el objetivo 19.15 del *Healthy People 2010*, establece que hay que aumentar la proporción de niños y adolescentes entre 6 y 19 años cuyo consumo de comidas y meriendas en la escuela contribuya a una alimentación de buena calidad.

Además destacó el Secretario que en la escuela, no sólo se preocupan por alimentar a los estudiantes, también los instruyen sobre los buenos hábitos alimentarios y los conceptos de nutrición a través de la enseñanza en el salón de clases. Por lo que se debe evitar que los niños tengan acceso a los alimentos de mínimo valor nutricional en el ambiente escolar y sus alrededores debido a que se les envía un mensaje contradictorio a lo que queremos enseñarles.

Luego, el doctor Aragunde hizo varias recomendaciones para modificar algunos datos e información contenida particularmente en la Exposición de Motivos y concluyó avalando la aprobación de la medida.

Departamento de Salud

La doctora Rosa Pérez Perdomo, secretaria del Departamento de Salud, dijo que las consecuencias en la salud debido a una mala nutrición son sumamente nocivas, por lo cual se hace imperativo proveer a los ciudadanos, particularmente a los padres, información y alternativas a dicho problema. Como es sabido, todos los procesos corporales dependen del equilibrio en la alimentación. Las carencias nutricionales, más que nada de vitaminas, minerales y aminoácidos, provocan: falta de energía, cansancio, lesiones y calambres musculares, disminución del rendimiento, tanto físico como psíquico y nervioso, recuperaciones lentas, entre muchos otros.

Inclusive expresó la Secretaria que un niño se considera obeso cuando su peso sobrepasa el 20% de su peso ideal. Los niños que comienzan con una obesidad entre los seis meses y siete años de vida, tienen mayor probabilidad de seguir siendo obesos en la edad adulta (cerca de 40%); mientras que para los que comenzaron entre los diez y trece años, las probabilidades son de 70%. Esto se debe a que las células que almacenan grasa (adipositos) se multiplican en esta etapa de la vida por lo cual aumenta la posibilidad del niño de ser obeso cuando adulto. Entre las causas que intervienen en una obesidad infantil se encuentran: la conducta alimentaria, el consumo calórico, factores hereditarios, hormonales, así como factores psicosociales y ambientales. El mayor riesgo de la obesidad infantil es el hecho de que mientras menor sea el niño obeso, mayor el riesgo de desarrollar las complicaciones señaladas durante el transcurso de su vida. Estas complicaciones están altamente asociadas al desarrollo temprano de la diabetes, hipertensión, enfermedades del corazón y derrames cerebrales. De hecho, en actividades de cernimiento realizadas por la División de Salud Comunitaria, adscrita a la Secretaría Auxiliar para la Promoción de la Salud, se ha encontrado un gran número de niños con altos niveles de glucosa y colesterol en la sangre. En adición, un estudio realizado por Rullán, revela que sobre el 25% de los niños matriculados tanto en el sistema de enseñanza público como en el privado, en segundo grado pueden ser considerados en sobrepeso u obesidad.

Por su parte, la doctora Perdomo indicó que en Puerto Rico hay una prevalencia de diabetes del 11%, hipertensión de 27%, obesidad/sobrepeso de 63% y fumadores de 13.5%. Esto coloca a la Isla como el

territorio con el peor estado de salud en todos los Estados Unidos de América. Campañas preventivas y de educación tendrán el efecto de promover la costo-efectividad en servicios de salud al fomentar la creación de un sistema nacional de prevención y promoción.

Otros datos ofrecidos por la galena indican que el costo en el año 2001 por los gastos de atención médica hospitalaria debido a enfermedades infantiles relacionadas con la obesidad aumentó de 35 millones de dólares a 127 millones de dólares anuales durante un período de 20 años. La situación en el futuro puede ser aún peor, ya que los costos por enfermedades y atención médica asociadas con la obesidad son propensos a aumentar aún más en tanto los niños obesos se conviertan en adultos obesos. Inclusive, la Asociación Nacional de Gobernadores a través de la iniciativa "América Saludable" ha establecido que posiblemente tenemos ante nuestros ojos la primera generación en la historia de la humanidad que vivirá menos años que la generación que le precede.

Acorde con las metas establecidas por el Departamento de Salud en Gente Saludable 2010, la Secretaría para la Promoción de la Salud ha desarrollado proyectos tales como el programa nutricional "Salud te Recomienda" y "Tus Comidas en Balance y Variedad". Estos programas han logrado unir esfuerzos de compañías privadas como supermercados y restaurantes de comida rápida, la academia y las comunidades para instruir al ciudadano sobre la buena selección de alimentos al momento de comprarlos y/o ingerirlos. Incluso, como parte del Programa "Tus Comidas en Balance y Variedad" se reparten loncheras saludables para niños. La actividad física, otro factor clave para la salud, se promueve a través de la iniciativa, "Muévete Puerto Rico": Camina por tu Salud. Ésta provee la oportunidad de mejorar la actividad y capacidad física de los ciudadanos en sus comunidades para prever o mejorar diversas condiciones de salud como la obesidad, la diabetes y la hipertensión.

Así que entiende la doctora Perdomo que la intención legislativa del Proyecto del Senado Núm. 2071 responde, precisamente, a la necesidad de implantar una política pública dirigida a la prevención de enfermedades, reconociendo la importancia de una nutrición balanceada entre la población infantil. También avaló la disposición para prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, cooperativas, vehículos de venta ambulantes, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública. Sin embargo, sugirió que se debería auscultar la posibilidad de extender la prohibición a las escuelas privadas, ya que el fin que persigue la medida es de un grado sumamente deseado por el estado. Asimismo, entendió que debido a que el menú ofrecido por los comerciantes se reduciría y que los productos en venta tendrían un nivel nutricional más óptimo, no se considera necesario que la venta de alimentos se realice dos horas antes de que se ofrezcan los servicios de desayuno, almuerzo o merienda, según dispuesto en el Artículo 2 del proyecto.

La Secretaria de Salud estima que resulta beneficioso que cada institución escolar desarrolle e implante su propia Política Local de Bienestar a base de las leyes y las guías existentes, pero se le debe reconocer a la administración de la escuela la potestad de establecer políticas más restrictivas que las que están contenidas en la ley y que dentro de éstas se incluya un plan de orientación compulsorio para la facultad y los padres o tutores sobre los requisitos mínimos existentes para brindarles a los niños una buena alimentación.

De igual forma, recomendó enmendar la pieza legislativa para prohibir la otorgación de permisos para establecimientos de comida, incluyendo los ambulantes, que contengan en sus menús alimentos de poco valor nutricional según establecido por la Ley Pública 103-448 de 1994, conocida como "Comidas sanas para niños saludables", las Metas de las Guías Dietarias y la Guía del Departamento de Salud, Gente Saludable 2010 y que se encuentren ubicados en una circunferencia de 100 metros del plantel escolar.

Por último, sugirió que se revise el Artículo 1 para que se defina de manera más precisa qué constituye "mínimo valor nutricional" porque de lo contrario no se podrá operacionalizar a la hora de implantar la medida tornándola inefectiva.

En fin determinó que por las razones antes expuestas, el Departamento de Salud avala la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 2071, sujeto a que acojan nuestras recomendaciones.

Centro Unido de Detallistas

El señor Elliott Rivera, presidente del Centro Unido de Detallistas comentó en su memorial que la situación que atraviesan los niños y adultos por los malos hábitos alimentarios es seria, pero la misma debe ser analizada cuidadosamente y tomar las medidas en su justa perspectiva, de manera que al momento de implementar reglamentos o leyes trastocuen lo menos posible tanto al comercio como a los individuos.

A juicio del deponente, el Departamento de Educación es el responsable, en cierta medida, de que los niños en las escuelas públicas tengan la mejor alimentación. Esto, ya que son los custodios de los fondos para dicha alimentación. Sin embargo, no debe descansar en la prohibición de ventas de alimentos y bebidas en las escuelas. Esto debido a que los operadores de vendedores automáticos, mejor conocidos como *Vending Machine*, desde la década de los 90, incursionaron en los negocios aportando significativamente a la economía de la Isla y que según estadísticas su aportación es cerca de \$40 millones anuales.

Por otro lado, informó el señor Rivera que la situación que atraviesa este sector es detrimental, ya que por años los distintos Secretarios de Educación han intentado eliminar de las escuelas públicas las vendedores automáticos. Por lo que haciendo un análisis sobre el vía cruce que han tenido de lidiar estos comerciantes, señaló el Presidente del Centro Unido de Detallistas que todo empezó para la época del señor Víctor Fajardo. El Sr. Fajardo, no intentó eliminarlos con una circular, pero lo hizo a espaldas otorgándole un contrato de exclusividad a la Pepsi. Cuando los vendedores de máquinas dieron la voz de alerta, el señor Fajardo se retractó dejando sin efecto tal contrato.

Sin embargo, en el 1999 el Honorable Antonio Silva presentó un proyecto de ley el cual pretendía eliminar las máquinas de vendedores automáticos de las escuelas. Se demostró en las vistas públicas que estas máquinas no sólo proveen un producto (merienda) para aquellos niños que, por la razón que sea, no desean almorzar en los comedores, sino que perjudicaría grandemente la economía en general, ya que de ser eliminadas, muchos empleos se perderían, además, que el mismo gobierno dejaría de recibir el pago de patentes, CRIM y comisiones en las escuelas. En esta ocasión se dio la batalla y los operadores salieron airoso.

Más adelante, en el 2001 Fernando Toledo también intento sacar dichas máquinas de las escuelas. En esa ocasión, con el pretexto de aumentar la venta de productos agrícolas en las escuelas y que hubiese más participación de los niños en las misma. Esto fue injusto, ya que estos empresarios en ningún momento pretendían competir con los comedores escolares, por el contrario es un suplemento para aquellos niños que ya sea por condición de salud u otro asunto necesiten comer una merienda, y en vez de cruzar a la calle, lo tienen en la misma escuela.

Luego, en el 2003 el Departamento de Educación, bajo la dirección del señor César Rey pretendió eliminar las máquinas de refrescos y *snack*. Sin embargo, antes de emitir comunicación a esos efectos, se reunió con los operadores de máquinas y al analizar la situación que provocaría esta decisión, llegaron a un acuerdo en cuanto a los productos que se venderían en dichas máquinas, eliminando por completo los refrescos. Los vendedores de máquinas hicieron sus inversiones y préstamos para comprar los productos permitidos, de esta forma pudieron permanecer en los planteles escolares, cumpliendo con las exigencias de educación y con la mejor nutrición para los niños.

Posteriormente, cuando la señora Gloria Vaquero, pasada secretaria de Educación estuvo dirigiendo dicha oficina, circularon una carta con su firma eliminando a las vendedores automáticos de las escuelas, al ellos reunirse con ella, se identificó que la carta circulada no había salido de su oficina, por lo que la señora Vaquero emitió una carta desmintiendo tal eliminación y solicitando una investigación. Es decir que hubo una falta representación y falsificación de firma, pero la verdad es que no se sabe que resultados produjo tal investigación.

Recientemente, el señor Rafael Aragunde, Secretario del Departamento de Educación envió una circular para limitar el uso de las máquinas expendedoras en los planteles escolares y citamos "...se elimine todo tipo de 'snacks' (dulces, galletas, etc.), jugos, refrescos o comida ligera de cualquier clase de las máquinas expendedoras que se encuentren dentro de los predios escolares. De ahora en adelante sólo se

permitirá la venta de agua embotellada en las máquinas expendedoras. El precio de cada botella de agua no excederá de un dólar (\$1.00). Se prohíbe toda venta que no sea agua embotellada.

No obstante, el señor Rivera se preguntó cuál es la desorganización de esta agencia, primero hacen que estos comerciantes bonafide hagan una inversión para cumplir con las exigencias de educación y ahora drásticamente y sin un análisis real pretenden eliminar dichas máquinas. Informó además el Presidente que esta decisión no sólo perjudica a los más de 400 empleos directos, sin contar los indirectos, perjudica al mismo gobierno, dejando de recibir el pago de patentes y CRIM; ya que, según estadísticas este sector aporta cerca de 40 millones de dólares anuales. Este sector con las comisiones que da a las escuelas, que se redundan entre 7 y 8 millones de dólares al año, compran papel sanitario, detergentes, fax, fotocopiadoras, materiales, entre otras cosas necesarias, que obviamente deben ser suplidas por el propio Departamento de Educación.

Asimismo, el señor Rivera señaló que es importante notar la falta de supervisión que existe en este Departamento, que por no realizarla pretende generalizar la acción de unos pocos inescrupulosos. La falta de supervisión por parte de educación, no debe penalizar a aquellos vendedores responsables que han cumplido con los acuerdos sobre productos nutricionales y han operado seria y responsablemente dichos equipos. Educación debe ser más ágil en la supervisión y tomar las medidas pertinentes con aquellos vendedores irresponsables que no cumplan con las disposiciones de nutrición. Sin embargo, no se debe generalizar y sacar del mercado a un sector tan importante, no sólo para la economía del país, sino para beneficio de nuestros niños, e inclusive su seguridad dentro de los planteles escolares.

El Presidente de la colectividad que representa a los detallistas del País, dijo que hace este análisis con el único interés de poder ilustrar a este Honorable Cuerpo Legislativo sobre la práctica de Educación, sin lograr el verdadero objetivo que es la buena alimentación para nuestros niños. Obviamente, porque esa alimentación no descansa en el sector comercial, sino el mismo Departamento de Educación.

No obstante, el señor Rivera informó que está de acuerdo en que Puerto Rico debe mejorar la forma de alimentación no sólo de los niños, sino de todos en general, pero a su juicio, es un esfuerzo en común. Por lo que el gobierno debe enfatizar en campañas sobre la buena alimentación y en especial las escuelas

Departamento de Hacienda

El licenciado Juan C. Méndez Torres, secretario del Departamento de Hacienda expresó en su carta que luego de evaluar las disposiciones de esta medida, concluye que las mismas no están relacionadas a los aspectos bajo la competencia del Departamento de Hacienda. Obsérvese, que las disposiciones de esta legislación son política pública con respecto al sistema de educación pública. Por lo cual, recomendó auscultar al Departamento de Educación.

Conforme a lo anterior, el licenciado Méndez le otorgó deferencia al Departamento de Educación sobre la viabilidad de esta legislación. Además agregó que si durante el transcurso del trámite legislativo surge algún aspecto que acarree la necesidad de hacer alguna determinación que corresponda al área de competencia del Departamento, estaría en la mejor disposición de cooperar con esta Comisión.

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

El Proyecto del Senado Núm. 2071 está dirigido a prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, cooperativas, vehículos de ventas ambulantes, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Todos los deponentes expresaron su apoyo a la medida, aunque el representante del Centro Unido de Detallistas hizo un recuento de varias gestiones que se han realizado en el Departamento de Educación para alcanzar este objetivo que, según el Centro, al parecer no se hicieron considerando un análisis imparcial y sin apasionamientos. Por lo que esto pudo, en alguna manera, afectar los beneficios que obtienen las escuelas que tienen vendomáticas en sus planteles. No obstante reconoce la

importancia de la medida como una forma de contribuir al bienestar y salud de los estudiantes del sistema educativo público.

De la misma forma, esta Comisión considera apropiado lo enunciado en este proyecto, toda vez que lo que se legisla son actividades que ocurren dentro de las instalaciones escolares e indudablemente esto favorece el control de lo que se vende y consume en las escuelas. Por lo que el Artículo 4 del Proyecto ordena al Secretario de Educación a adoptar las reglas y reglamentos necesarios para la implementación y cumplimiento de esta Ley. Lo que propiciará el mecanismo adecuado para establecer las sanciones a las que puedan estar expuestas los violadores de esta legislación.

Del mismo modo, se acogen las recomendaciones que hizo el Departamento de Educación para corregir algunos datos e información en la Exposición de Motivos de la medida. También se enmienda el Título y el Artículo 1 para eliminar a los vehículos de ventas ambulantes de la restricción.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo 2006, conocida como “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006”, de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento de la Sección 32.5 de la Regla 32 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, sobre radicación y contenido de los Informes de Comisiones, la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas de ningún Gobierno Municipal.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego del estudio y consideración del Proyecto del Senado Número 2071 recomiendan su aprobación **con las enmiendas que se acompañan en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes

(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar
Social y Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2223, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994₂, en su Artículo 4; eliminar el Artículo 9 y reenumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente₂, a los fines de que la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto

Rico funcione como un organismo operacional autónomo fuera de la sombra del Departamento de Hacienda respondiéndole directamente al Gobernador del Estado Libre Asociado.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las cooperativas son sociedades organizadas voluntariamente por un grupo de personas para desarrollar una actividad empresarial para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática. La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico es una agencia gubernamental cuyo rol es de extrema importancia debido a que la industria que regula es una de gran valor y está revestida de un alto interés gubernamental.

La ley 46 de 25 de julio de 1997, enmendó el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, adscribiendo la Oficina de Inspector de Cooperativas bajo la sombra del Departamento de Hacienda, entre otras cosas. Dada la importancia de esta Oficina, se recomienda el que se enmiende el Plan de Reorganización Num. 3, con el fin de eliminar lo dispuesto en cuanto a que la Oficina de del Inspector de Cooperativas estará adscrita al Departamento de Hacienda.

El que la Oficina del Inspector de Cooperativas se encuentre bajo la sombra del Departamento de Hacienda, trae una innecesaria burocracia, además de que no le brinda al Inspector la importancia que tiene para nuestro pueblo en el engranaje gubernamental. A esta realidad, se le une el hecho de que en la práctica, la intervención del Secretario de Hacienda sobre la Oficina del Inspector de Cooperativas es muy poca o ninguna.

El gobierno debe mantenerse como el ente regulador absoluto de las cooperativas, debido al alto interés público que representan, de manera que el pueblo cooperativista sienta la tranquilidad y la confianza de que sus inversiones están siendo bien utilizadas. Por tal razón, resulta necesario fortalecer a la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, como la estructura gubernamental principal de regulación, fiscalización y supervisión de las cooperativas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, a los fines de eliminar el inciso (c) y redesignar el inciso (d) como inciso (c), para que lea como sigue:

"Artículo 4.-Reorganización del Departamento

Se reorganiza el Departamento de Hacienda a base de los siguientes componentes operacionales:

a. ...

b. ...

c. **[Oficina del Inspector de Cooperativas]**

[d.] Los actuales componentes del Departamento"

Artículo 2.-Se deroga el Artículo 9 del Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994 y se reenumeran los artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente.

["Artículo 9.-Oficina del Inspector de Cooperativas

Se adscribe la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico y sus funciones no relacionadas con las cooperativas de ahorro y crédito, al Departamento de Hacienda, como un componente operacional autónomo bajo la supervisión del Secretario de Hacienda. La Oficina del Inspector de Cooperativas continuará operando bajo su Ley Orgánica, en la medida que sus disposiciones no resulten incompatibles con lo aquí dispuesto. El Gobernador continuará nombrando al Inspector de Cooperativas, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico y le fijará el sueldo."]

Artículo 3.-La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico continuará funcionando como un organismo operacional autónomo, independiente de cualquier otro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, respondiendo directamente a la Oficina del Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,

de acuerdo a la Ley #89 de julio 21 de 1966, en específico su artículo 6 y la Ley #122 de junio 8 de 1973, seccs. 1 a la 3.

Artículo 4.-La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, como un organismo operacional autónomo independiente de cualquier otro, funcionará sin sujeción a las disposiciones de la Ley Número 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público y de la Ley Núm. 164 de 23 de junio de 1974, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales”.

~~Artículo 5. Se ordena que se transfieran a dicha Oficina el personal, los fondos, la propiedad, los récords y otros recursos que en la actualidad tiene la Oficina del Inspector de Cooperativas dentro del Departamento de Hacienda.~~

Artículo 6. 5. -Se ordena ~~ala~~ a la Oficina del Inspector de Cooperativas a que adopte o enmiende, según sea el caso, toda reglamentación para cumplir con los propósitos de esta Ley.

Artículo 7. 6. -Derogación

Cualquier ley o parte de ley en vigor contraria a lo dispuesto en esta ley queda derogada

Artículo 8.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales**, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2223, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se aneja.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El propósito de esta medida es enmendar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, en su Artículo 4; eliminar el Artículo 9 y reenumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, a los fines de que la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico funcione como un organismo operacional autónomo fuera de la sombrilla del Departamento de Hacienda respondiéndole directamente al Gobernador del Estado Libre Asociado.

La Exposición de Motivos de esta pieza legislativa expone que las cooperativas son sociedades organizadas voluntariamente por un grupo de personas para desarrollar una actividad empresarial para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, mediante una empresa de propiedad conjunta y de gestión democrática. La Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, es una agencia gubernamental cuyo rol es de extrema importancia debido a que la industria que regula es una de gran valor y está revestida de un alto interés gubernamental.

La ley 46 de 25 de julio de 1997, enmendó el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, adscribiendo la Oficina de Inspector de Cooperativas bajo la sombrilla del Departamento de Hacienda, entre otras cosas. Dada la importancia de esta Oficina, se recomienda el que se enmiende el Plan de Reorganización Num. 3, con el fin de eliminar lo dispuesto en cuanto a que la Oficina del Inspector de Cooperativas estará adscrita al Departamento de Hacienda.

El que la Oficina del Inspector de Cooperativas se encuentre bajo la sombrilla del Departamento de Hacienda, trae una innecesaria burocracia, además de que no le brinda al Inspector la importancia que tiene para nuestro pueblo en el engranaje gubernamental. A esta realidad, se le une el hecho de que en la práctica, la intervención del Secretario de Hacienda sobre la Oficina del Inspector de Cooperativas es muy poca o ninguna.

El gobierno debe mantenerse como el ente regulador absoluto de las cooperativas, debido al alto interés público que representan, de manera que el pueblo cooperativista sienta la tranquilidad y la confianza de que sus inversiones están siendo bien utilizadas. Por tal razón, resulta necesario fortalecer a la Oficina

del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, como la estructura gubernamental principal de regulación, fiscalización y supervisión de las cooperativas.

Esta Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda, a la Administración de Fomento Cooperativo, al Departamento de Justicia y a la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico, siendo esta última la única que sometió sus comentarios.

La **Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico**, señala que no ha habido ninguna intervención directa del Secretario de Hacienda en la supervisión de su Oficina. Tampoco los pasados Secretarios hacían intervención con la Oficina, aunque tampoco se amerita tal supervisión. Incluso, aunque el Plan de Reorganización adscribiera a la Oficina a la sombra del Departamento de Hacienda, la organización y funcionamiento de la agencia permanecieron iguales, a saber:

- El Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico es el que nombra al Inspector, con el consejo y consentimiento del Senado;
- El Gobernador es el que le fija el sueldo al Inspector.
- Los cobros por los exámenes, auditorías e investigaciones ingresan directamente en una cuenta especial de la Oficina y no al presupuesto general.
- La Oficina promulga su propia reglamentación independiente de la de ninguna otra entidad gubernamental.
- Opera como un organismo operacional autónomo, sin sujeción a ninguna norma o directriz del Departamento de Hacienda e independiente de cualquier otra.

Añade que la médula del Proyecto es su independencia como un organismo operacional autónomo que responda directamente a la Oficina del Gobernador. Además, la intención legislativa que se persigue con la aprobación de esta medida se sostiene por sí misma con esta enmienda. La Oficina del Inspector de Cooperativas reviste una importancia extrema por su rol como ente regulador del Estado, lo cual la hace única, junto con otras agencias gubernamentales iguales a ésta que representan el interés del Gobierno de supervisar y fiscalizar las empresas que generan una actividad económica dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Esta Oficina se equipara en funciones de supervisión y fiscalización a entidades públicas, tales como: la Oficina del Comisionado de Seguros, la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras y la Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico. Todas éstas cumplen una misión de proteger no sólo a las personas naturales y/o jurídicas que impactan, sino de representar al Estado en los escenarios que regulan, ya sean la banca, los seguros, sector cooperativo, pero, además, el cumplimiento en dichas áreas con las leyes, reglamentos, normas y política pública, según promulgadas en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

En el sector cooperativista el cumplimiento con las disposiciones legales vigentes cobra vital importancia, por estar las cooperativas revestidas de un alto interés público. De manera que, debido a las exenciones y protecciones de ley existentes para el fortalecimiento y desarrollo de este sector, se requiere que el Estado vigile el buen uso de las mismas, y que las mismas se utilicen por entidades cooperativas bona fides y no que tergiversen el uso de éstas por organizaciones que no cumplen con los postulados que el cooperativismo promulga.

Así pues, la medida propuesta de que la Oficina del Inspector opere como un organismo independiente de cualquier otro, les provee margen para la adopción de muchos más esfuerzos encaminados a fortalecer al sector de cooperativas no financiero. Por otro lado, con la aprobación de esta medida se le estará dando mayor importancia a los asuntos del cooperativismo puertorriqueño, dentro de la estructura gubernamental.

Endosan la aprobación del P. del S. 2223, por entender que este Proyecto cumple con la política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre el cooperativismo.

Se eliminó el Artículo 5 de este Proyecto, a recomendación de éstos, porque ellos no tienen ni han tenido personal, fondos, propiedad, récords y otros recursos dentro del Departamento de Hacienda. Se reenumeraron los Artículos 6 y 7 como 5 y 6.

IMPACTO FISCAL

Cumpliendo con la disposición del Reglamento del Senado, se determina que esta medida **no impacta** significativamente las finanzas de los municipios.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas que amerite certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 2223, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 532, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatrocientos (\$400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 924 de 28 de agosto de 2003 ~~2345 del 22 de abril de 2003~~, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatrocientos (\$400) dólares de los fondos consignados de las Resolución Conjunta Núm. 924 de 28 de agosto de 2003 ~~2345 del 22 de abril de 2003~~, que serán utilizados para los gastos de operaciones, compra de uniformes y equipo deportivo del Equipo de Collores 13-14 años y/o Sr. Danny Meléndez Rodríguez, apoderado.

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Juana Díaz someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 532** tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 532**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatrocientos (400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 924 de 28 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Juana Díaz.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 13 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Juana Díaz.

Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la R. C. del S. 532.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 925, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos (35,400) dólares, ~~(\$35,400.00)~~ de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1804 de 28 de diciembre de 2003 y Resolución Conjunta Núm. 1397 de 28 de agosto de 2004, para que

sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos ~~asignados~~ reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos ~~(34,400)~~ dólares, ~~(\$35,400.00)~~ de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1804 ~~de 28 de diciembre~~ de 2003 y Resolución Conjunta Núm. 1397 ~~de 28 de agosto~~ de 2004, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados		
1.	R.C. 1804 – 2003	
	A. Administración de Servicios Generales	\$7,500.00
2.	R.C. 1397 – 2004	
	A. Administración de Servicios Generales	27,900.00
	Total disponible	\$35,400.00
B. Fondos reasignados		
A. Administración de Servicios Generales		
1.	Asociación Recreativa Las Lomas	
	Dirección Física:	
	Parque Atlético Las Lomas	
	Calle 27 SO Esq. Calle 16	
	San Juan, PR	
	Dirección Postal:	
	Calle 27 SO # 805	
	Las Lomas	
	San Juan, PR 00921	
	Para cubrir parte de los gastos para	
	Mejoras Permanente al Area mejoras	
	<u>permanentes en el área de Práctica de Bateo</u>	\$15,000.00
2.	Rosa Rodríguez Benítez	
	Dirección Física:	
	Calle La Rosa #1008	
	Trastalleres	
	San Juan, PR 00907	
	Compra de materiales de construcción	
	<u>construcción para terminar</u>	
	reparación a la vivienda	\$ 4,000.00
3.	Asociación Recreativa Urb. Santiago	
	Iglesias Pantín, Inc.	
	Dirección Física:	
	Calle Ferrer y Ferrer #1329	
	Urb. Santiago Iglesias	
	San Juan, PR 00921	
	Para cubrir parte de los gastos para	
	Mejoras Permanentes al Area	
	<u>mejoras permanentes en el área de Práctica</u>	
	de Bateo	\$16,400.00
	Total reasignado	\$35,400.00

Sección 2. - Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados, con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3. - Los beneficiarios que reciban esta aportación legislativa deberán cumplir con los requisitos según dispuestos bajo la Ley Num. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 925**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con la enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 925**, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos (35,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1804 de 2003 y Resolución Conjunta Núm. 1397 de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos para los propósitos arriba mencionados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 27 de septiembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen de la Administración de Servicios Generales. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por esta agencia. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 973, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, de los fondos ~~remanentes de la Resolución Conjunta~~ consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1304 ~~de 25 de diciembre de 2002, con un balance de mil trescientos cincuenta (1,350) dólares;~~ de la Resolución Conjunta Núm. 783 ~~de 12 de agosto de 2003, con un balance de setecientos (700) dólares;~~ y de la Resolución Conjunta Núm. y 1433 de 2 de septiembre de 2004, con un balance de tres mil trescientos cincuenta (3,350) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 ~~apartado B,~~ de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, de los fondos ~~remanentes de la Resolución Conjunta~~ consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1304 ~~de 25 de diciembre de 2002, con un balance de mil trescientos cincuenta (1,350) dólares;~~ de la Resolución Conjunta Núm. 783 ~~de 12 de agosto de 2003, con un balance de setecientos (700) dólares;~~ y de la Resolución Conjunta Núm. y 1433 de 2 de septiembre de 2004, con un balance de tres mil trescientos cincuenta (3,350) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa ~~en la Sección 1 apartado B, de esta Resolución Conjunta a~~ continuación:

A. Precedencia de los fondos reasignados

1. R.C. 1304 – 25 de diciembre de 2002		
2. Gastos actividades Temporada Equipo 5-6 de Guaydía	250	
Gastos premiación Feria Científica Distrito Escolar de Guayanilla		400
Equipo para Centro Cuidado Infantil Nubecita, Inc (Guayanilla)	700	
3. R.C. 783 – 12 de agosto de 2003		
C. Guayanilla		
Inciso 1 – Compra de lancha, Sr. Héctor Velázquez	700	
4. R.C. 1433 – 2 de septiembre de 2004		
C. Guayanilla		
Inciso 1– Equipo deportivo Equipo Coliceba Juvenil Guayacanes	650	
Inciso 7– Gastos de la Liga Infantil y Juvenil	2,700	
TOTAL DISPONIBLE	\$5,400	

B. Fondos Reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

1. Compra de Equipo Deportivo para el Gimnasio Municipal		
Cantidad reasignada		\$5,400
Total reasignado		\$5,400
SOBRANTE		\$ - 0 -

Sección 2. – Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3. – El Municipio de Guayanilla, someterá a la Comisión de Hacienda del Senado, un informe final de los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 2002.

Sección 4 5. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 973**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 973**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1304 de 2002, 783 de 2003 y 1433 de 2004, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos para los propósitos arriba mencionados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Guayanilla. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Guayanilla. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por este Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la R. C. del S. 973.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 974, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Lajas, la cantidad de mil cien (1,100) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere al Municipio de Lajas, la cantidad de mil cien (1,00) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE LAJAS

1.	Sra. Acelia Lugo Ortiz S.S. 580-48-3480 Bo. Candelaria Carr. 312 Km. 8.0 Int. Lajas, PR 00667 Para mejoras al hogar	500
2.	Sra. Carmen R. Cintrón S.S. 581-65-9553 Carr. 117 Km. 2.2 Santa Rosa Lajas, PR 00667 Para mejoras al hogar	600
	TOTAL	1,100

Sección 2. - Se autoriza al Municipio de Lajas a parear los fondos asignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3 4. - Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 974**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

La R. C. del S. 974, tiene el propósito de reasignar y transferir al Municipio de Lajas, la cantidad de mil cien (1,100) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos a ser transferidos, se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Lajas.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó el pasado 8 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, esta Comisión entiende que esta Agencia no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, toda vez que los fondos a reasignarse provienen de la Administración de Servicios Generales. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendría impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la R. C. del S. 974.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 975, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos originalmente reasignados en la Resolución Conjunta Núm. 880 ~~de 26 de junio~~ de 2004, en la Sección 1, inciso A, partida 1, 2, 4 y 5, para que sean utilizados ~~para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por los Municipios, Organismos Gubernamentales e Instituciones Públicas y Privadas, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, el Senador de Distrito y, tal y como se dispone en~~ según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Se reasigna al Municipio de Lajas, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos originalmente reasignados en la Resolución Conjunta Núm. 880 ~~de 26 de junio~~ de 2004, en la Sección 1, inciso A, partida 1, 2, 4 y 5, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. MUNICIPIO DE LAJAS		
1.	Professional Taekwondo Center Calle Juan Cancio Ortiz Lajas, PR 00667	
	Gastos de viaje para Certamen	\$200
2.	Orlando Vélez Rodríguez S.S. 583-18-5923 Calle Pardo Parcela 180-A Maguado, Lajas, PR 00667	
	Gastos médicos de su hijo	700
3.	Sr. Ramón Lamboy Asociación de Residentes Urb. Estancias del Parra <u>Sr. Ramón Lamboy, Presidente</u> Urb. Estancias del Parra Lajas, PR 00667	
	Gastos para actividad de Acción de Gracias	200
4.	Equipo de Softball del Barrio Maguayo Barrio Maguayo Lajas, PR 00667	
	Para compra de uniformes	600
	TOTAL	\$ 1,700

Sección 2.- Se autoriza al Municipio de Lajas a parear los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y federales.

Sección 3. - El Municipio de Lajas deberá recibir cotizaciones y comprar los materiales y el equipo, según se dispone en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, según sea el caso. Disponiéndose, que dicho equipo, materiales u otros, será traspasado inmediatamente según asignado.

Sección 4.-El Municipio de Lajas deberá cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-El Municipio de Lajas someterá un informe final de liquidación a la Secretaría del Senado y a la Comisión de Hacienda del Senado, en torno al uso y desembolso de los fondos reasignados en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 975**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 975**, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos originalmente reasignados en la Resolución Conjunta Núm. 880 de 2004, en la Sección 1, inciso A, partida 1, 2, 4 y 5, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos para los propósitos arriba mencionados se encuentran disponibles y han sido certificados por el Municipio de Lajas. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el 8 de noviembre de 2007, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. No obstante, la Comisión de Hacienda entiende que la Oficina de Gerencia y Presupuesto no tiene los elementos de juicio necesarios para determinar el impacto fiscal de esta medida, ya que los fondos que aquí se reasignan provienen del Municipio de Lajas. De otra parte, los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles, según indica la certificación provista por este Municipio. Por lo cual, la Comisión de Hacienda recomienda favorablemente la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: Se hace constar para récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la R. C. del S. 975.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1720, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2417, y de la investigación ordenada por el Presidente, según la Regla 6.11 relacionada con la reubicación de empleados del Programa WIC.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2516, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

SR. VICEPRESIDENTE: Como se había acordado, breve receso en Sala.

RECESO

Transcurrido el receso, el Senado reanuda los trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Que se continúe con el Orden de los Asuntos.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se proceda a aprobar el Acta de la sesión anterior, según ha sido circulada. Señor Presidente, son varias actas: La del lunes, 17 de diciembre de 2007; miércoles, 7 de noviembre de 2007; y la del martes, 13 de noviembre de 2007, previamente circuladas para que sean aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, tres informes, proponiendo la aprobación de P. del S. 2135 y de las R. C. del S. 921 y 984, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, siete informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 896; 922; 1946; 2285; 2287; de la R. C. del S. 978 y de la R. C. de la C. 1801.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 304, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1069 y 2141.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1826, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1061.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 2148; del P. de la C. 3803 y de la R. C. de la C. 2083, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 3078 y 3117.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 851, sin enmiendas.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, dos informes finales, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 1720 y 2075.

De las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer y de Gobierno y Asuntos Laborales, un segundo informe parcial, sobre la investigación requerida en torno a las R. del S. 2723 y 2346.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Informes de la distintas Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción de la señora Margarita Nolasco Santiago:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 2305

Por el señor Fas Alzamora:

“Para designar el proyecto que se desarrolla en el área del Puerto y la Bahía de San Juan, conocido como “San Juan Waterfront”, con el nombre de “Malecón de San Juan - San Juan Waterfront”; y eximir tal designación de las disposiciones de la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas”.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2306

Por el señor Tirado Rivera:

“Para añadir los nuevos incisos (q) y (t) y reenumerar y realizar correcciones técnicas al Artículo 3 y enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 53 de 10 de enero de 1996, según enmendada, conocida como “Ley de la Policía de Puerto Rico de 1996”, con el propósito de facultar al Superintendente de la Policía de Puerto Rico para que desarrolle un programa de alerta nacional denominado “Alerta Dorada”, a través de los distintos medios de comunicación en Puerto Rico para dar con el paradero de una persona de edad avanzada que se haya perdido o desaparecido; coordine su implantación con el Director de la Comisión Federal de Comunicaciones en Puerto Rico y el Secretario de Justicia y promueva la adopción del mismo entre los distintos sistemas de cable y emisoras de radio y televisión locales, hasta tanto la Comisión Federal de Comunicaciones no lo haga mandatario a través de sus reglamentos; y enmendar los Artículos 3, 4 y 4(A) de la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico” para atemperar la misma con las nuevas disposiciones de la presente Ley.”

(SEGURIDAD PUBLICA; Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2307

Por el señor Tirado Rivera:

“Para establecer la política pública y disponer sobre la reglamentación de las Zonas Doradas con el propósito de propiciar un ambiente sano y seguro en toda institución, centro de cuidado diurno, proyectos de vivienda de vida asistida y centro de actividades múltiples que se dediquen al cuidado u ofrezcan servicios sociales y recreativos a personas de edad avanzada ubicadas en las zonas urbanas y rurales de Puerto Rico;

imponer a la Junta de Planificación la responsabilidad de aprobar esta reglamentación y hacer cumplir sus disposiciones; requerir de otros organismos gubernamentales que adopten y modifiquen reglas y reglamentos en armonía con lo dispuesto en esta Ley; y establecer prioridades; y añadir un nuevo Artículo 1.124 y reenumerar los Artículos 1.124 y 1.125 respectivamente, como Artículos 1.125 y 1.126; añadir los incisos (j) y (k) al Artículo 5.02 y enmendar el inciso (e) del Artículo 6.16 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para atemperar la misma con las disposiciones de la presente Ley.”

(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. del S. 2308

Por el señor Parga Figueroa:

“Para enmendar el Artículo 26 de la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico” a los fines de que no se celebren vistas sin la comparecencia de un representante de las agencias o dependencias públicas en aquellos casos en que su comparecencia, endoso o recomendación sean requeridos.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2309

Por el señor Parga Figueroa:

“Para enmendar los Artículos 1, 6 y 7 de la Ley Núm. 374 de 14 de mayo de 1949, según enmendada, a los fines de requerirle a la Administración de Reglamentos y Permisos obtener la aprobación de la Asamblea Legislativa previo a autorizar cualesquiera permisos de construcción o de uso en zonas antiguas o de valor histórico, al igual que en zonas de interés turístico.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2310

Por el señor Parga Figueroa:

“Para enmendar el Artículo 31 la Ley Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como la “Ley Orgánica de la Junta de Planificación de Puerto Rico” a los fines de a hacer compulsoria la remisión de copias certificadas de los acuerdos adoptados por la Junta a los funcionarios e individuos interesados.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES; Y DE COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2311

Por la señora Arce Ferrer:

“Para enmendar el artículo 6 de la Ley 130 de 2007 conocida como Ley para crear el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar a los fines de incluir al Secretario del Departamento de la Vivienda como uno de los representantes del sector gubernamental en el Concilio Multisectorial en Apoyo a la Población sin Hogar.”

(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. del S. 2312

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para enmendar el Artículo 10.17 de la Ley Núm. 22 de 2000, según enmendada, conocida como “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico de 2000”, a fin de reglamentar el número de pasajeros menores de edad en un vehículo de motor cuando el conductor es menor de dieciocho (18) años.”
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. del S. 2313

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para crear el Fondo de Inversión para la Reactivación de la Industria Azucarera adscrito al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, establecer el mecanismo para allegar recursos a dicho Fondo, disponer sobre los usos de los recursos depositados en el Fondo para adelantar la política pública de reactivar la industria del cultivo y procesamiento de la caña de azúcar, mieles, etanol y otros derivados, así como establecer los procedimientos para autorizar la utilización de los recursos del Fondo, entre otros asuntos.”
(AGRICULTURA, RECURSOS NATURALES Y ASUNTOS AMBIENTALES; Y DE HACIENDA)

P. del S. 2314

Por el señor Tirado Rivera:

“Para enmendar la Ley Núm. 149 de 18 de junio de 2004, según enmendada, conocida como “Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de establecer que toda comisión de delito que sea motivada por prejuicio hacia y contra la víctima por razón de raza, color, sexo, orientación sexual, género, creencia religiosa o política y otra, se aumentará la clasificación de gravedad del delito imputado.”
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 3640

Por la señora Santiago Negrón:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales que investigue la estrategia y plan de acción de la Compañía de Turismo de alterar y privatizar *de facto* estructuras y lugares de enorme valor histórico-cultural, recreativo y ecológico.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

R. del S. 3641

Por la señora Arce Ferrer:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales a realizar una investigación sobre la implantación de la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998 y de la Ley Núm. 184 del 1^o de agosto de 2004, según enmendadas, con el propósito de evaluar si, en la implantación de las mismas, se ha cumplido con la intención de balancear los derechos constitucionales y estatutarios de nuestros servidores públicos y la eficiente prestación de los servicios públicos.”
(REGLAS Y CALENDARIO)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, devolviendo firmados por el Presidente de dicho Cuerpo Legislativo, el P. del S. 2100 y la R. C. del S. 902.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se den por recibidos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Sonia Arroyo Martínez, Secretaria Municipal, Municipio de Dorado, una comunicación, remitiendo el informe anual del Estado de las Privatizaciones al 30 de junio de 2007, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 2003.

Del señor Andrés García Martínó, Presidente Ejecutivo, Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, una comunicación, remitiendo el informe anual del Estado de las Privatizaciones al 30 de junio de 2007, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 2003.

Del señor Moisés Méndez López, Presidente de la Junta de Directores, Corporación para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Informe Anual 2007, según dispuesto en la Ley Núm. 114 de 2001.

Del licenciado Norman E. Foy, CPA, Director Ejecutivo, Centro de Recaudación de Ingresos Municipales, una comunicación, remitiendo Informe Anual 2006-07, según dispuesto en la Ley Núm. 80 de 30 de agosto de 1991.

Del señor Carlos W. López Freytes, Presidente, Junta de Calidad Ambiental, una comunicación, remitiendo Informe Ambiental 2006, según dispuesto en la Ley Núm. 416 de 2004.

Del doctor Javier A. Quintana Méndez, Director Ejecutivo, Autoridad de Desperdicios Sólidos, una comunicación, remitiendo Itinerario Dinámico de Proyectos de Infraestructura.

Del señor Juan Vaquer Castrodad, Director Ejecutivo, Administración de Terrenos, una comunicación, remitiendo Informes correspondientes al año fiscal que finalizó al 30 de junio de 2007, Estados Financieros Auditados, Informe de las actividades realizadas e Informe de arrendamientos de terrenos vigentes al 30 de junio de 2007, según dispuesto en la Ley Núm. 13 de 16 de mayo de 1962.

Del Honorable Manuel Díaz Saldaña, Contralor, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo Carta Circular OC-08-23 sobre uso de propiedad y de fondos públicos durante el período eleccionario y prohibición de participación en actividades político-partidistas de ciertos funcionarios.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Resolución de extensión a la consulta del Caso Núm. 1999-79-0155-JPU, Barrio San Juan Antiguo, Municipio de San Juan.

Del señor Luis M. Trinidad Garay, P.E., Director Ejecutivo, Autoridad de Carreteras y Transportación, una comunicación, remitiendo Informe Anual 2005-2006, sobre actividades y logros, según dispuesto en la Ley Núm. 74 de 23 de junio de 1965, según enmendada.

De la señora Mariannet Padín Cubero, CPA, Auditora Municipal, Municipio Autónomo de San Sebastián, una comunicación, remitiendo el Estado de las Privatizaciones al 30 de junio de 2007, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 2003.

De la Oficina del Contralor, dos comunicaciones, remitiendo los informes de auditoría núm. DA-08-04 Oficina del Inspector de Cooperativas y Marzo-08-18 Municipio de Yabucoa.

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo el informe especial núm. DE-08-54 Departamento de Educación, Región Educativa de Caguas, Distrito Escolar de Cidra, Escuelas de la Comunidad.

Del Honorable Juan C. Méndez Torres, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo por vía electrónica el informe sobre estatus de las asignaciones dispuestas para el año fiscal 2007-2008, según registradas en el sistema de contabilidad de Gobierno (PRIFAS), según la Resolución Conjunta Núm. 84 de 2007.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo Orden Administrativa 07-13 Para Conceder un Aumento de \$100.00 Mensuales a los Empleados Administrativos del Senado de Puerto Rico y para Disponer en Torno a un Aumento para ciertos empleados de las oficinas de los senadores y las Comisiones.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, remitiendo Informe de Labor realizada en Viaje Oficial Outlying Areas Senate Presidents Caucus, durante los días del 11 al 15 de diciembre de 2007.

Del doctor Juan Bigio Ramos, Presidente, Consejo General de Educación, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Rossana López León, MSG, Procuradora, Oficina de la Procuradora de las Personas de Edad Avanzada, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Déborah Malavé Díaz, Secretaria, Comisión para Ventilar Querellas Municipales, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la licenciada María E. Meléndez Rivera, Presidenta Interina, Junta de Libertad Bajo Palabra, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Alfonso Ramos Torres, Administrador, Administración para el Sustento de Menores, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Eduardo J. Vergara Agostini, Administrador, Administración para el Adiestramiento de Futuros Empresarios y Trabajadores, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del licenciado José R. Ocasio García, Procurador, Oficina del Procurador de las Personas con Impedimentos, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Militza Pérez Rodríguez, Directora Ejecutiva, Autoridad de Conservación y Desarrollo de Culebra, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Yolanda Vilches Norat, PH. D., Secretaria Interina, Departamento de Educación, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Marta Vera Ramírez, Directora, Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Emilio Torres García, Oficial de Contabilidad, Junta de Relaciones del Trabajo, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la licenciada Ruth N. Suárez Ortiz, Presidenta, Junta de Apelaciones sobre Construcciones y Lotificaciones, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del Honorable David E. Bernier Rivera, Director Ejecutivo, Oficina de Asuntos de la Juventud, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Dorcas Hernández Arroyo, MRC, CRC, Administradora, Administración de Rehabilitación Vocacional, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Roberto Jr. Maldonado Vélez, Presidente, Comisión de Servicio Público, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la doctora Dalia Rodríguez Aponte, Gerente General, Centro de Bellas Artes Luis A. Ferre, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del ingeniero Luis A. Vélez Roché, Administrador, Administración de Reglamentos y Permisos, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Idalia Colón Rondón, MTS, Administradora, Administración de Desarrollo Socioeconómico de la Familia, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Luis M. Trinidad, PE, Director Ejecutivo, Autoridad de Carreteras y Transportación, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Carmen L. Cruz Matos, Procuradora del Paciente Interina, Oficina de la Procuradora del Paciente, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor José A. Hernández Arbelo, Administrador, Oficina del Gobernador, La Fortaleza, dos comunicaciones, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006, Agencias Núm. 15 y 240.

De la Honorable Terestella González Denton, Directora, Compañía de Turismo, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Juanita Colombani López, Directora Ejecutiva, Oficina Central de Comunicaciones, La Fortaleza, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del Honorable Roberto J. Sánchez Ramos, Secretario, Departamento de Justicia, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Francisco J. Martín Caso, Secretario de Estado (I), Departamento de Estado, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Marimar Benítez, Rectora, Escuela de Artes Plásticas, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Carlos E. Cortés Díaz, Secretario Auxiliar para Administración, Departamento de Transportación y Obras Públicas, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora María del Carmen Fuentes, Administradora, Administración del Derecho al Trabajo, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Manuel Rosario Rivera, Director, Administración de la Industria y el Deporte Hípico, Oficina de Presupuesto y Finanzas, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Antonio F. Santos Bayrón, Presidente, Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Angel Rivera García, CPA, Director Recursos Fiscales, Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Borrador Revisión Reglamento de Planificación Núm. 4 Revisado; Borrador Glosario de Término de los Reglamentos de Planificación Revisado y Enmiendas al Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación.

De la licenciada Dorelisse Juarbe Jiménez, Comisionada de Seguros, Oficina del Comisionado de Seguros, una comunicación, remitiendo Informe Anual 2006.

Del Honorable Manuel Díaz Saldaña, Contralor, Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo Plan Estratégico de la Oficina del Contralor de Puerto Rico, para los años 2008 y 2009.

Del licenciado Juan B. Casillas Rodríguez, Presidente, Programa Federal de Justicia Juvenil y Prevención de la Delincuencia, Grupo Asesor Estatal (SAG), una comunicación, remitiendo Informe Anual del Grupo Asesor de Asuntos de la Juventud (SAG), sobre el Cumplimiento de los Requisitos Medulares (Core Requirements), según dispuesto en la Ley de 2002.

De la señora Annie Alonso-Amador, Psy. D., MSW, Directora, Instituto de Deficiencias en el Desarrollo Centro Universitario para Excelencia en Educación, Investigación y Servicio, una comunicación, remitiendo Informe Anual 2006-2007.

Del señor Armando López, Director, Departamento de Finanzas, Oficina de Comunidades Especiales, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del ingeniero Angel D. Rodríguez, Presidente, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Yvette Del Valle Soto, Administradora, Departamento de la Familia, Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Juan M. Román Castro, Director Ejecutivo Designado, Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del General David Carrión Baralt, General de Brigada, Guardia Nacional de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Waleska Casiano Matos, Directora Ejecutiva, Oficina de Antelación al Juicio, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Johanna Rivera Rivera, Sistema de Retiro para Maestros, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Angel M. Castillo Rodríguez, Director de Finanzas, Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Luinel Torres Acosta, Secretario, Cámara de Comercio del Sur de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Resolución, titulada “Para Respaldar Solidariamente al Ing. Bartolomé Gamundi como el nuevo Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico”.

De la señora Diana M. Claudio Sauri, CPA, Directora, Oficina de Auditoría Interna, Municipio Autónomo de Caguas, una comunicación, remitiendo Informe Anual sobre el Estado de las Privatizaciones al 30 de junio de 2007, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 2003.

De la señora Vanessa Pagán Rodríguez, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Cabo Rojo, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 94, Serie 2007-2008, titulada “Para solicitar al Senado de Puerto Rico la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Núm. 2130, la cual ordena la transferencia de la Antigua Escuela Industrial en el Bo. Guanajibo al Municipio de Cabo Rojo y para expresar el apoyo a dicha medida”.

De la señora Rosa H. Bosques Barreto, Secretaria, Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Moca, una comunicación, remitiendo copia de la Resolución Núm. 36, Serie 2007-2008, titulada “Para Respaldar al Hon. José Aponte Hernández, Presidente de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y a sus compañeros Representantes por su posición con relación a la oposición a la solicitud de una Emisión de Bonos sometida por el Gobernador de Puerto Rico; y para otros fines”.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo consulta núm. 1990-16-1077-JPU, sobre solicitud de Carta de Revisión al Mapa, Plaza del Palmar, Guaynabo, P. R.

Del señor Ricardo Rosado Fontanez, Director Auxiliar, Finanzas y Presupuesto, Administración de Servicios Generales, Area de Administración, Oficina de Finanzas y Presupuesto, una comunicación, remitiendo Certificación Juramentada de Gil A. Rodríguez Ramos y Ricardo Rosado Fontanez y OC-G-134 (Información Correspondiente al año Fiscal 2006-07).

Del señor José A. Delgado Ortiz, Director Ejecutivo, Comisión para la Seguridad en el Tránsito, una comunicación, remitiendo contestación a petición presentada por el senador Carlos A. Díaz Sánchez y aprobada en sesión el martes, 6 de noviembre de 2007, en torno a la R. del S. 2932.

Del Honorable Juan C. Méndez Torres, Secretario, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo contestación a petición presentada por el senador Carlos A. Díaz Sánchez y aprobada en sesión el jueves, 8 de noviembre de 2007, en torno al P. del S. 1187.

Del señor Francisco J. Martín Caso, Secretario de Estado (I), Departamento de Estado, una comunicación, remitiendo contestación a petición presentada por el senador Carlos A. Díaz Sánchez y aprobada en sesión el martes, 6 de noviembre de 2007, en torno a la R. del S. 2663.

Del señor Waldemar Vélez Silvagnoli, Presidente Legislatura Municipal, Municipio Autónomo de Ponce, una comunicación, remitiendo contestación a petición presentada por el senador Carlos A. Díaz Sánchez, en torno al P. de la C. 3797.

Del Honorable Héctor O'Neill García, Alcalde, Municipio Autónomo de Guaynabo, una comunicación, remitiendo el Estado de las Privatizaciones al 30 de junio de 2007, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 2003.

Del señor Jerry Luna Rodríguez, Director Ejecutivo Interino, Compañía de Fomento Industrial, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Alexis Morales Fress, Presidente, Autoridad Metropolitana de Autobuses, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora Jennifer González, Ayudante Ejecutiva, Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el informe del Estado de las Privatizaciones al 30 de junio de 2007, según dispuesto en la Ley Núm. 136 de 2003.

Del licenciado Eduardo Morales Coll, Presidente, Ateneo Puertorriqueño, una comunicación, remitiendo Informe Anual de gastos con cargo Asignación Legislativa para el Año Fiscal 2006-07, según dispuesto en la Ley Núm. 224 de 2002.

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, dos comunicaciones, remitiendo Casos Núm. JP-2007-287 Medida Administrativa Especial para Extender Términos por motivo del receso de fin de año durante los días del 31 de diciembre de 2007 al 4 de enero de 2008, libre con cargo a vacaciones y JP-2007-74-MLT Enmendando el Mapa Oficial de Municipio de Maunabo.

Del senador Pedro Rosselló González, una comunicación, solicitando se le excuse el lunes, 17 de diciembre de 2007 y los días que resten de la Quinta Sesión Extraordinaria de la Decimoquinta Asamblea Legislativa.

Del senador Kenneth McClintock Hernández, una comunicación, remitiendo informe de labor realizada en Viaje Oficial "NCSL Legislative Leadership: The Art, the Politics, The Challenge", durante los días de 5 al 8 de diciembre de 2007.

De la senadora Luz Z. Arce Ferrer, tres comunicaciones, remitiendo Informes de participación y asistencia de viajes a: NCSL Fall Forum 2007, del 26 al 30 de noviembre de 2007, Council of Status Government – Eastern Regional Conference: Executive/Annual Meeting Committees Event del 6 al 9 de diciembre de 2007 y Transformational Forums- Chicago, Illinois, durante los días del 10 al 14 de diciembre de 2007.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, informando que estará fuera de Puerto Rico desde el lunes 7 hasta el sábado, 12 de enero de 2008. El Senador Orlando Parga Figueroa se desempeñará como Presidente en Funciones del Senado.

Del señor Portia L. Palmer, Director, Office of Public Liaison and Intergovernmental Affairs, una comunicación, informando que el Grupo de Trabajo del Presidente sobre el Estatus de Puerto Rico ha recibido los comentarios del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, sobre este asunto.

De la señora Gladys M. Mapica de Schaffer, Directora Ejecutiva Interina, Oficina de Ética Gubernamental, una comunicación, informando que dicha oficina ha determinado decretar un receso administrativo durante los días del 2 al 4 de enero de 2008, según dispuesto en la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, ordenando a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, que inicie una investigación en dicha Comisión en torno a la cantidad de cesáreas llevadas a cabo en Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 6.1 (n) del Reglamento del Senado.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, ordenando a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, que inicie una investigación en dicha Comisión en torno a la calidad de la prestación de servicio médicos, hospitalarios, así como de emergencia disponibles a los pacientes en Puerto Rico y como estos comparan con los de otras jurisdicciones, según dispuesto en la Regla 6.1 (n) del Reglamento del Senado.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, ordenando a la Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales, que inicie una investigación en dicha Comisión en torno a si el Gobierno de Puerto Rico está cumpliendo con las disposiciones de la Ley de Control de Gastos en la Nómina Gubernamental para la Reforma Fiscal del Gobierno de Puerto Rico del 2006, Ley Núm. 111 de 2006, según dispuesto en la Regla 6.1 (n) del Reglamento del Senado.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, ordenando a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, que inicie una investigación en dicha Comisión en torno a la industria de los cruceros en Puerto Rico y como funciona la misma comparada con otras jurisdicciones, según dispuesto en la Regla 6.1 (n) del Reglamento del Senado.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, ordenando a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, que inicie una investigación en dicha Comisión en torno a la condición en que se encuentran las carreteras, los puentes y las represas en Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 6.1 (n) del Reglamento del Senado.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, ordenando a la Comisión de Hacienda, que inicie una investigación en dicha Comisión en torno a los gastos incurridos por las Ramas Ejecutiva y Judicial en viajes fuera de Puerto Rico, según dispuesto en la Regla 6.1 (n) del Reglamento del Senado.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, ordenando a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, que inicie una investigación en dicha Comisión en torno a los acuerdos llegados entre el Gobierno de Puerto Rico Federal en el área de educación, según dispuesto en la Regla 6.1 (n) del Reglamento del Senado.

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, ordenando a la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor, que inicie una investigación en dicha Comisión en torno a los servicios ofrecidos en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y otros Aeropuertos a los pasajeros y como estos comparan con los servicios ofrecidos en aeropuertos similares en otras jurisdicciones, según dispuesto en la Regla 6.1 (n) del Reglamento del Senado.

Del señor Fernando García Colón, Gerente General, Atlantic Waste Disposal, Inc., una comunicación, remitiendo documentos conforme al Contrato firmado el 1 de julio de 2005, para el recogido de desperdicios sólidos no peligrosos.

Del licenciado José Julián Alvarez, Presidente, Cámara de Comercio de Puerto Rico, una comunicación, informando que ha sido electo como presidente de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, desde el 1 de enero de 2008.

Del señor Rafael O. González, Decano de Administración y Finanzas, Conservatorio de Música de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del licenciado Víctor A. Suárez Meléndez, Secretario, Departamento de Asuntos del Consumidor, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

Del señor Harold González Rosado, Director Ejecutivo, Sistema de Retiro para Maestros, una comunicación, remitiendo Certificación requerida por la Ley Núm. 103 de 2006.

De la señora María T. Vargas Castro, CPA, Directora, Oficina de Auditoría Interna, Senado de Puerto Rico, una comunicación, remitiendo el informe de labor realizada por la Oficina de Auditoría Interna de enero a diciembre de 2007.

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación:

Del Honorable Kenneth McClintock Hernández, Presidente del Senado, una comunicación, ordenando a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, que inicie una investigación en dicha Comisión en torno al uso dado a los fondos asignados para obras de infraestructura del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales adscrito al Banco Gubernamental de Fomento durante los meses de diciembre de 2004 y enero 2005, según dispuesto en la Regla 6.1 (n) del Reglamento del Senado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay varias Peticiones y Solicitudes de Información al Cuerpo, Notificaciones y otras Comunicaciones, para que se den por recibidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se dan por recibidas.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias a la Sra. Carmen Espendez, sus hijos Manuel, Harold y Wanda; sus nietos y demás familiares, por el fallecimiento de su querido esposo don Francisco Manuel Espendez Navarro.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la Sra. Carmen Espendez, a la Calle Loira 1627, El Cerezal, San Juan, Puerto Rico 00926.”

Por el senador Kenneth McClintock Hernández:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese un mensaje de condolencias a la Sra. Magüi Yumet, a sus hijos Alberto, Guillermo, Eduardo y demás familiares con motivo del fallecimiento de su querido esposo el Sr. Alberto R. Fuertes Romeu.

Elevamos una oración al Señor para que les conceda la fortaleza espiritual necesaria para poder asimilar este irreparable deceso. Una pérdida tan significativa como ésta es profundamente sensitiva, pero cuando depositamos nuestras cargas y nuestro dolor en las manos del Señor, Él da las fuerzas y el consuelo necesario para poder aceptarlo y seguir adelante.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción a la oficina del Presidente del Senado.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Jorge de Castro Font, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 38, 56, 344, 387, 402, 429, 582, 595, 596, 716, 736, ~~748~~, 858, 876, 967, 994, 998, 1024, 1027, 1032, 1036, 1045, 1061, 1098, 1114, 1276, 1297, 1353, 1370, 1378, 1409, 1439, 1453, 1541, 1547, 1572, 1575, 1579, 1585, 1598, 1612, 1624, 1675, 1688, 1707, 1708, 1709, 1713, 1743, 1752, 1753, 1778, 1780, 1782, 1787, 1798, 1801, 1802, 1826, 1863, 1877, 1878, 1883, 1898, 1901, 1927, 1930, 1931, 1942, 1954, 1958, 1968, 1970, 1972, 1985, 1998, 2019, 2031, 2032, 2033, 2041, 2061, 2075, 2089, 2099, 2105, 2115, 2123, 2125, 2129, 2136, 2140, 2142, 2144, 2146, 2151, 2156, 2164, 2183 y 2200.”

El senador Jorge de Castro Font, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: R. del S. 692, 813, 1187, 1217, 1289, 1503, 2011, 2063, 2064, 2271, 2284, 2424, 2451, 2464, 2476, 2592, 2593, 2614, 2946, 3087, 3350, 3429, y ~~3607~~.”

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Luz Z. Arce Ferrer:

“La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Marta T. Sobrino Rivas, Sub Directora de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, con motivo del fallecimiento de su padre, don Luis Raúl Sobrino Merced, Teniente Coronel Retirado y que a su vez el Todopoderoso le de la fortaleza espiritual necesaria para que pueda encontrar paz en este momento tan difícil.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a través de la Oficina de la Hon. Luz Z. Arce Ferrer.”

Por el senador Orlando Parga Figueroa:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese su condolencia al Hon. Ismael Alvarez Burgos; a sus padres el señor Ismael Alvarez Monge y la señora Ana M. Burgos Rosa; a sus hermanos Rical, Dimaris y Ana M.; a sus sobrinos Edwin Ismael, Luis Ismael, Yamil, Yashira y Yahaira; y demás familiares con motivo del fallecimiento de su queridísima hermana la Agente Maribel Alvarez Burgos.

En estos momentos de dolor, solo el Señor puede dar la fortaleza y el consuelo necesario para aceptar con resignación esta irreparable pérdida. Me uno a la pena que embarga a esta querida familia y elevo una oración al Todopoderoso por el eterno descanso de su alma.

“Elevamos una plegaria al Todopoderoso, en la confianza que morará bajo la sombra de su poder, trayendo paz y consuelo a esta amada familia en estos momentos de dolor.”

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción, a su dirección en Encantada MC-16 Parque del Monte Trujillo Alto, Puerto Rico 00976.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay Mociones incluidas en el Anejo A, Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo o Pésame, del senador Jorge de Castro Font. Del senador Jorge de Castro Font también, Mociones Escritas de la Comisión de lo Jurídico, para que se den por recibidas y se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Sí, con respecto al Anejo A, que se apruebe el Anejo A. ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. Las Mociones Escritas contenidas en el Orden de los Asuntos, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay dos Mociones adicionales, una es de la senadora Lucy Arce, que propone a este Alto Cuerpo exprese sus condolencias, a la señora Marta Sobrino Rivas, y yo quisiera que nos uniéramos todos a esta petición de condolencia, que es la Subdirectora de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado, con motivo del fallecimiento de su señor padre, don Raúl Luis Sobrino Merced, Teniente Coronel retirado, y que a su vez el Todopoderoso le dé la fortaleza espiritual necesaria para que pueda encontrar paz en este momento tan difícil. Que asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo; se le remita copia de esta Moción, a través de la oficina de la Senadora que suscribe, Lucy Arce.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay una segunda Moción, señor Presidente, del Vicepresidente del Senado, Orlando Parga, hijo. “El Senador que suscribe, propone, que es Orlando Parga, hijo, que este Cuerpo exprese sus condolencias al Honorable Ismael Alvarez Burgos; a sus padres, el señor Ismael Alvarez Monge y la señora Ana Burgos; a sus hermanos, Rical, Dimaris y Ana M.; a sus sobrinos, Edwin, Luis, Yamil, Yashira, Yahaira; y demás familiares, con motivo del fallecimiento de su queridísima hermana, la agente Maribel Alvarez Burgos.

En este momento de dolor, sólo el Señor puede dar la fortaleza y el consuelo necesario para aceptar con resignación esta irreparable pérdida. Me uno a la pena que embarga a esta querida familia y elevo una oración al Todopoderoso por el eterno descanso de su alma.

Elevamos una plegaria al Todopoderoso, en la confianza que morará bajo la sombra de su poder, trayendo paz y consuelo a esta amada familia en estos momentos de dolor.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se remita copia de esta Moción, a su dirección en Encantada MC-16 Parque del Monte, Trujillo Alto, Puerto Rico.”

También, yo quisiera unirme a esta Moción de condolencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Parga Figueroa.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, ésta es la agente de la Policía recientemente fallecida en circunstancias muy trágicas, hermana del Juez Superior, Ismael Alvarez Burgos, que hace pocos meses atrás este Senado confirmó en su posición en la judicatura, y que recordarán los miembros del Senado, que estuvieron aquí todos los miembros de esa familia, muy humilde, entre ellos, la agente que desgraciadamente perdió la vida en las circunstancias que todos conocemos, así que es una expresión de sincero dolor de los miembros del Senado que conocieron a toda esa familia en su momento de satisfacción cuando era confirmado el Juez Ismael Alvarez Burgos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se una la Delegación del Partido Nuevo Progresista en ambas mociones.

SR. PRESIDENTE: Creo que el autor de la medida incluyó a todos los miembros del Senado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Okay, pues gracias.

SR. PRESIDENTE: Gracias a usted.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay una Moción para solicitar a usted se nombre una Comisión para que se notifique al señor Gobernador que el Senado está constituido y listo para comenzar los trabajos de esta Séptima Sesión Ordinaria.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para solicitar también, al Presidente se nombre una Comisión para notificar a la Cámara de Representantes, que el Senado está constituido y listo para comenzar los trabajos de esta Séptima Sesión Ordinaria.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Para notificarle a la Cámara de Representantes de que ya el Senado está reunido, vamos a designar a la compañera senadora Migdalia Padilla, al senador Luis Daniel Muñiz, al senador Garriga Picó, al senador Báez Galib y a la senadora María de Lourdes Santiago. Con posterioridad nombraremos la Comisión que habrá de hacerle la notificación al señor Gobernador.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Una Moción de descargue, la Resolución del Senado 3643, presentada por la senadora Santiago Negrón, para que sea incluida en el Calendario y también ...

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para solicitar el descargue del Proyecto del Senado 2315 del senador Díaz Sánchez.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: No hemos visto el Proyecto, señor Presidente, no podemos opinar si procede el descargue o no.

SR. PRESIDENTE: Sí, señora Portavoz, antes de continuar con los trabajos, vamos a redesignar la Comisión que va a notificarle a la Cámara. Va a estar presidida por este servidor, los compañeros Luis Daniel Muñiz, Garriga Picó, Báez Galib; y la compañera María de Lourdes Santiago. Voy a pedirle al señor Vicepresidente que pase al Estrado para que siga presidiendo los trabajos, de manera que los miembros de esta Comisión Especial podamos ir a realizar nuestra tarea en este instante.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente, para solicitar el descargue de la Resolución Conjunta del Senado 985, de la senadora Padilla Alvelo, que tiene que ver con la reasignación al Municipio de Toa Alta de un dinero para la construcción de un Cuartel Municipal en el Barrio Piñas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se incluya en el Calendario el Informe Positivo sobre el Proyecto del Senado 2135, de la autoría del senador McClintock y la senadora Padilla Alvelo, que tiene que ver con el Banco Gubernamental de Fomento y establecer el que se divulgue una página electrónica del Gobierno de Puerto Rico, con relación a los bonos, créditos, emisiones, ventas, etcétera. Para que sea incluido el Informe de este Proyecto del Senado en este Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiéndola, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que solicitemos consentimiento a la Cámara de Representantes, para recesar por más de tres días, a partir del jueves, 17 de enero, hasta el martes, 22 de enero; y del martes 22 de enero, hasta el lunes, 28 de enero.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se le conceda esto mismo a la Cámara, de ser solicitada por nuestros compañeros.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobado.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se le dé lectura a los descargues.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: A petición de nuestra compañera, la senadora Santiago, se pospuso el descargue del Proyecto del Senado. Ahora estamos solicitando que sí se acepte el descargue y se incluya en el Calendario el Proyecto del Senado 2315, con el aval de nuestra compañera.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 3643, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario:

“RESOLUCION

Para expresar las más profundas condolencias a la familia de Sarah Peisch y la mayor solidaridad en estos momentos de dolor por su partida a sus familiares, amigos y compañeros de lucha, a nombre del Senado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El pasado miércoles 9 de enero falleció, tras una valiente batalla contra el cáncer, la compañera y ambientalista Sarah Peisch.

Habiendo hecho Puerto Rico su patria desde hace muchos años, Sarah dirigió y acompañó importantes luchas ambientales, desde combatir el uso de agrotóxicos en Guayanilla hasta la protección de los corales en Culebra. Sin embargo, la lucha ambiental por la cual siempre será recordada es aquella que libró, junto a cientos de puertorriqueños, a favor de los sistemas naturales de Vacía Talega-Piñones, y sobre todo, a favor de los pobladores de esa zona.

No fue sólo en el área ambiental que Sarah se destacó de forma importante. Siempre estuvo presente en la lucha a favor de la liberación de los presos políticos puertorriqueños; apoyando a los sindicatos en sus luchas reivindicativas; y combatiendo los desmanes e injusticias de un sistema económico que favorece a unos pocos por encima de los muchos.

El Senado de Puerto Rico expresa sus más sinceras condolencias y el mayor sentido de solidaridad con los familiares, amigos y luchadores a favor del ambiente que reconocen que la partida de Sarah deja un vacío muy difícil de llenar.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar sus más profundas condolencias a la familia de Sarah Peisch y la mayor solidaridad en estos momentos de dolor por su partida a sus familiares, amigos y compañeros de lucha.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, les será remitida a sus familiares más allegados.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2315, el cual fue descargado de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes:

“LEY

Para enmendar el inciso catorce (14) del Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley Hípica de Puerto Rico”, para autorizar al Administrador Hípico a otorgar licencia para montar y participar en las carreras de caballos a toda persona, mayor de diecisiete (17) años de edad, que se haya graduado de la Escuela Vocacional Hípica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Escuela Vocacional Hípica fue creada mediante la Ley Num. 129 de 23 de julio de 1974, según enmendada por la Ley Num. 83 de 2 de julio de 1987, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico". La misma, se encuentra adscrita a la Administración de la Industria y el Deporte Hípico y está acreditada por el Consejo de Educación Superior.

Esta Escuela es responsable de preparar al personal especializado que labora en todas las áreas de la fase deportiva de la Industria del Deporte Hípico en Puerto Rico. Además, es la única Escuela en Puerto Rico que ofrece cursos para jinetes, entrenadores, mozos de cuadra, agentes de jinetes, ayudantes de veterinarios, herreros y galopadores. Por lo tanto, su existencia es vital tanto para el éxito y la continuidad de la industria hípica en la Isla, como para mantener la calidad en la práctica de este renombrado deporte.

En particular, la Escuela Vocacional Hípica no sólo contribuye a la vitalidad de la industria, sino que también sirve como medio de adiestramiento para empleos a nuestra juventud. Por tanto, esta escuela le ofrece a los jóvenes que interesan integrarse a la sociedad de una forma exitosa, una verdadera alternativa de superación. Además, ofrece las herramientas necesarias para que los amantes de este deporte se desarrollen en él.

Por su parte, la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la "Ley de la Industria y el Deporte Hípico de Puerto Rico" creó la Administración de la Industria y el Deporte Hípico. La misma fue implantada con el fin de regular todo lo relacionado con la industria y el deporte hípico en Puerto Rico. Así también dispuso acerca de los poderes, funciones y deberes que le serían delegados a la Administración. Ello, mediante la participación de un Administrador y una Junta Hípica.

Ahora bien, mientras la Escuela Vocacional Hípica persigue darle una oportunidad de desarrollo a estos jóvenes, el Reglamento Hípico Núm. 4118, según enmendado, aprobado el 13 de febrero de 1990, tal como está al día de hoy, establece en su Sección II, inciso 217 que el Administrador Hípico no otorgará licencia alguna a ninguna persona menor de dieciocho (18) años de edad para participar en carreras, entrenar, cuidar, montar, herrar, transportar, vender artículos o servicios, practicar la medicina veterinaria, criar o inscribir para el registro en el "Stud Book". Asunto que resulta contradictorio de su faz, puesto que los jóvenes, una vez graduados, se ven totalmente impedidos de ejercer su profesión. Esto provoca una fuga de talento significativa. A esos efectos, una vez atendida la enmienda estatutaria, será preciso reformular el Reglamento.

Así pues, tanto la Ley Federal conocida como "Fair Labor Standards Act" de 25 de junio de 1938, según enmendada, (29 U.S.C. § 201 *et seq.*), como la Sección 570 del Título 29 del Código de Reglamentos Federales establecen los criterios y estándares para empleo y horas de trabajo de los menores de dieciocho (18) años de edad. En síntesis, se expresa que todo menor de dieciséis (17) y dieciocho (18) años de edad puede ser empleado en cualquier ocupación, siempre y cuando se restrinja el límite de horas. Esto, siempre y cuando la misma no haya sido declarada como una ocupación peligrosa o arriesgada, según el Secretario del Trabajo Federal. Por lo que, en cuanto a la práctica del deporte hípico, particularmente el montar y participar en carreras de caballos, nada se ha dispuesto dentro del listado anteriormente mencionado.

En vista de lo anterior, en búsqueda de servir los mejores intereses de nuestra juventud, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio enmendar el inciso catorce (14) del Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para autorizar al Administrador Hípico a otorgar licencia para montar y participar en las carreras de caballos a toda persona, mayor de diecisiete (17) años de edad, que se haya graduado de la Escuela Vocacional Hípica.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso catorce (14) del Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 12.- Facultades del Administrador Hípico

(a) El Administrador será el funcionario ejecutivo y director administrativo de toda la actividad hípica en Puerto Rico y tendrá, sin que por esto se entienda que queda limitado a los extremos aquí mencionados, poderes para:

(1) ...

(14) Establecer y supervisar una Escuela Vocacional Hípica, nombrar y contratar el personal necesario para su funcionamiento y promulgar, con la aprobación de la Junta Hípica, las reglas y normas bajo las cuales ha de funcionar dicha escuela. Los gastos de funcionamiento de dicha escuela serán sufragados del fondo especial creado por el Artículo 44a Sección (b) del Artículo 11, de la Ley Núm. 2 de 20 de enero de 1956 mediante la asignación correspondiente que se consigne anualmente en el Presupuesto General de Gastos de la Administración de la Industria y del Deporte Hípico.

Disponiéndose, además, que el Administrador Hípico otorgará licencia para montar y participar en las carreras de caballos, a toda persona mayor de diecisiete (17) años de edad, que se haya graduado de la Escuela Vocacional Hípica.

(15) ..."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 985, la cual fue descargada de la Comisión de Hacienda:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 2007 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio Toa Alta la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 2007 para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los fondos:

a. R. C. 117 – 2007

DDD. Municipio de Toa Alta

Inciso 2- Construcción de un Cuartel Municipal en Bo. Piñas	250,000
Total Disponible	\$250,000

B. Reasignación de los fondos:

a. Municipio de Toa Alta

i. Construcción de gimnasio en facilidades recreativas de la Urb. Toa Alta Heights	97,500
ii. Construcción de muro en la Urb. Alturas de Monte Casino	60,000
iii. Realizar mejoras al Parque de Pelota del Bo. Piñas	63,000
iv. Realizar mejoras al Parque de la Sección I de Toa Alta Heights	29,500
Total a reasignarse	\$250,000

Sección 2.- Los fondos aquí reasignados podrán ser pareados con fondos municipales, estatales, federales y/o privados.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 2135, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, la cual crea la corporación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a fin de establecer que dicha entidad estará obligada a divulgar en su página electrónica o en la página electrónica del Gobierno de Puerto Rico, la opinión completa emitida por el Asesor Legal de Bonos (“Bond Counsel”) y todos los documentos e información que dicha entidad haya provisto a las agencias evaluadoras de crédito en todo proceso de emisión, venta, permuta o financiamiento de ~~bono~~, bonos, incluyendo el financiamiento interino de bonos y las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico menor de cincuenta millones (50,000,000) de dólares, y que pueda ser adquirida por más de cinco (5) inversionistas. Dicha información estará disponible

no más tarde de setenta y dos (72) horas después de haber sido divulgada a la agencia evaluadora de crédito.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es de conocimiento general que por décadas Puerto Rico ha dependido del mercado de valores para financiar su crecimiento económico. De modo que la Isla pueda conseguir un crecimiento económico, es indispensable para lograr la confianza de los inversionistas la honestidad, así como la pureza y transparencia en los procesos de parte del Gobierno. Ante alegaciones, bien sean fundamentadas o sin base alguna, de que el Banco Gubernamental de Fomento, sus ejecutivos o sus asesores legales, pudieren haber retenido o negado información solicitada por bonistas, en violación a lo requerido en leyes y reglamentos federales, el Gobierno está en la obligación de tomar acción.

Ello con el objetivo de mantener y lograr una confianza plena en la información que el Estado provee. Por tanto, la Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un estado de derecho que no deje margen a dudas o interpretaciones de que el Gobierno de Puerto Rico, en efecto cumple con todas las leyes y reglamentos federales aplicables. Además, que las disposiciones legales a ser adoptadas, deben ser exigentes de modo que los socios financieros en los mercados de valores de Puerto Rico, así como la comunidad financiera, pueda tener total confianza de que el Gobierno no encubrirá ni disimulará información alguna que le haya sido provista a las agencias evaluadoras del crédito de Puerto Rico y a sus instrumentalidades.

Es menester indicar, que ante la constante evolución de la tecnología en los campos de la informática a nivel global, el Gobierno de Puerto Rico ha propulsado el acceso a la información como un instrumento democrático de valor incalculable. Incluso, el Estado ha promovido y participado activamente en la creación de un gobierno electrónico para proveer un sistema de información interactivo que funcione todo el año de manera rápida, efectiva, ágil y eficiente. Los esfuerzos invertidos en esta gestión se ven en resultados concretos como lo son la Red Interagencial de Comunicaciones y los Portales de Internet de Gobierno.

Acorde a dicho postulado y enunciado del propio Gobierno de Puerto Rico sobre la accesibilidad de la información al Pueblo, de toda agencia del Gobierno a través de los medios electrónicos, la Asamblea Legislativa entiende meritorio e indispensable que se extienda dicha acción a la importantísima gestión de la venta de bonos. Esto deberá ser así tomando en consideración el impacto social y fiscal que representa para la economía de la Isla el mercado de valores y la inversión de bonos.

Por todo lo cual, se propone enmendar la sección 3 de la Ley Núm. 272, *supra*, de modo que se provea a todas las personas interesadas a través del Internet, tanto puertorriqueños como inversionistas en general, toda la información necesaria y pertinente a la emisión y venta de bonos y obligaciones del Gobierno de Puerto Rico. Asimismo se estima conveniente requerir expresamente que se cree en el portal de la página de Internet del Banco Gubernamental de Fomento un archivo conteniendo estos relevantes datos y estará accesible a cualquier persona, sin necesidad de registrarse o identificarse. Conteniendo pues, copia de la opinión completa emitida por el Asesor Legal de Bonos (“Bond Counsel”) y todos los documentos relacionados con las transacciones o cualquier información que haya intercambiado el Banco Gubernamental de Fomento de Puerto Rico con las agencias evaluadoras de crédito relacionadas con las emisiones, ventas o permutas de bonos, ~~menores de cincuenta millones (50,000,000) de dólares y a las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico~~. Más aún, se dispone que dicha información deberá estar disponible no más tarde de setenta y dos (72) horas después de haber sido divulgada a la agencia evaluadora de crédito.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.— El Banco será y por la presente Ley queda autorizado para actuar como Agente Consultor Financiero y de Información del Gobernador de Puerto Rico y del [Tesorero] *Secretario de Hacienda* de Puerto Rico. Se ordena al Banco que prepare y someta al Gobernador de Puerto Rico y al [Tesorero] *Secretario de Hacienda* de Puerto Rico, antes de la emisión, venta o permuta por el Gobierno [Insular] *Estadual* o por el [Tesorero] *Secretario de Hacienda* de Puerto Rico, de cualesquiera bonos, pagarés, u otra evidencia de deudas a emitirse, venderse, o permutarse de acuerdo con las disposiciones de cualquier ley que autorice la emisión, venta o permuta de tales bonos, pagarés u otra evidencia de deudas por el Gobierno [Insular] *Estadual*, sus agencias, o por el [Tesorero] *Secretario de Hacienda* de Puerto Rico, un informe sobre la factibilidad del procedimiento de financiamiento, incluyendo la recomendación del Banco en relación con tipos máximos de interés, privilegios de redención, primas de redención, programa de vencimientos, procedimiento de venta apropiado, así como otra información relevante.

Además, se ordena al Banco a establecer un archivo electrónico que contenga la opinión completa emitida por el Asesor Legal de Bonos y todos los documentos e información provista al Banco Gubernamental de Fomento y a las agencias evaluadoras de crédito, en todo proceso de emisión, venta, permuta o financiamiento de bonos, menores de cincuenta millones (50,000,000) de dólares, incluyendo el financiamiento interino de bono y las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico y que pueda ser adquirido por más de cinco (5) inversionistas. Asimismo, se impone al Banco la responsabilidad de divulgación de dicha información, a través de su página electrónica o en la página electrónica del Gobierno de Puerto Rico, sin que sea necesario el registro o la identificación del solicitante de la misma. Ahora bien, el Banco, tomará todas las precauciones necesarias para que el contenido de dicho archivo no pueda ser alterado. Dicha información estará consignada en el portal de la página electrónica del Banco no más tarde de setenta y dos (72) horas después de haber sido divulgada a la agencia evaluadora de crédito y antes de cualquier emisión, venta o permuta, ya sea del Gobierno Estadual o por el Secretario de Hacienda.”

Artículo 2.- Se enmienda la traducción oficial del texto en inglés del Artículo 3 de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Section 3.- The Bank shall be and is hereby appointed and authorized to act as Financial Advisory and Reporting Agency to the Governor of Puerto Rico and to the Secretary of the Treasury of Puerto Rico. The Bank is hereby directed to prepare and submit to the Governor of Puerto Rico and to the Secretary of the Treasury of Puerto Rico prior to the issuance, sale or exchange by the Commonwealth Government or by the Secretary of the Treasury of Puerto Rico of any bonds, notes, or other evidences of indebtedness, to be issued, sold or exchanged pursuant to the provisions of any law authorizing the issuance, sale or exchange of such bonds, notes or other evidences of indebtedness by the Commonwealth Government, its agencies, or by the Secretary of the Treasury of Puerto Rico, a report as to the feasibility of such financing procedure, including the Bank’s recommendation as to maximum interest rate, redemption privileges and premium therefor, maturity schedule, proper sale procedure, and other relevant information.

Furthermore, the Bank is directed to establish an electronic file containing the full opinion submitted by the Bond Counsel and all documents and information provided to the Government Development Bank for Puerto Rico and to the credit evaluating agencies for every process for the issuance, sale, exchange or financing of bonds, including the interim financing of bond and obligations of the Government of Puerto Rico of less than fifty million (50,000,000) dollars and that may be acquired by more than five (5) investors. Likewise, the Bank is given the responsibility for disclosing said information through its site or the site of the Government of Puerto Rico without it being necessary for the person requesting the same to register or provide identification. Thus, the Bank shall take every precaution necessary so that the contents of said file cannot be altered. Said information shall be consigned in the portal of the webpage of the Bank not later than seventy-two (72) hours after having been disclosed to the credit evaluating agency and before any issuance, sale or exchange, be it by the Commonwealth Government or by the Secretary of the Treasury.”

Artículo 4.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. del S. 2135**, con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto del Senado Núm. 2135**, tiene el propósito enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, la cual crea la corporación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a fin de establecer que dicha entidad estará obligada a divulgar en su página electrónica o en la página electrónica del Gobierno de Puerto Rico, todos los documentos e información que dicha entidad haya provisto a las agencias evaluadoras de crédito en todo proceso de emisión, venta, permuta o financiamiento de bono menor de cincuenta millones (50,000,000) de dólares, y que pueda ser adquirida por más de cinco (5) inversionistas. Dicha información estará disponible no más tarde de setenta y dos (72) horas después de haber sido divulgada a la agencia evaluadora de crédito.

II. RESUMEN DE PONENCIAS

Para el estudio y análisis de esta medida la Comisión de Hacienda recibió los comentarios del Banco Gubernamental de Fomento y de la Federación Nacional de Analistas Municipales (NFMA, por sus siglas en inglés).

A. Banco Gubernamental de Fomento

A través de su ponencia, el Banco Gubernamental de Fomento no endosa la aprobación de la medida. Señaló, que la medida parte de la premisa equivocada de que el Banco, sus ejecutivos o asesores legales pudieran haber retenido o negado información solicitada por bonistas en violación a lo requerido en leyes y reglamentos federales.

El Banco expresó que la aprobación de la medida puede tener serias repercusiones sobre las futuras y pasadas emisiones de bonos del Gobierno de Puerto Rico ya que puede exponer al Banco, al Gobierno de Puerto Rico y a los agentes y corredores de valores a responsabilidad adicional a la requerida por las leyes y reglamentaciones federales por información que pueda interpretarse como falsa, errónea o engañosa. Además, puede afectar la competitividad del Banco y del Gobierno de Puerto Rico en mercado de valores municipales. También, puede incrementar los costos de las emisiones efectuadas por el Banco y el privilegio de confidencialidad entre asesores, banqueros, abogados o contadores autorizados y el Banco.

Por otro lado, señaló que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sus instrumentalidades son parte del grupo de emisiones de valores municipales más grande de los Estados Unidos. La participación alcanza más de \$42 mil millones de bonos municipales en circulación. Indicó, que todas estas emisiones se han efectuado siguiendo la reglamentación federal y local actual que resulta ser la misma reglamentación que aplica y siguen todos los emisores de valores municipales de los Estados Unidos.

Añadió que, obligar al Banco a divulgar información adicional o diferente, y en muchos casos confidencial, a lo que acostumbra otros emisores, los coloca en una posición de desventaja frente a los otros participantes de la industria porque tienen que cumplir más requisitos que otras jurisdicciones. Señaló que, en muchos casos las agencias calificadoras piden información que incluye proyecciones, estructuras financieras y opiniones legales confidenciales. Divulgar esa información confidencial afectaría la competitividad del Banco y del Gobierno en el mercado de valores.

De otra parte, indicó que las transacciones de valores municipales en Puerto Rico se llevan a cabo mediante el esfuerzo profesional de varios participantes. Al obligar que los documentos preparados y suministrados a las agencias calificadoras sean divulgados en la página web del Banco o del Gobierno, éstos

perderían su confidencialidad y expondrían a riesgos legales mayores a los profesionales que suministran dichos documentos, lo que aumentaría su facturación. Según el banco, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendría que ejercer gran cautela sobre la información que provee a las agencias calificadoras y éstas no verían con buenos ojos cualquier titubeo gubernamental al suministrar información. Además, los profesionales que intervengan en esas transacciones tendrían que decidir si consienten a que alguna información que se suministra rutinariamente a las agencias calificadoras se divulgue al público en general y podrían negarse a participar del proceso de acreditación si tal divulgación los puede exponer a una potencial responsabilidad legal. También señaló, que los profesionales podrían establecer costos adicionales para suministrar cierta información públicamente o por asumir una responsabilidad adicional ante el público, lo que haría las transacciones más costosas para Puerto Rico.

Por último, el Banco destacó que Puerto Rico tiene más de \$42 mil millones en deuda pública en manos de sus inversionistas, sobre la cual se divulgó toda información considerada material. Todas las transacciones de valores municipales en las que han participado han cumplido absolutamente con las leyes y reglamentos federales y locales. Obligar la divulgación de información adicional no material a la requerida por la industria podría exponer al Gobierno a reclamaciones, ya que si se considera material ahora, también lo era para todas las emisiones anteriores, por lo tanto, la divulgación relacionada con toda la deuda pública no fue adecuada en cumplimiento con las reglas federales.

B. National Federation of Municipal Analysts

La Federación Nacional de Analistas Municipales (NFMA, por sus siglas en inglés) es una institución sin fines de lucro, asociada con el objetivo de promover el profesionalismo en el análisis de crédito municipal. La NFMA es una firme defensora de mejorar la divulgación en el mercado de bonos municipales.

La NFMA indicó que este tipo de legislación podría mejorar el mercadeo de los bonos y obligaciones emitidos por el Gobierno de Puerto Rico y, más importante aún, demostrar que el Gobierno de Puerto Rico es líder en la implementación de medidas que garanticen el cumplimiento de los requisitos de las leyes federales de valores. Además, expresó que la divulgación de toda información disponible de importancia para los inversionistas, que es considerada información material, es el eje de las leyes federales de valores. Esta legislación del Gobierno de Puerto Rico establece un ejemplo a seguir por otros emisores.

A través de su ponencia, solicitó a la Comisión que considere dos enmiendas a la medida. En primer lugar, recomendó que no haya límite en la cantidad de la emisión de bonos, ya que bajo las leyes de valores, la información es material para una emisión de bonos sin tener en cuenta el tamaño de la misma. En segundo lugar, recomendó que la legislación se aplique a bonos y obligaciones, ya que el Gobierno de Puerto Rico ofrece ambas formas de deuda en el mercado municipal y no hay ninguna base jurídica para distinguir entre los bonos y obligaciones en este contexto.

III. ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

La medida en cuestión propone enmendar la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, que crea la corporación del Banco Gubernamental de Puerto Rico con el propósito de establecer que dicha entidad estará obligada a divulgar en su página electrónica o en la página electrónica del Gobierno de Puerto Rico, la opinión completa emitida por el Asesor Legal de Bonos (“Bond Counsel”) y todos los documentos e información que dicha entidad haya provisto a las agencias evaluadoras de crédito en todo proceso de emisión, venta, permuta o financiamiento de bonos y obligaciones del Gobierno de Puerto Rico; y que pueda ser adquirida por más de cinco (5) inversionistas.

Las enmiendas introducidas a esta medida responden a las recomendaciones emitidas por la Federación Nacional de Analistas Municipales (NFMA, por sus siglas en inglés) en la cual sugieren que no se limite la cantidad de la emisión de bonos sobre la cual se divulgará la información y que esta legislación aplique tanto a los bonos, así como a las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico.

A pesar de que el BGF no recomienda la aprobación de esta medida debido a las supuestas repercusiones sobre las futuras y pasadas emisiones de bonos del Gobierno de Puerto Rico, el Tribunal Supremo resolvió hace varias décadas atrás que existe un derecho general de acceso a la información pública en poder del Estado. Esto implica que el ciudadano va a tener el derecho de inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico a menos que este expresamente dispuesto lo contrario en la Ley.

El Asesor Legal de Bonos debe ser un profesional que evalúe honestamente los aspectos constitucionales, estatutarios, judiciales y administrativos relativos a los propósitos públicos, limitaciones y requisitos en la emisión de una deuda pública. La opinión del Asesor es muy importante para los inversionistas, ya que esta es una jurídica sobre la validez, la obligatoriedad y el alcance legal de los bonos, así como el tratamiento contributivo que se le dará a los intereses pagados.

De otra parte, el Asesor también prepara toda la documentación relacionada con la emisión, incluyendo la del cierre, transcripciones, así como también, realiza las gestiones necesarias para cumplir con todos los requisitos de la información continua de este tipo de transacciones. Si le es requerido por el Estado, participa en toda aquella actividad asociada con las agencias crediticias y la asegurabilidad de los bonos. Debido a todo lo anterior y el alto estándar bajo el cual presuntamente se emite la opinión del Asesor Legal de Bonos se alivian las preocupaciones de los inversionistas. Si la opinión de un Asesor de reconocida reputación es favorable, esto promueve y contribuye significativamente el éxito de la emisión deseada.

Por todo lo anterior, resulta inexplicable la postura del BGF indicando que se debe impedir el acceso a esa opinión basándose en que la misma puede ser confidencial y privilegiada. No es posible que dicha información se mantenga secreta si la razón de ser es precisamente informar a los bonistas que los bonos a ser emitidos por el Gobierno de Puerto Rico son legales y válidos, tienen una fuente de repago constitucional y están exentos de contribuciones federales, estatales y municipales. Si la opinión jurídica emitida por el Asesor no es falsa, errónea o engañosa, no hay razón por la cual deba ocultarse a la ciudadanía y a los bonistas o inversionistas.

Finalmente, debemos añadir que el Estado tiene que asegurar el derecho al ciudadano de tener acceso a la información pública y no puede negarse de forma caprichosa y arbitraria a dar acceso a la misma. La razón emitida por el BGF para evitar divulgar la información relacionada a las emisiones de bonos no es una justificada. Por lo cual, la Comisión de Hacienda para asegurar y garantizar el acceso a toda la información necesaria para la evaluación de las emisiones de bonos y obligaciones del Gobierno de Puerto Rico recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas incluidas en el informe.

IV. IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión recibió, el pasado 4 de septiembre de 2007, del Banco Gubernamental de Fomento un memorial explicativo sobre dicha medida. A través de su ponencia, el BGF no indicó el impacto fiscal de la misma.

V. ANALISIS DEL IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no conllevaría impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

VI. CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 2135, recomendando su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO NEGRON: Para que se proceda con la consideración del Calendario del día.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 544, titulado:

“Para enmendar la Regla 49 de las Reglas de Evidencia de 1979, según enmendada, sobre escritos para refrescar memoria, a los fines de añadir una tercera instancia al inciso C de esta regla para establecer que cuando un testigo utiliza un escrito para refrescar la memoria antes de la vista, el tribunal tendrá amplia discreción para determinar que no es necesaria su presentación, ~~no obstante disponer, cuando el escrito esté disponible en una fecha posterior, para la preservación del mismo en el expediente del Tribunal en la eventualidad de que se requiera para una apelación.~~”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título de la medida, para que sean aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para hacer una corrección de que sí había enmiendas en el texto decretativo, que también sean incluidas.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas, y ya han sido aprobadas las enmiendas al título.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 701, titulado:

“Para enmendar la Regla 6.1 de las Reglas de Procedimiento para Asuntos de Menores de 29 de junio de 1987, según enmendadas, a los fines de disponer los aranceles por concepto de suspensión de los procedimientos bajo estas Reglas y para otros fines.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se devuelva el Proyecto del Senado 701, a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1016, titulado:

“Para enmendar la Regla 35.1 de las Reglas de Procedimiento Civil de 1979, según enmendadas, con el propósito de que el demandado pueda de igual forma ser penalizado cuando ~~que~~ no acepte una oferta de sentencia hecha por el reclamante, si la adjudicación que hace el tribunal resulta en la misma cantidad o en una mayor a la que el reclamante estuvo de acuerdo en recibir al hacer la oferta.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que el Proyecto del Senado 1016, sea devuelto a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1055, titulado:

“ Para añadir un segundo párrafo a la Sección 4.1 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme", a los fines de disponer que la expedición de un auto de revisión no conllevará la paralización de la construcción de una obra para la cual se hayan expedido los permisos gubernamentales aplicables, a menos que el tribunal lo ordene expresamente previa prestación por los demandantes de una fianza equivalente a por lo menos el diez por ciento (10%) del costo total de la obra.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que sea devuelto el Proyecto del Senado 1055, a Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1408, titulado:

“Para designar la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, como Patrimonio Nacional de Puerto Rico; definir sus funciones.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe el Proyecto del Senado con las enmiendas contenidas en el Informe.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1411, titulado:

“Para enmendar la Regla 27.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendadas; ~~derogar el inciso (a), enmendar el inciso (b) y redesignar los actuales incisos (b), (c) y (d), como los incisos (a), (b) y (c), respectivamente, de la Regla 4 de las “Reglas para la Grabación y Duplicación en Cinta Videomagnetofónica en los Tribunales” de 30 de diciembre de 1981,~~ con el propósito de que se conceda a las partes en un pleito civil la facultad de elegir un método alternativo para tomar deposiciones, sin solicitar permiso del tribunal.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en la Exposición de Motivos y en el texto decretativo, del Proyecto del Senado 1411.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título, para que sean aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1967, titulado:

“Para transferir de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo de Puerto Rico todas las facultades y funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención, fijación e imposición de multas administrativas u otras sanciones y otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones a las personas o entidades jurídicas que operan embarcaciones dedicadas al turismo náutico;

adicionar un nuevo inciso (q) y enmendar y redesignar los restantes incisos (q) al (bb), respectivamente, como incisos (r) al (cc) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, con el propósito de añadir dichas facultades y funciones a los deberes asignados por dicha ley a la Compañía de Turismo; enmendar el inciso (1) del párrafo (j) del Artículo 2 y el inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”, con el propósito de incluir a las embarcaciones dedicadas al turismo náutico que cumplan con los requisitos dispuestos en la reglamentación promulgada por el Director como parte de la definición del término “Actividad turística”; enmendar el Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de eximir del pago de de los arbitrios fijados en dicho subtítulo; y para otros fines.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: El Proyecto del Senado 1967 ha sido informado sin enmiendas, para que sea aprobado.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2051, titulado:

“Para enmendar la Sección 5 del Artículo IX de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de la Reforma de Salud”, a los fines de disponer la Administración de Servicios de Salud utilizará el sistema de pago por servicios para los proveedores de la Reforma de Salud.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que el Proyecto del Senado 2051 sea devuelto a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2071, titulado:

“ Para prohibir la venta de alimentos y bebidas de mínimo valor nutricional durante todo el día en las tiendas, cooperativas, ~~vehículos de ventas ambulantes~~, máquinas expendedoras y otros lugares de venta en el plantel escolar del sistema de enseñanza pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que sea devuelto a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2223, titulado:

“Para enmendar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, en su Artículo 4; eliminar el Artículo 9 y reenumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, a los fines de que la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico funcione como un organismo operacional autónomo fuera de la sombrilla del Departamento de Hacienda respondiéndole directamente al Gobernador del Estado Libre Asociado.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO NEGRON: Hay enmiendas en el título, para que se aprueben las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 532, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatrocientos (\$400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 924 de 28 de agosto de 2003 ~~2345 del 22 de abril de 2003~~, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Que se aprueben las enmiendas consideradas y contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 532.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título, para que sean aprobadas las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 925, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos (35,400) dólares, ~~(\$35,400.00)~~ de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1804 ~~de 28 de diciembre de 2003~~ y Resolución Conjunta Núm. 1397 ~~de 28 de agosto de 2004~~, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos ~~asignados~~ reassignados.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en la Resolución Conjunta del Senado 925, para que sean aprobadas las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay otras enmiendas en Sala que serán leídas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 1, línea 2:

tachar “(34,400)” y sustituir por “(35,400)”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título, para que sean aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 973, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, de los fondos ~~remanentes de la Resolución Conjunta~~ consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1304 ~~de 25 de diciembre de 2002, con un balance de mil trescientos cincuenta (1,350) dólares; de la Resolución Conjunta Núm. 783 de 12 de agosto de 2003, con un balance de setecientos dólares (700) dólares; y de la~~

~~Resolución Conjunta Núm. y 1433 de 2 de septiembre de 2004, con un balance de tres mil trescientos cincuenta (3,350) dólares; del Distrito Senatorial Núm. 5, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 apartado B, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”~~

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el texto resolutivo, para que sean aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas al título de la Resolución.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 974, titulada:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Lajas, la cantidad de mil cien (1,100) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en el texto resolutivo.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en el título, de la Resolución Conjunta del Senado 974.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 975, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos originalmente reasignados en la Resolución Conjunta Núm. 880 de 26 de junio de 2004, en la Sección 1, inciso A, partida 1, 2, 4 y 5, para que sean utilizados para el desarrollo de actividades de interés social y cultural y para la compra de material y equipo por los Municipios, Organismos Gubernamentales e

~~Instituciones Públicas y Privadas, según lo disponga mediante legislación que presente y se apruebe al efecto, el Senador de Distrito y, tal y como se dispone en según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”~~

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay enmiendas en el título, para que sean aprobadas las mismas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 1720, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, llevar a cabo una investigación y estudio sobre las alegaciones de personas de que el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja no ofrece a la población con impedimentos ayuda y servicios, cuándo recibió del Gobierno de Puerto Rico una asignación de \$350,000., con el fin de prestar servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración tiene a bien presentar el informe final del R. del S. 1720.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1720 tiene el propósito de ordenarle a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, llevar a cabo una investigación y estudio sobre las alegaciones de personas de que el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana no ofrece a la población con impedimentos ayuda y servicios, cuándo recibió del Gobierno de Puerto Rico una asignación de \$350,000.00.

DISCUSION DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos al Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana. También recibió valiosa información de 1 señor Cay Frank Rivera.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Ministerio Amigos de las Personas Especiales, Inc.

Cay Frank Rivera

El señor Cay Frank Rivera alega que el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana discrimina contra las personas de necesidades especiales al negarse a establecer un programa de natación adaptada, esto a pesar que la Cruz Roja a nivel nacional ha desarrollado guías para ello. Fundamenta su alegación en el hecho que la señora Carmen Canino, Directora Ejecutiva del Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana se niega a incluir entre sus prioridades este servicio para las personas con impedimentos, cuando ha recibido fondos del Gobierno de Puerto Rico, entre los fondos que administra. A su entender el no desarrollar un programa de natación adaptada es una forma de discrimen.

El señor Cay Frank Rivera es instructor de natación adaptada. Ha laborado como voluntario por 25 años en la Cruz Roja y es presidente y fundador del Ministerio Amigos de las Personas Especiales. Su trabajo ha sido reseñado en viarios periódicos a nivel local y fuera de Puerto Rico. Como parte del proceso investigativo, el señor Cay Frank Rivera proveyó copia de todas las comunicaciones entre su organización y el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana. Del mismo se desprende el gran interés que tiene por ofrecer servicios a las personas con impedimentos, especialmente servicios de natación adaptada.

Cruz Roja Americana

Carmen Canino, Directora Ejecutiva

Por más de cien (100) años, la Cruz Roja Americana ha prestado muchos servicios al pueblo de Puerto Rico. Muchos de estos servicios le son provistos a la comunidad durante y después de las grandes catástrofes que hemos sufrido, entre ellas huracanes, inundaciones, tormentas y muchas otras, para ayudar a nuestros conciudadanos a recuperarse y a retornar a una vida normal tanto en el ámbito material como en el emocional. La Cruz Roja Americana tiene en adición la obligación de socorrer y ayudar a nuestros soldados y sus familiares, estableciendo la comunicación de emergencia durante conflictos bélicos, siendo dicha institución la única autorizada para ello por las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos. Este servicio, que se conoce como Servicios a Militares y Familiares a través del cual se procesan unos cuatro mil setecientos setenta y cinco (4,775) mensajes de emergencia, dos mil doscientos cuarenta y cinco (2,245) mensajes de rutina y quince (15) casos de bienestar en desastre fuera de Puerto Rico. Esta cifra junto a otros servicios totalizaron unos ocho mil ciento sesenta y cinco (8,165) casos en el año 2006.

Otra de las enormes responsabilidades que tiene la Cruz Roja Americana es la de preparar a toda la comunidad puertorriqueña para responder ante cualquier tipo de emergencia o desastre a los que estamos continuamente expuestos, mediante un programa agresivo de educación a la comunidad.

Por muchos años, han impactado escuelas públicas y privadas para desarrollar Consejos Juveniles, dándoles la oportunidad de desarrollar sus capacidades de liderazgo y a la vez despertar su interés en el voluntarismo. Otro imperativo para esta organización es el Programa de Salud y Seguridad, a través del cual se le provee educación y adiestramiento en materia de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar del más alto nivel de excelencia en todo el mundo.

En los últimos cinco (5) años, la Cruz Roja Americana ha invertido en la Isla alrededor de catorce (14) millones de dólares, brindando ayuda a las víctimas de desastres. Durante el último desastre de mediana magnitud, la tormenta "Jeanne", se invirtieron tres millones trescientos cinco mil doscientos (\$3,305,200.00) dólares, brindando ayuda directa a 4,981 familias. Dicha cifra no toma en consideración el tiempo de cuatrocientos veinte (420) voluntarios que sin su apoyo y compromiso la Cruz Roja Americana, Capítulo de Puerto Rico no hubiese podido brindar la ayuda a los necesitados.

Esta organización se esfuerza enormemente para recaudar las cantidades que evento a evento catastrófico se desembolsan para otorgarlo en ayudas a los hogares de los que han sido afectados por estas tragedias.

El Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana también ofrece servicios de apoyo a distintas entidades. Por ejemplo, aunque la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres (AEMEAD) brinda ayuda de rescate y tiene programas de educación y prevención al ciudadano, los mismos no brindan ninguna asistencia económica a los damnificados como lo hace la Cruz Roja Americana. La Cruz Roja Americana otorga vales de entre cuatrocientos (400) y quinientos (500) dólares para alimentos y vestimenta a cada familia damnificada. La estructura organizacional de la Cruz Roja Americana le permite en muchas ocasiones, ser los primeros en llegar a los damnificados y así también ser los primeros en brindar ayuda a los mismos. Es por esto que, tanto el Departamento de la Familia como el Departamento de Salud realizan su trabajo en medio de desastres de forma coordinada con la Cruz Roja Americana. Los mismos cotejan las ayudas brindadas por la Cruz Roja Americana para evitar la duplicidad. El sistema de ayudas que utiliza la Cruz Roja Americana les permite monitorear las mismas para evitar el fraude.

Otra de las entidades gubernamentales que se beneficia de la labor que realiza la Cruz Roja Americana es FEMA. Estos hacen referencia a la ayuda financiera brindada por la Cruz Roja para evitar la duplicidad en asistencia, ya que la Cruz Roja es la primera en llegar a las familias afectadas. FEMA corrobora con la Cruz Roja Americana si han brindado ayudas a los damnificados que han recurrido a solicitar las ayudas de FEMA. Las evaluaciones de daño que realizan los voluntarios de la Cruz Roja Americana resultan muy útiles, ya que las mismas son estándares y siguen los parámetros y procedimientos establecidos por la Cruz Roja Americana Nacional. En momentos de desastre, la Cruz Roja Americana prepara estimados y administra los presupuestos de asistencia económica.

El Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja nos facilitó una serie de documentos para el análisis cabal de esta investigación. En la misma se incluyeron copia de cartas de comunicaciones al señor Cay Fran Rivera desde el mes de mayo del 2002 hasta el 2005.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Esta Resolución es producto del interés legislativo de investigar los servicios que ofrece el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana a la comunidad con impedimentos y atender una alegación de discriminación por parte del Capítulo a la población con impedimentos. El señor Cay Frank Rivera alega que el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana, a través de su Directora Ejecutiva, la señora Carmen Canino, discrimina contra las personas con impedimentos al no ofrecer programas de instrucción acuática adaptada. Su petición es a los fines de que todos los servicios que ofrece la Cruz Roja se adapten a las personas con impedimentos. Su petición se fundamenta en el hecho que el Capítulo de Puerto Rico recibió una asignación de \$350,000.00 de la Resolución Conjunta Núm. 1509 de 4 de septiembre de 2004. La misma fue aprobada para proveer asignaciones a entidades e instituciones públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro que, bajo la supervisión de agencias de gobierno realizan actividades o prestan servicios que propendan al desarrollo de programas para el bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación, y a mejorar la calidad de vida de los puertorriqueños. Esta Resolución dispuso las agencias que tendrían bajo su custodia los fondos que se asignaban y las normas de administración de los donativos asignados. En la misma se le asignaron \$350,000.00 a la Cruz Roja de Puerto Rico. Sin embargo en la referida Resolución no se especifica el uso que se le daría a ese dinero, incluyendo ninguna actividad en particular.

De la información obtenida por el propio señor Cay Frank Rivera se desprende que ha sido su interés ofrecer cursos de seguridad acuática a las personas con impedimentos a través de los fondos que recibe el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana. De la información se desprende que el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana no recibe fondos para este servicio. Si hubo una asignación presupuestaria de 350,000.00 pero fue para los servicios que se ofrecían al momento de la aprobación de la misma. A pesar que la Cruz Roja no tiene un presupuesto asignado para ofrecer talleres de natación adaptada estuvieron en a disposición de explorar alternativas. Para validar su intención le extendieron una invitación al señor Cay Frank Rivera para ofrecer un curso de natación para instructores

como el primer paso para establecer el programa. Entre la información sometida a la Comisión existe una comunicación del 25 de septiembre de 2002, del señor Ángel Jiménez, Director de Operaciones de la Cruz Roja de Puerto Rico donde se confirma que el señor Cay Frank Rivera declinó una invitación para ofrecer un curso de natación para instructores. La intención de la Cruz Roja local fue iniciar un curso preparatorio porque a esa fecha la Cruz Roja Americana no tenía ningún curso certificado por la organización para personas con necesidades especiales. La Cruz Roja expuso que certificar a una persona para proveer tal servicio sin las garantías mínimas necesarias sería irresponsable por parte de la organización.

De la información provista por las partes se desprende que la Cruz Roja establece los programas en los capítulos de acuerdo con las necesidades y los fondos que reciben. Es por ello que en Puerto Rico no se han desarrollado programas para natación adaptada por parte de la Cruz Roja. Sin embargo muchos de sus programas son muy exitosos, principalmente los programas para ayudas en manejo de desastres naturales y los programas de comunicación para los militares. Debemos recordar que la Cruz Roja Americana es una entidad sin fines de lucro que fue creada para el desarrollo de programas en atención a las emergencias.

Ciertamente la necesidad de establecer programas dirigidos a las personas con impedimentos es un asunto que nos debe ocupar a todos y todas. Lamentablemente los buenos programas que se han diseñado para esta población no han sido atendidos con la importancia que amerita, con lo fue la iniciativa de Mar Sin Barreras que ya no cuenta con las facilidades que tenía en el año 1996 cuando se inauguró en Luquillo. Esto es sólo una muestra de la falta de programas adecuados para atender las necesidades de las personas con impedimentos. **De la información provista por el señor Cay Frank Rivera no se puede concluir que el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana haya discriminado contra la población con necesidades especiales.** Al contrario, se demostró que la Cruz Roja Americana ha sido un ente de gran ayuda para el pueblo de Puerto Rico. Sus excelentes servicios a la comunidad en momento de las grandes catástrofes que ha sufrido la isla han sido factores determinantes para nuestra recuperación. Su más reciente intervención para socorrer y ayudar a nuestros soldados y sus familiares, estableciendo comunicaciones de emergencia durante conflictos bélicos que actualmente se liberan ha sido instrumental para la comunidad puertorriqueña.

Luego de haber tenido el beneficio de examinar la Resolución de Investigación, estudiar los documentos sometidos por el señor Cay Frank Rivera y por el Capítulo de Puerto Rico de la Cruz Roja Americana, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer tiene a bien someter este informe final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Luz Z. (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 1720.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer en torno a la Resolución del Senado 2417, y de la investigación ordenada por el Presidente según la Regla 6.11 relacionada con la reubicación de empleados del Programa WIC, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, realizar una investigación relacionada con la reubicación de empleados del Programa WIC, por una alegada falta de fondos, la reubicación de las enfermeras del Programa, y que se determine si el personal que realizará las funciones que éstas realizan tienen el conocimiento y la preparación para efectuar los mismos.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene el honor de rendir ante este Cuerpo el informe conjunto final sobre los hallazgos relacionados con la investigación de la R. del S. 2417 y orden emitida por el Presidente del Senado según la Regla 6.11 (n) del Reglamento del Senado.

La R. del S. 2417 le ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizar una investigación relacionada con la reubicación de empleados del Programa WIC, por una alegada falta de fondos, la reubicación de los profesionales de enfermería que laboran en el programa y que se determinará si el personal que realizara las funciones que en la actualidad realizan los profesionales de la enfermería, tienen el conocimiento y la preparación para efectuar los mismos.

La orden del Presidente según la Regla 6. 11(n) del Reglamento del Senado de Puerto Rico, ordena a la Comisión a realizar una investigación sobre las irregularidades y diferencias contenidas en el informe de auditoría 27 004-4-AT del 24 de marzo de 2007, en torno al Programa Especial de Nutrición Suplementaria para mujeres, bebés y niños (WIC) por sus siglas en inglés.

Tratando ambos asuntos sobre un tema en común los hemos considerando en el presente informe.

ALCANCE DE LA INVESTIGACION

De conformidad a dicho mandato, esta Comisión solicitó un memorial explicativo al Departamento de Salud, relacionado al status del procedimiento para establecer las nuevas escalas para el personal de enfermería, conforme a la Ley Núm. 28 del 20 de julio de 2005. De igual forma esta comisión realizó las siguientes gestiones:

- Se llevaron a cabo reuniones con el personal de enfermería y los comerciantes del programa.
- Se analiza el informe de auditoría 27004-4-AT del 24 de mayo de 2007, en torno al Programa Especial de Nutrición Suplementaria para mujeres, bebés y niños (WIC) de Puerto Rico.
- Solicito de memoriales al Departamento de Salud.

Trasfondo Histórico

El Programa WIC se creó con el fin de proveer a las mujeres en estado de gestación y de lactancia y a infantes y niños de uno a cinco años, que estén en riesgo nutricional, alimentos adecuados y educación en nutrición para mejorar así su estado de salud durante dichos períodos.

El programa **WIC** es un programa especial de alimentación complementaria para mujeres embarazadas, recién paridas y que amamantan, para recién nacidos y para niños hasta los 5 años. Todos los solicitantes deben calificar por ingreso económico y presentar riesgo médico o nutricional. Este programa se creó mediante la Ley Pública 95-627, como una enmienda a la Sección 17 del “Child Nutrition Act”, de 1996, en respuesta a los resultados de un estudio realizado en los Estados Unidos que demostró que las mujeres y niños de escasos recursos, en etapas críticas de crecimiento y desarrollo, estaban privados de una condición de salud física y mental óptima, debido a mala alimentación y/o cuidados de salud inadecuados.

El programa suministra cheques para la compra de alimentos nutritivos, sin costo para el participante. Además, se proporciona asesoramiento y educación gratuita en nutrición, apoyo a la lactancia

natural, programas de inmunización e información de lugares dónde solicitar atención de salud sin costo o con costo reducido, y otros servicios que resultan necesarios en la comunidad.

En el caso de Puerto Rico el programa ha demostrado ser de suma importancia ya que como resultado de los beneficios del mismo así como de la labor que realizan los profesionales de enfermería, nutricionistas y demás personal que allí labora, se ha logrado reducir los índices de mortalidad infantil de casi un 20% a la fecha en que comenzó el programa a un 11% a aproximadamente en la actualidad. Es preciso aclarar que de acuerdo a la Organización Panamericana de la Salud, el índice de mortalidad infantil en Puerto Rico todavía es más alto que en algunos países menos desarrollados de la región. Lo que evidencia la necesidad del Programa WIC y de que el mismo se administre de forma eficiente.

De igual forma esto pone en perspectiva la importancia del rol del profesional de la enfermería en el Programa WIC, ya que este personal les brinda ayuda a los participantes no tan solo en el área nutricional sino que atiende otros componentes de la salud de los participantes. Por esta razón no se justifica la intención del Departamento de Salud de transferir a los profesionales de enfermería que prestan servicios en el Programa WIC a otras dependencias.

Desde los comienzos del Programa WIC en Puerto Rico, el mismo ha estado adscrito al Departamento de Salud. Al principio los participantes del Programa WIC fueron atendidos por personal de enfermeras graduadas y oficinistas de los Centros de Salud ya que no se contaba con suficientes nutricionistas para cubrir las funciones del Programa. Durante los 32 años de existencia del Programa el mismo ha contado con el profesional de la enfermería, quienes han colaborado en promover la salud de los participantes.

Las mujeres embarazadas, las que amamantan y las recién paridas, y los niños hasta los 5 años, que están dentro de las pautas de ingreso económico fijadas por el estado o reciben fondos para alimentos, asistencia de Medicaid o Ayuda Temporal para Familias Necesitadas tienen derecho a recibir ayuda del Programa WIC. Las guías vigentes del programa son las siguientes:

TAMAÑO DE LA FAMILIA	ANUAL	MENSUAL	SEMANAL
1	17,224	1,436	332
2	23,107	1,926	445
3	28,990	2,416	558
4	34,873	2,907	671
5	40,756	3,397	784
6	46,639	3,887	897
7	52,522	4,377	1,011
8	58,405	4,868	1,124

Para determinar los ingresos que hacen elegible a un solicitante de servicios, se utilizan las guías de pobreza establecidas por el Departamento de Salud y Recursos Humanos de los Estados Unidos. Estas guías se ajustan anualmente y son efectivas el 1ro. de julio de cada año. Todos los estados y territorios, vienen obligados a utilizar las guías para determinar la elegibilidad de un solicitante, con excepción de Hawai y Alaska que tienen guías específicas para cada estado.

El ingreso que se evalúa es aquel que la persona ha recibido durante los últimos doce meses. Ese ingreso se compara con el ingreso establecido en las guías de pobreza, para una persona con la misma composición familiar. También, se toma en cuenta, si dentro del grupo familiar hay personas desempleadas.

El Programa WIC promociona y brinda apoyo para la lactancia natural. Para los lactantes que no se alimentan totalmente a pecho, hay fórmula infantil disponible fortificada con hierro (Enfamil, Prosobee y Enfamil LIPIL) para el primer año. Los lactantes con diagnóstico médico específico pueden recibir una fórmula especial. Para las mujeres embarazadas, recién paridas y que amamantan, y para los niños, se les ofrecen una variedad de productos para el mejoramiento de su nutrición.

Además el Programa WIC ofrece sesiones grupales de asesoramiento y educación en nutrición y asisten a los participantes de WIC en temas tales como:

Alimentación del lactante y del niño en la primera infancia

Lactancia natural

Aumento de peso prenatal

Anemia o falta de hierro

Dietas

Diabetes

Salud dental

Salud física

También se les da los participantes asesoramiento nutricional individualizado en casos de alto riesgo a participantes con determinados trastornos médicos o con problemas de salud relacionados con la nutrición. El programa también refiere a los participantes para recibir inmunizaciones, tratamiento y asesoramiento por abuso de sustancias, tratamiento anti-tabaquismo, detección de plomo en sangre, refugios y otros. También se estimula a los participantes a permanecer bajo atención de su médico de atención primaria y continuar las visitas para el bienestar del niño y los controles de salud general y dental. En estas fases del Programa WIC es que se manifiesta la importancia de los profesionales de la enfermería, quienes prestan unos importantes servicios.

Informe de Auditoría Federal- 27004-4AT

La Oficina del Inspector General de Estados Unidos rindió un informe sobre una auditoría llevada a cabo el Programa de Nutrición y Alimentos del Departamento de Agricultura Federal que tiene jurisdicción sobre los programas WIC de todos los estados y territorio incluyendo a Puerto Rico.

El programa WIC de Puerto Rico está adscrito al Departamento de Salud agencia responsable sobre administración y operación del mismo.

Para el año 2006, el programa WIC de Puerto Rico tenía 203,134 participantes del programa, para un costo de \$163.2 millones de dólares federales.

Durante el proceso de auditoría llevada a cabo por el Inspector General, se establecieron los siguientes criterios de evaluación:

- 1- Como los estados y territorios administraban el programa WIC y las guías establecidas para autorización de comerciantes y la supervisión a los comerciantes.
- 2- Las formulas utilizadas y el costo de las misma para el programa.

En la auditoría realizada al programa WIC de Puerto Rico reflejó que en el periodo de tres años Puerto Rico había tenido 38 hallazgos en las diferentes áreas de operaciones del Programa. De estos 38 hallazgos había 25 hallazgos que habían sido señalados en múltiples ocasiones sin que el Departamento de Salud estableciera un plan correctivo para atender los mismos.

El Departamento de Salud ha expresado al Programa de Nutrición y Alimento Federal que no ha podido cumplir con estos señalamientos por la situación política de Puerto Rico, donde la gerencia de este programa cambia siempre que un partido político gana las elecciones y tienen el control del gobierno. De acuerdo al Departamento de Salud, esto dificulta el reclutamiento de personal gerencial para el programa y en muchas ocasiones se recluten personal nuevo no relacionado a las operaciones del Programa WIC, lo que dificulta la implementación de un plan correctivo inmediatamente.

Entendemos que la situación política de Puerto Rico no puede ser utilizada como excusa para no subsanar las deficiencias señaladas al Programa WIC. Durante los pasados 8 años el Programa WIC ha sido administrado por las mismas personas, quienes de forma reiterada han incumplido en poner en vigor un plan conflictivo en el Programa WIC, poniendo de esta manera en riesgo los fondos que se reciben.

Dentro de los señalamientos más significativos encontrados al programa están los siguientes:

- 1- El Departamento no tiene controles adecuados para validar los alimentos despachados con los registros de alimentos establecidos por el programa.
En ocasiones el Departamento de Salud ha autorizado a oficiales del banco a pagar por alimentos no incluidos en la lista de alimentos permitidos en el Programa WIC aludiendo problemas con transmisión electrónica de las clínicas. El Departamento de Salud no preparó un reporte de excepciones para corregir este problema; además no dio seguimiento a lo por lo menos 11,939 casos para un total de \$335,148 dólares desde mayo de 2005 hasta octubre de 2006, que no ha sido reconciliados comprometiendo la integridad del proceso reconciliaciones del programa.
- 2- El Departamento de Salud solamente realiza auditorias de rutina desde 2000 al 2006, cuando se requiere que se realicen auditorias de inventarios y compra como lo requiere la agencia federal.
- 3- El Departamento de Salud no siguió el protocolo en agosto de 2003 para notificar a los comerciantes del programa que 33 productos fueron suspendidos de la lista de alimentos para que no pasaran las pruebas nutricionales requeridas.
- 4- El Departamento de Salud no se aseguró que los participantes del programa recibieran los alimentos que cumpliera con los nutrientes que exigen la Regulación Federal de Nutrición. Durante el proceso de actualización del listado de alimentos permitidos, el Departamento no renovó los contratos a los comerciantes que vencieron en el año 2003. No fue hasta noviembre de 2006 que el director interino del Programa WIC aprobó la nueva lista de alimentos permitidos de acuerdo a la regulación Federal de Nutrición.
- 5- El Departamento de Salud no cumplió con asignar un director en propiedad del Programa WIC.
- 6- No se establecieron controles y auditorias a los comerciantes sobre el despacho de leche cuando los participantes asisten a redimir sus cheques de alimentos. Cuando los participantes acuden a las tiendas para adquirir los alimentos especialmente la leche, no se llevan el total del producto y los comerciantes mantienen un registro del balance de leche adeudado a los participantes y en muchas ocasiones pasa más de un mes para completar el ciclo de la totalidad de los vales alimenticios que deben recibir mensualmente. Se le hizo una advertencia al Departamento de Salud que si no establecía unos controles y se auditaba a los comerciantes se le podían retener los fondos federales del Programa.
- 7- Se le requirió al Departamento que estableciera un plan correctivo para corregir todos los señalamientos de la auditoria llevada a cabo y con fecha de cumplimiento para realizar la misma.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta comisión se ha reunido en varias ocasiones con los comerciantes y enfermeras del programa, donde ellos nos expresan que los problemas que ellos le han expresado al Departamento de Salud a través de reuniones, comunicaciones escritas no han tenido resultados.

En mayo 2007 la Asociación de Comerciantes autorizados del Programa Especial de Nutrición Suplementaria Para Mujeres, infantes y niños de Puerto Rico (ACAWPR), le envió una comunicación al licenciado Luis F. Zayas Marsuach, director interino del Programa sobre los problemas de reducción de precios que ha establecido el Programa que afecta los comerciantes.

El día 2 de julio de 2007, El Departamento de Salud le envió una comunicación a las Enfermeras del Programa WIC, indicándole que la posición de Enfermeras Profesionales, se había reclasificado a

Técnicos de Programa II, de acuerdo a un estudio que realizó la Compañía Guerra, Chiesa y Rivera Inc, Compañía Consultora en Gerencia y Administración de Recursos Humanos centrada por el Departamento de Salud para desarrollar los planes de Clasificación y Retribución para los Servicios de Carrera y Confianza del Departamento.

Basado en esta comunicación, la Comisión se reunió con un grupo de enfermeras del programa, donde nos indicaron su preocupación por la nueva clasificación donde no podían realizar funciones de enfermería, de acuerdo a su ley orgánica.

El 18 de octubre de 2007, se le envió una comunicación a los empleados del Programa WIC de la Unidad de Salud Pública de Ponce donde se anunciaba el cierre del Programa WIC en esa área y donde les indicaban que los empleados que laboran en esa clínica serían reubicados en los diferentes programas categóricos del Departamento de Salud.

Además en el informe parcial rendido del R. del S. 2417 por esta Comisión en septiembre de 2006 donde se le hizo unas recomendaciones al Departamento de Salud que al día de hoy no se han tomado medidas correctivas para resolver el problema que confronta el Programa WIC de Puerto Rico.

RECOMENDACIONES

- 1- Que se nombre un director en propiedad del programa y que el mismo tenga pleno conocimiento del Programa WIC y sea una persona que este comprometida con el mismo.
- 2- Que se mejore la administración del Programa y se cumpla con los parámetros federales en cuanto a la composición de los empleados del programa.
- 3- Que el programa desista de la práctica de seguir aumentando la nómina con empleados administrativos.
- 4- Que el Departamento de Salud actúe de forma diligente a la adopción de los requerimientos federales del Programa y que no lo haga en perjuicio de los derechos de los empleados y los comerciales.
- 5- Que el Departamento de Salud cumpla con el plan correctivo en un tiempo razonable como lo establece el informe de auditoria federal de mayo de 2007.
- 6- Que establezca una comunicación efectiva con los comerciantes del programa para establecer unos buenos mecanismo y controles para corregir los señalamientos hechos en la auditoria federal para lograr un consenso para que el programa sea exitoso y poder cumplir con todos requerimientos que exige la agencia federal y evitar que los fondos federales sean congelados.
7. Que el Departamento de Salud le envíe al Senado de Puerto Rico copia del Plan Correctivo notificándola U.S. Department of Agricultura en relación al Programa WIC.

CONCLUSION

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico rinde el informe final con relación a la R. del S. 2417 y la investigación ordenada por el Presidente del Senado de acuerdo a la Regla 6.11 (n).

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social

y Asuntos de la Mujer”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 2417, relacionada a la investigación ordenada por el Presidente con la reubicación de los empleados del Programa WIC.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 2516, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación con el fin de determinar el uso y destino de los fondos asignados para la remodelación de la escuela elemental e intermedia Inés María Mendoza del Barrio Caimito en Río Piedras, Puerto Rico.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 2516.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 2516 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes a realizar una investigación con el fin de determinar el uso y destino de los fondos asignados para la remodelación de la escuela elemental e intermedia Inés María Mendoza del Barrio Caimito en Río Piedras, Puerto Rico.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para la consideración de esta resolución se recibieron ponencias del Departamento de Educación, Autoridad de Edificios Públicos, Oficina de Gerencia y Presupuesto y Compañía de Fomento Industrial. Además se realizaron Audiencias Públicas el 8 de febrero de 2007 y 27 de marzo de 2007. Así también, se celebró Inspección Ocular el día 9 de marzo de 2007.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde Torres, secretario del Departamento de Educación expresó en su ponencia que en lo relacionado a los fondos para la remodelación de la Escuela Elemental e Intermedia Inés María Mendoza, se le asignaron a la Autoridad de Edificios Públicos, por lo que es a esta agencia a la que le corresponde especificar los detalles de esa asignación de fondos.

Así también, especificó que la Oficina para el Mejoramiento de las Escuelas (OMEP) de la Región de San Juan tiene conocimiento de las necesidades de la escuela objeto de esta investigación, y se han realizado trabajos para atender estas situaciones que ascienden a un costo de \$50,579 aproximadamente.

Más adelante, el doctor Aragunde enumeró algunas razones que provocan el que las escuelas sufran deterioro y reiteró su compromiso en mejorar la calidad de vida de los estudiantes del Departamento de Educación.

Autoridad de Edificios Públicos

La licenciada Leila Hernández Umpierre, directora ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos, manifestó en su memorial que la remodelación de la escuela anteriormente mencionada se inició en mayo del 2004 y que el costo estimado a diciembre de 2006 de este proyecto es de \$25.5 millones. También especificó que la agencia ha desembolsado a la fecha \$2.1 millones relacionado con los estudios, diseño,

permiso y en la construcción de la primera fase que incluye la demolición de varias estructuras, la disposición de escombros y acondicionamiento del terreno.

Igualmente indicó que la segunda parte del proyecto consiste en la construcción de las nuevas instalaciones. Esta fase se programó para iniciar con la construcción de parte de la escuela en el *site* habilitado durante la primera fase, para reubicar la matrícula y así continuar con la demolición y construcción del resto de las instalaciones.

Además, la licenciada Hernández, declaró que ante la crisis económica a principios del pasado año 2006 y ante la imposibilidad de una emisión de bonos para financiar el proyecto se vieron imposibilitados de iniciar la segunda fase que conlleva una inversión de \$23.4 millones. A esta fecha el proyecto cuenta con todos los permisos y endosos por lo que está listo para continuar en la eventualidad que se obtengan los fondos necesarios para su ejecución.

Concluyó su ponencia la Directora Ejecutiva de la Autoridad de Edificios reiterando y certificando que nunca ha recibido la cantidad de \$19.3 millones provenientes de Fomento Industrial para ser el custodio y desarrollar el referido proyecto.

Oficina de Gerencia y Presupuesto

El señor José G. Dávila Matos, director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, notificó que ha realizado una investigación exhaustiva para identificar la resolución o Ley que asignó \$19.3 millones y no ha corroborado la existencia de tal asignación para realizar mejoras a la Escuela Elemental e Intermedia Inés María Mendoza.

También informó que la Compañía de Fomento y la Autoridad de Edificios Públicos le han asegurado que el proyecto de remodelación de la referida escuela está incluido en el programa de mejoras permanentes y que no cuenta con el financiamiento para poder realizar la obra. Así también la Autoridad de Edificios Públicos les indicó que necesitan que se le otorgue una línea de crédito de \$25 millones para continuar con la segunda fase.

Compañía de Fomento Industrial

El señor Boris Jaskie, director ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial comunicó que ha realizado múltiples gestiones para identificar el origen de los fondos de \$19.3 millones que esta agencia debió transferir a la Autoridad de Edificios Públicos y no ha encontrado evidencia de alguna Resolución o Ley que les obligue a desembolsar dinero alguno para la remodelación de la mencionada escuela.

HALLAZGOS

De la información revisada por esta Comisión se obtienen los siguientes hallazgos:

1. A partir de mayo del 2005 se iniciaron las labores para remodelación o reconstrucción de esta escuela lo que conllevó entre algunas tareas de demolición de varias estructuras, un cambio en la organización escolar y otros detalles.
2. El arquitecto José Matos informó a la prensa (véase El Vocero, del 31 de mayo del 2005) que el proyecto completo tenía un costo de \$19.3 millones y que este debía terminar en el año 2007.
3. El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación, informó que los fondos para la remodelación de la Escuela Elemental e Intermedia Inés María Mendoza, se le asignaron a la Autoridad de Edificios Públicos; por lo que es a esta agencia a la que le corresponde especificar los detalles de esa asignación de fondos.
4. La licenciada Leila Hernández Umpierre, directora ejecutiva de la Autoridad de Edificios Públicos, el 9 de febrero indicó que la segunda parte del proyecto consiste en la construcción de las nuevas instalaciones, lo que se llevará a cabo en la eventualidad que se obtengan los fondos necesarios para su ejecución. Sin embargo certifica que nunca ha recibido la cantidad de \$19.3 millones provenientes de Fomento Industrial para ser el custodio y desarrollar el referido proyecto.

5. El señor José G. Dávila Matos, director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto notificó que no se ha podido ratificar la existencia de alguna asignación para realizar mejoras a la Escuela Elemental e Intermedia Inés María Mendoza.
6. El señor Boris Jaskie, director ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial comunicó que ha realizado múltiples gestiones para identificar el origen de los fondos de \$19.3 millones que esta agencia debió transferir a la Autoridad de Edificios Públicos y no ha encontrado evidencia de Resolución o Ley que les obligue a desembolsar dinero alguno para la remodelación de la mencionada escuela.
7. Durante una visita de esta Comisión a la referida escuela se verificó la necesidad de remodelar este plantel y se hace constar que le niegan los fondos que fueron asignados para este propósito. Durante esta visita, la Comunidad Escolar reportó que confrontan las siguientes situaciones:
 - a. Tienen problemas con el estacionamiento, ya que funciona para maestros, padres de los estudiantes y para la policía, que tiene un cuartel al lado. Además, en el estacionamiento está la basura y muchas veces el camión no puede entrar pues no tiene espacio.
 - b. No hay pasamanos en las escaleras del plantel.
 - c. No hay facilidades para estudiantes con impedimentos.
 - d. No hay área de juegos o instalaciones recreativas.
 - e. En el patio de la escuela comenzaron a construir un salón de clases, pero no lo terminaron.
 - f. El baño del segundo piso no funciona, se desborda y las aguas se corren hacia los salones de clases.
 - g. Uno de los mayores problemas de la escuela está relacionado con la tubería.
 - h. La escuela elemental no está separada de la intermedia. No hay control visual para los estudiantes de la intermedia.
 - i. Hay otro Director para esa escuela, pero hay que reubicarlo ya que brinda servicios en otra escuela.
 - j. Cuando comenzó el proceso de mejoras al plantel, demolieron los salones que se encontraban en mejores condiciones y a partir de ese momento tuvieron que habilitar unos salones que no se utilizaban debido a que el techo es de zinc y no se puede instalar ningún equipo eléctrico para combatir el calor.
 - k. Cuando llueve, el plantel se inunda y debido a que no hay drenaje, el agua se estanca por varios días, de manera que los estudiantes y maestros no pueden acceder a los salones de clase.

ANALISIS

La asignación de fondos para culminar los trabajos de construcción para lo que será la nueva escuela Inés María Mendoza del Barrio Caimito fue anunciada por el Hon. Aníbal Acevedo Vilá. Por lo que se entiende que está en las manos del Ejecutivo el cumplimiento de la promesa de estos fondos para que esta comunidad pueda vivir con tranquilidad.

Sin embargo existen muchas interrogantes sin respuestas que satisfagan a esta Comisión y mucho menos a los residentes de la Comunidad de Caimito acerca de los trabajos de remodelación de la Escuela Elemental e Intermedia Inés María Mendoza.

Si todos los datos ofrecidos públicamente a la Comunidad Escolar y al País apuntaban a la realización de este proyecto, ¿por qué se vieron en la necesidad de exigir públicamente los fondos asignados?

Por otro lado las excusas fueron muy simples como el alegato de que la crisis fiscal del pasado año fue la razón para no contar con los fondos. Este dato es irreal porque esta remodelación fue propuesta varios años anteriormente.

Por otro lado, los resultados de esta crasa negligencia, desorganización y falta de comunicación entre los funcionarios que dirigen a las agencias concernidas en este asunto ha resultado en la demolición parcial de la escuela María Inés Mendoza en Caimito, con el agravante de que ahora indican no cuentan con los fondos. Sin embargo, no se puede perder de vista que los vecinos de Caimito sufren las consecuencias al no contar en este momento con un plantel que satisfaga las necesidades de su población escolar. Ahora no tienen las antiguas facilidades y sin esperanza de contar con las nuevas.

Es difícil pensar que la construcción de una escuela que tanta planificación conlleva, está a expensas de la suerte de que se cuente o no con los fondos en el momento de su construcción. Lo propio es que ya existen y se procede con la acción.

RECOMENDACIONES

Esta situación en el atraso en la construcción de escuelas que culminaron las fases preliminares para la obtención de los permisos correspondientes para iniciar este proceso y luego se topan con que los fondos no aparecen, es repetitiva y en cierta forma es preocupante.

Las agencias encargadas de estos procesos ofrecen explicaciones que en nada satisfacen a los afectados y esta Comisión recomienda que se legisle para que cuando esto ocurra el funcionario encargado responsablemente mantenga comunicación con los miembros de las comunidades escolares sobre el calendario establecido para la construcción.

Definitivamente esta situación es inverosímil ya que ellos se enteran de la ausencia de los fondos cuando ha pasado el tiempo e inician un proceso de monitoreo del proceso. Las razones que ofrecen los encargados de esto podrán ser muy lógicas pero indudablemente faltan a la realidad de los compromisos contraídos por el gobierno. Es recomendable por lo tanto asegurar mediante legislación que se cumpla con los compromisos y máxime aquellos que están relacionados con la educación.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 2516 recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,

Cultura y Deportes”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se reciba el Informe Final de la Resolución del Senado 2516, relacionada con la Escuela Intermedia Inés María Mendoza del Barrio Caimito en Río Piedras.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 3643, titulada:

“Para expresar las más profundas condolencias a la familia de Sarah Peisch y la mayor solidaridad en estos momentos de dolor por su partida a sus familiares, amigos y compañeros de lucha, a nombre del Senado de Puerto Rico.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se reciba, señor Presidente y se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Para que se apruebe la Resolución del Senado 3643.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Santiago Negrón.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Esta Resolución propone que el Senado de Puerto Rico exprese las más profundas condolencias a la familia de Sarah Peisch. Una mujer que aunque nacida en los Estados Unidos, hizo de Puerto Rico su patria y dedicó todo su empeño, todas sus fuerzas, hasta que el cáncer la venció. Apoyar las luchas sindicales, a trabajar a favor del ambiente, muy particularmente, en la comunidad de Piñones, y se unió además al reclamo, como la liberación de los precios políticos.

Sarah vivió una enfermedad larga, difícil, dolorosa, pero persiste para los que la conocimos, el recuerdo de una vida extraordinaria. Que aunque no nacida en nuestro suelo, hizo por nuestra patria, tanto o más que muchos puertorriqueños.

SR. PRESIDENTE: Senador Garriga Picó, ¿usted iba a hacer expresiones? No, okay.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2315, titulado:

“Para enmendar el inciso catorce (14) del Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley Hípica de Puerto Rico”, para autorizar al Administrador Hípico a otorgar licencia para montar y participar en las carreras de caballos a toda persona, mayor de diecisiete (17) años de edad, que se haya graduado de la Escuela Vocacional Hípica.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 985, titulada:

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 2007 para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? ¿Se circularon las medidas descargadas hace varios minutos? Se debe verificar.

Señor Vicepresidente, le voy a pedir que pase al Estrado Presidencial, y a los miembros de la Comisión que hay que notificarle a la Cámara, se agradece que nos congreguemos nuevamente para cumplir con nuestra encomienda: Senador Garriga, senador Luis Daniel Muñoz, senadora María de Lourdes Santiago, senador Báez Galib. De no estar él presente, entonces el senador Hernández Mayoral nos puede acompañar.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 2135, titulado:

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, la cual crea la corporación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a fin de establecer que dicha entidad estará obligada a divulgar en su página electrónica o en la página electrónica del Gobierno de Puerto Rico, la opinión completa emitida por el Asesor Legal de Bonos (“Bond Counsel”) y todos los documentos e información que dicha entidad haya provisto a las agencias evaluadoras de crédito en todo proceso de emisión, venta, permuta o financiamiento de bonos, incluyendo el financiamiento interino de bonos y las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico menor de cincuenta millones (50,000,000) de dólares, y que pueda ser adquirida por más de cinco (5) inversionistas. Dicha información estará disponible no más tarde de setenta y dos (72) horas después de haber sido divulgada a la agencia evaluadora de crédito.”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se reciba el Informe y se apruebe la medida, el Proyecto del Senado 2135.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: A la aprobación de la medida, según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobada.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se aprueben las enmiendas en el título.

SR. VICEPRESIDENTE: A las enmiendas al título, ¿hay objeción? No habiendo objeción, aprobadas.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Portavoz.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se forme un Calendario de Votación Final y que también sea el Pase de Lista Final con las siguientes medidas: el Proyecto del Senado 1408, el Proyecto del Senado 1411, el Proyecto del Senado 1967, el Proyecto del Senado 2223; la Resolución Conjunta del Senado 532, la Resolución Conjunta del Senado 925, la Resolución Conjunta del Senado 973, la Resolución Conjunta del Senado 974 y 975; y los descargues que serían el Proyecto del Senado 2135; la Resolución Conjunta del Senado 985; el Proyecto del Senado 2315, y la Resolución del Senado 3643, una Resolución de condolencias de la senadora Santiago Negrón; y que la Votación también sirva como Pase de Lista Final.

SR. VICEPRESIDENTE: Para todos los fines legales correspondientes. Y que se proceda a votar en primer turno a la senadora Nolasco y al senador Pagán.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1408

“Para designar la Escuela Libre de Música Ernesto Ramos Antonini de San Juan, como Patrimonio Nacional de Puerto Rico; y definir sus funciones.”

P. del S. 1411

“Para enmendar la Regla 27.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico de 1979, según enmendadas, con el propósito de que se conceda a las partes en un pleito civil la facultad de elegir un método alternativo para tomar deposiciones, sin solicitar permiso del tribunal.”

P. del S. 1967

“Para transferir de la Comisión de Servicio Público a la Compañía de Turismo de Puerto Rico todas las facultades y funciones sobre la reglamentación, investigación, fiscalización, intervención, fijación e imposición de multas administrativas u otras sanciones y otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones a las personas o entidades jurídicas que operan embarcaciones dedicadas al turismo náutico; adicionar un nuevo inciso (q) y enmendar y redesignar los restantes incisos (q) al (bb), respectivamente, como incisos (r) al (cc) del Artículo 5 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico”, con el propósito de añadir dichas facultades y funciones a los deberes asignados por dicha Ley a la Compañía de Turismo; enmendar el inciso (1) del párrafo (j) del Artículo 2 y el inciso (f) del Artículo 9 de la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como “Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993”, con el propósito de incluir a las embarcaciones dedicadas al turismo náutico que cumplan con los requisitos dispuestos en la reglamentación promulgada por el Director como parte de la definición del término “Actividad turística”; enmendar el Subtítulo B de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, con el propósito de eximir del pago de de los arbitrios fijados en dicho subtítulo; y para otros fines.”

P. del S. 2135

“Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 272 de 15 de mayo de 1945, según enmendada, la cual crea la corporación del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a fin de establecer que dicha entidad estará obligada a divulgar en su página electrónica o en la página electrónica del Gobierno de Puerto Rico, la opinión completa emitida por el Asesor Legal de Bonos (“Bond Counsel”) y todos los

documentos e información que dicha entidad haya provisto a las agencias evaluadoras de crédito en todo proceso de emisión, venta, permuta o financiamiento de bonos, incluyendo el financiamiento interino de bonos y las obligaciones del Gobierno de Puerto Rico, y que pueda ser adquirida por más de cinco (5) inversionistas. Dicha información estará disponible no más tarde de setenta y dos (72) horas después de haber sido divulgada a la agencia evaluadora de crédito.”

P. del S. 2223

“Para enmendar el Plan de Reorganización Núm. 3 de 22 de junio de 1994, en su Artículo 4; eliminar el Artículo 9 y reenumerar los Artículos 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 como 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17, respectivamente, a los fines de que la Oficina del Inspector de Cooperativas de Puerto Rico funcione como un organismo operacional autónomo fuera de la sombrilla del Departamento de Hacienda, respondiéndole directamente al Gobernador del Estado Libre Asociado.

P. del S. 2315

“Para enmendar el inciso catorce (14) del Artículo 12 de la Ley Núm. 83 de 2 de julio de 1987, según enmendada, conocida como la “Ley Hípica de Puerto Rico”, para autorizar al Administrador Hípico a otorgar licencia para montar y participar en las carreras de caballos a toda persona, mayor de diecisiete (17) años de edad, que se haya graduado de la Escuela Vocacional Hípica.”

R. C. del S. 532

“Para reasignar al Municipio de Juana Díaz la cantidad de cuatrocientos (400) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 924 de 28 de agosto de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 925

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y cinco mil cuatrocientos (35,400) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1804 de 2003 y Resolución Conjunta Núm. 1397 de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 973

“Para reasignar al Municipio de Guayanilla, la cantidad de cinco mil cuatrocientos (5,400) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 1304 de 2002, 783 de 2003 y 1433 de 2004, para que sean transferidos y utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 974

“Para reasignar y transferir al Municipio de Lajas, la cantidad de mil cien (1,100) dólares, de los fondos consignados bajo la Administración de Servicios Generales, mediante la Resolución Conjunta Núm. 332 de 13 de diciembre de 2005, en el apartado 82., inciso a., para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 975

“Para reasignar al Municipio de Lajas, la cantidad de mil setecientos (1,700) dólares, de los fondos originalmente reasignados en la Resolución Conjunta Núm. 880 de 2004, en la Sección 1, inciso A, partida 1, 2, 4 y 5, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 985

“Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de doscientos cincuenta mil (250,000) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 117 de 2007, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. del S. 3643

“Para expresar las más profundas condolencias a la familia de Sarah Peisch y la mayor solidaridad en estos momentos de dolor por su partida a sus familiares, amigos y compañeros de lucha, a nombre del Senado de Puerto Rico.”

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1411, 2223, 2315; la Resolución Conjunta del Senado 985, y la Resolución del Senado 3643, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 27

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1408, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández

Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1967, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 532 y 973, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 26

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

José Garriga Picó.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 925 y 975, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:
José Garriga Picó.

Total..... 1

La Resolución Conjunta del Senado 974, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:
Modesto L. Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Antonio J. Fas Alzamora, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:
María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:
José Garriga Picó y Sila María González Calderón.

Total..... 2

El Proyecto del Senado 2135, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Kenneth D. McClintock Hernández, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 18

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Modesto L. Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Sila María González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 8

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Antonio J. Fas Alzamora.

Total..... 1

SR. VICEPRESIDENTE: Aprobadas todas las medidas según la Votación del Senado.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth McClintock Hernández.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Díaz Sánchez.

SR. DIAZ SANCHEZ: Señor Presidente, para recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico hasta el jueves, 17 de enero de 2008, a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado recesa sus trabajos hasta este jueves, 17 de enero de 2008, a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.).

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
14 DE ENERO DE 2008**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
P. del S. 544.....	37539
P. del S. 701.....	37539 – 37540
P. del S. 1016	37540
P. del S. 1055	37540
P. del S. 1408	37540 – 37541
P. del S. 1411	37541
P. del S. 1967	37541 – 37542
P. del S. 2051	37542
P. del S. 2071	37542
P. del S. 2223	37542 – 37543
R. C. del S. 532	37543 – 37544
R. C. del S. 925	37544
R. C. del S. 973	37544 – 37545
R. C. del S. 974	37545

R. C. del S. 97537545 – 37546

Informe Final R. del S. 172037546 – 37549

Informe Final R. del S. 2417; y de la investigación ordenada
por el Presidente según la Regla 6.11 relacionada con la
reubicación de empleados del Programa WIC37549 – 37555

Informe Final R. del S. 251637555 – 37558

R. del S. 364337558 – 37559

P. del S. 231537559

R. C. del S. 98537559 – 37560

P. del S. 213537560